

4

LEONARDO GALLEGO AMAYA
Abogado
Carrera 33 # 35 - 55 BARRIO BARZAL BAJO
Celular 322 - 228 97 06
Villavicencio (Meta)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
VILLAVICENCIO (META).

REFERENCIA: PODER PARA PROMOVER PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES.
DEMANDADOS: Herederos determinados de María Elisa Céspedes de Céspedes, señores: ROSA
ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES y NOHORA
ISABEL CESPEDES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA
CESPEDES DE CESPEDES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL CITADO JUICIO.

ALEJANDRINO CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.412.184 de Acacias, residente en esta ciudad de Villavicencio en la calle 28 No 16 A-38, sin correo electrónico, por medio del presente documento me permito manifestar a usted señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. LEONARDO GALLEGO AMAYA, titular de la cédula de ciudadanía número 17.445.884 de Guamal (Meta) y tarjeta profesional de abogado número 177.033 del Consejo Superior de la Judicatura, también mayor de edad y domiciliado en Villavicencio (Meta), para que en mi nombre y representación promueva, tramite y lleve hasta su terminación ante su bien servido Despacho, PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del Bien Inmueble ubicado en la manzana “S” Urbanización La Ceiba, Lote No 22, hoy calle 28 No 16 A-38, distinguido con Matrícula Inmobiliaria número 230 – 31421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y en contra de los herederos determinados de María Elisa Céspedes de Céspedes, señores: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES; SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL CITADO JUICIO, personas jurídicas con domicilio y residencia en Villavicencio, Acacias y Barranca de Upiá, respectivamente.

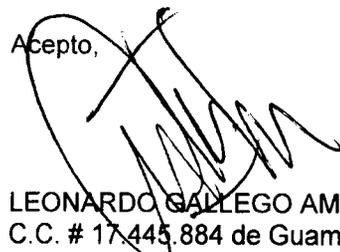
Mi apoderado queda revestido de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás que sean inherentes para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

Atentamente,


ALEJANDRINO CESPEDES
C.C. # 17.412.184 de Acacias, Meta.

Acepto,


LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. # 17.445.884 de Guamal (Meta)
T.P. # 177.033 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 23 MAR 2018

Yo, Alejandro Celedón, en la Oficina Judicial
17422184 Academ
manifiesto que conozco el
contenido de lo que se declara y
que la firma que aparece en el presente
es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Alejandro Celedón


DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 23 MAR 2018

Yo, Leonardo Bellego Amaya, en la Oficina Judicial
17448200 Comer
177033 manifiesto que conozco el
contenido de lo que se declara y
que la firma que aparece en el presente
es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Leonardo Bellego Amaya




OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180320123911495070

Nro Matrícula: 230-31421

Página 1

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 08:21:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 13-12-1984 RADICACIÓN: 84-07783 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1984

CODIGO CATASTRAL: 50001010303560022000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N.2.315 DEL 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACION:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A TOBIAS ORTEGON MOLINA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1.322 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1983, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1983, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0025.127. TOBIAS ORTEGON HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE CLARA JOSEFA GOMEZ VDA DE GUEVARA, SEGUN SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1977, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0004.500. JOSEFA GOMEZ VDA DE GUEVARA, HABIA ADQUIRIDO EN COMUN Y PROINDIVISO CON HECTOR RODRIGO, ELENA, BENILDA, ROSAURA Y EREMITA GUEVARA GOMEZ, DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE GUMERCINDO GUEVARA, SEGUN SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1971, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1974, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0004.500. GUMERCINDO GUEVARA, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A PLACIDO TIUSO, SEGUN ESCRITURA 298 DEL 18 DE AGOSTO DE 1930, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1930, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO DE 1930, PAGINA 186 #282.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE # 22 MANZANA "S" URBANIZACION LA CEIBA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 25127

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-12-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2315 DEL 28-11-1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$533,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2315 DEL 28-11-1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$533,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180320123911495070

Nro Matrícula: 230-31421

Pagina 2

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 08:21:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-12-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2315 DEL 28-11-1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-1984 Radicación: 7783

Doc: ESCRITURA 2315 DEL 28-11-1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA

A: CESPEDES ALEJANDRO

A: CESPEDES ROSA ELVIRA

A: CESPEDES SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-1993 Radicación: 12705

Doc: ESCRITURA 4611 DEL 22-09-1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 2315 DLE 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-09-1993 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4611 DEL 22-09-1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

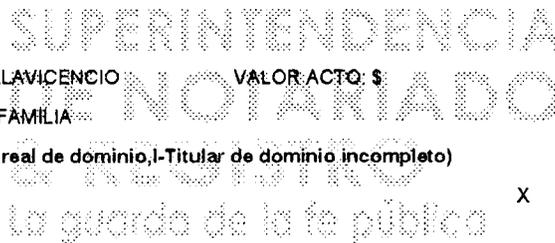
ESPECIFICACION: OTRO: 999 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA CONTENIDA EN ESCRITURA 2315 DEL 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

3/

Certificado generado con el Pin No: 180320123911495070

Nro Matrícula: 230-31421

Página 3

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 08:21:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-230-1-32574

FECHA: 20-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



81

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8066-844807-16583-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CESPEDES CESPEDES MARIA-ELISA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20434863 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:50-META

MATRÍCULA:230-31421

MUNICIPIO:1-VILLAVICENCIO

ÁREA TERRENO:0 Ha 75.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0356-0022-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:75.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0356-0022-000

AVALÚO:\$ 32,422,000

DIRECCIÓN:C 28 16A 38 MZ S CS 22 BR LA CEIBA

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000020434863	CESPEDES CESPEDES MARIA-ELISA

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 3 días de abril de 2018.


Paola Andrea Méndez Hernández
VIA DE LA VERDAD DE CIUDADANÍA Y RESCATE

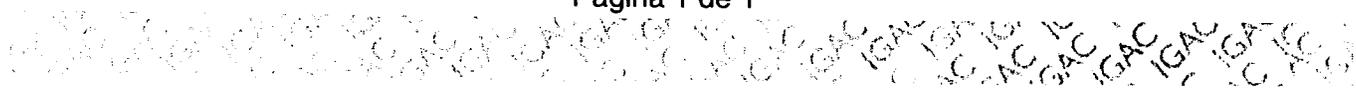
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



NOTA: Si ya cancelo favor hacer caso omiso del presente recibo

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
TESORERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT. 892.099.324-3



Liquidación Número
2899729

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Identificación del Predio

Cédula Catastral 1-03-0356-0022-000	Dirección C 28 16A 38 MZ S CS 22 LA CEIBA	Matrícula Inmobiliaria 230-0031421
Nombre CESPEDES CESPEDES MARIA ELISA	Cedula / Nit 70434863	Tasa Int. Mora 1.85916
		Fecha de Liquidación 02/10/2007

Liquidación del Impuesto Predial Unificado

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERES	VALOR TOTAL
2,007	PREDIAL	14,208,000	4.9	69.619	8,354		61,265



Aviso : El pago del presente recibo NO da derecho a devolución si presenta deuda por vigencias anteriores
Pague en Davivienda; Banco Bogota; Cooradepm; Banco Popular Otros Bancos o Tesoreria Municipal

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación

Resol. 471/2006

FUNCIONARIO COMPETENTE

Pague
Hasta

Fecha
Mar/31/2007

Valor
61,265

Villavicencio..... una Ciudad decente para Colombia

Nota : Si ya canceló Favor hacer caso omiso de la Presente Pague en Bancos o Caja de la Tesorería Mpal.

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
TESORERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT. 892.099.324-3

TRABAJEMOS JUNTOS
VILLAVICENCIO

Liquidación Número
3247573

Cédula Catastral -03-0356-0022-000	Dirección C 28 16A 38 MZ S CS 22 LA CEIBA	Matrícula Inmobiliaria 230-0031421	
Nombre CESPEDES CESPEDES MARIA ELISA	Cedula / Nit 20434863	Tasa Int. Mora 2.6575	Fecha de Liquidación 02/29/2008

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERES	VALOR TOTAL
2008	PREDIAL	14,776,000	4.9	72,402	8,688		63,714

Señor contribuyente : Si tiene deuda del año 2005 y/o anteriores, Al Cancelar la totalidad de la deuda, Se beneficiará con un descuento del 70 % de intereses maratorios, de acuerdo a la ley 1175 de dic/27/2007

Este Beneficio tendrá vigencia hasta el 27 de junio de 2008

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación

FUNCIONARIO COMPETENTE

Pague
Hasta 02/29/2008
Fecha
Valor
63,714

Páguese Únicamente en la Administración Central, Banco DAVIVIENDA, Banco de Bogotá o Banco Caja Social

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
TESORERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT. 892.099.324-3



RECIBO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Recibo Número
380075248

Cédula Catastral 01-03-0356-0022-000		Dirección C 28 16A 38 MZ S CS 22 LA CEIBA		Matrícula Inmobiliaria 230-0031421	
Nombre CESPEDES CESPEDES MARIA ELISA			Cédula / Nit. 20434863	Tasa Int. Mora 2.5592%	Fecha de Liquidación 03/31/2009

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERES	VALOR TOTAL
2009	PREDIAL	15,515,000	4.9	76,024	9,123		66,901

Recibo para el Contribuyente

Señor Contribuyente: Si en la presente factura no Aparece descuento es porque presenta deuda por vigencias anteriores. Acerquese a la oficina de impuestos para obtener este incentivo.

Páguese Hasta **24 MAR 2009** Fecha **03/31/2009** Valor **66,901**

Stamp: DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. 10964



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



www.alcaldiadevillavicencio.gov.co

No. **771329057**

CÉDULA CATASTRAL

DIRECCIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

03-0356-0022-000

C 28 16A 38 MZ S CS 22 BR LA CEIBA

230-31421

..OMBRE **CESPEDES CESPEDES MARIA ELISA**

CÉDULA/NIT

TASA INT. MORA

FECHA DE LIQUIDACIÓN

20434863

28.82

03/12/2015

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2014	PRED	28,807,000	4.2	120,989		23,450	144,439
						03/12/2015	144,439

BANCOLOMBIA
 RECIBO Fecha: 12-03-2015 11:03 Cante 0.00
 Cmv: 4202 - MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
 Suc: 041 - CAJERIAL
 CUA: VILLAVICENCIO
 Cui: 002 Suc: 113
 Valor Tot: \$ 144,439.000000
 Forma de Pago Efec: \$ 144,439.00
 Pagador: 20434863
 Ref: 000000000771329057

Señor Contribuyente : Si desea pagar antes del 31 de marzo y debe vigencias anteriores a 2014, puede descargar su factura con intereses moratorios actualizados al día de pago, en la página

PÁGUESE HASTA FECHA VALOR

819 721 1/2



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co

832704161

CÉDULA CATASTRAL 03-0356-0022-000	DIRECCIÓN C 28 16A 38 MZ S CS 22 BR LA CEIBA	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-31421		
NOMBRE CESPEDES CESPEDES MARIA ELISA	CÉDULA / NIT 20434863	TASA INT. MORA 29.52	FECHA DE LIQUIDACIÓN 03/31/2016	

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2016	PRED	30,561,000	4.2	128,356	15,403		112,953



PÁGUESE
HASTA

FECHA
03/31/2016

VALOR
112,953

Señor Contribuyente : Si desea pagar antes del 31 de marzo y debe vigencias anteriores a 2014, puede descargar su factura con intereses moratorios actualizados al día de pago, en la pagina www.villavicencio.gov.co

Paguese en bancos: DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CORPBANCA, CONGENTE, AV

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES



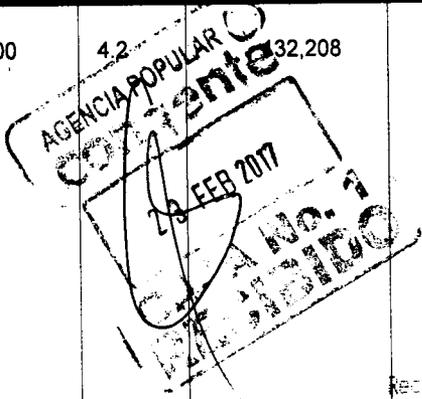
RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

894559096

CÉDULA CATASTRAL 03-0356-0022-000	DIRECCIÓN C 28 16A 38 MZ S CS 22 BR LA CEIBA	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-31421	
NOMBRE CESPEDES CESPEDES MARIA ELISA	CÉDULA / NIT 20434863	TASA INT. MORA 31.51	CÓDIGO POSTAL 03/31/2017

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2017	PRED	31,478,000	4.2	1,322,208	15,865		116,343



Recibo NRO.: 2731556
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE
NIT: 892000373
VOGB 2017/02/23 08:28:29 AVDD CNGBY20199304-05
EP: \$116,343.00KCH: \$0.00*

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	03/31/2017	116,343

Señor Contribuyente : si debe vigencias posteriores a 2014, puede descargar su factura en la pagina www.villavicencio.gov.co



ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001



18010310225620

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	
010303560022000	C 28 16A 38 MZ S CS 22 BR LA CEIBA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	
NOMBRE		CÉDULA / NIT	TASA INT. MORA
CESPEDES CESPEDES MARIA-ELISA		000020434863	29,02
		CÓDIGO POSTAL	
		230-31421	

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2018	IMPUESTO PREDIAL			136.172	16.341	0	119.831



Banco de Bogotá

CORPBANCA

COLPATRIA MULTIBANCA

PÁGUESE
HASTA

FECHA

VALOR

02/04/2018

119.831

DAVIVIENDA

banco popular

Banco Caja Social
Más Banco. Más amigos.

Banco AV Villas



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO - META
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 MUNICIPAL
 NIT: 892.099.324-3

Documento Certificado por:

LUIGI NICOLÁS BAQUERO HUERTAS
 Tesorero Municipal

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

**ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO
 PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O
 CONTRACTUALES**

**PAZ Y SALVO
 VALORIZACIÓN MUNICIPAL**

No. 17050810001149

FR-1830-12-V2



Que en la Base de Datos Catastral de la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META**, está inscrito el bien inmueble de propiedad de: **CESPEDES CESPEDES MARIA-ELISA**, y se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el **TESORO MUNICIPAL** por concepto de **VALORIZACIÓN**, hasta el **31 de diciembre del 2017**.

DETALLE DEL PAZ Y SALVO

VALIDO HASTA	VIGENCIAS PAGADAS	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL	REFERENCIA ANTERIOR
2017-12-31	Hasta 2017	010303560022000	010303560022000
DIRECCIÓN DEL PREDIO			
C 28 16A 38 MZ S CS 22 BR LA CEIBA			
ÁREA DEL TERRENO		ÁREA CONSTRUIDA	AVALÚO
0 Has 75 M2		75M2	\$ 31,478,000
PROPIETARIO(S) DEL PREDIO			Nó. DE IDENTIFICACIÓN
CESPEDES CESPEDES MARIA-ELISA*****			000020434863

Se expide el presente certificado a los 07 días del mes de marzo de 2017.



14



DEPARTAMENTO DE META
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
 NIT: 892.099.324-3

FR -1830-12-V2
 No. PAZ Y SALVO
17050310001734



**** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ****

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	2017-12-31	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2017
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	010303560022000	CEDULA ANTERIOR: 010303560022000
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 28 16A 38 MZ S CS 22 BR LA CEIBA	
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 75 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 75M2
AVALÚO:	\$ 31,478,000	

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
CESPEDES CESPEDES MARIA-ELISA*****	000020434863

Se expide el presente certificado a los 07 días del mes de marzo de 2017, último recibo de pago 17010300050131 de la fecha 2017-02-23, por valor de \$ 116,343

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

LUIGI NICOLAS BAQUERO HUERTAS
 Tesorero Municipal

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

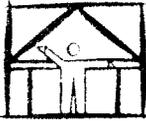


(415)7709998004788(8020)17050310001734(3900)000000000000(96)20171231

FIN-024

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

No. 232024



INURBE

ORDEN DE CONSIGNACION

REGIONAL 1 9 0 0 1 0 0 6 2	CIUDAD 0 4 9 8 0	LOCALIZACION 0 4 9 8 0	BARRIO 0 4 9 8 0	CIVILACION HIPOTECARIA 0 4 9 8 0	CIUDAD V.CEOTO.	AÑO 92	MES 06	DIA 26
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR CESPDES DE C. MARIA				CEDULA/NIT DEUDOR 20.434863		TELEFONO DEUDOR		

CONCEPTO

CODIGO (RECURSOS)

TELEFONO DEUDOR

EFFECTIVO		\$ 15.364.00
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No. BANCO	
	CHEQUE EMPRESARIAL No. BANCO	
TOTAL		\$ 15.364.00

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS
NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

MARZO/92.

FIN-024

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

No.123898



INURBE

ORDEN DE CONSIGNACION

LOCALIZACION REG. CIU BAR 119011617	NUMERO O. HIPOTECARIA 049810	CIUDAD U/CID	AÑO 92	MES 7	DIA 22
NOMBRE DEL DEUDOR Cespedes Cespedes mariga			CEDULA/NIT DEUDOR 20434863		
CONCEPTO pago cuota mes Abril/92					COD

EFFECTIVO	15.400=
CHEQUES	
TOTAL \$	15.400=

TELEFONO DEUDOR		
COD BAN	CHEQUE No.	VALOR

DEPOSITANTE Alexandrina Cespedes	FIRMA Alexandrina Cespedes
-------------------------------------	-------------------------------

NOTA: USTED PUEDE CONSIGNAR CUALQUIER VALOR, EL CUAL SERA ABONADO PROPORCIONALMENTE A SU OBLIGACION Y POSTERIORMENTE LE ENVIAREMOS SU ESTADO DE CUENTA.

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

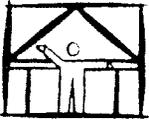
Cespedes

15

FIN - 024

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

No. 353141



INURBE

REGIONAL	Ciudad	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	Ciudad	AÑO	MES	DIA
19	01	01	01	062	09980	92	09	09
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR					CEDULA o NIT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR	
Cespedes de Cespedes maria					20434863			

CONCEPTO **PAGO Cuotas de mayo/92**

CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO		\$ 14.000 =
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No. BANCO	
	CHEQUE EMPRESARIAL No. BANCO	
TOTAL		\$ 14.000 =

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS
NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Depositar en Alejandro Cespedes

FIN - 024

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

No. 628078



INURBE

REGIONAL	Ciudad	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	Ciudad	AÑO	MES	DIA
19	01	01	01	062	04980	92	09	09
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR					CEDULA o NIT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR	
Cespedes D. Maria Elisa					20434863			

CONCEPTO **PAGO Cuotas de Junio y Julio del 92**

SEÑ# 068 CREC 92/09/09
OnLin7134 09:24 AM TOT
CAJA01019016204980 CHG
SPU= RU= EFE

CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO		\$ 30.000 -
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No. BANCO	
	CHEQUE EMPRESARIAL No. BANCO	
TOTAL		\$ 30.000 -

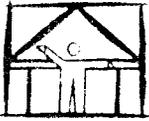
SEÑOR ADJUDICATARIO, NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS.
NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Pagos x Alejandro Cespedes

INURBE-REGIONAL

78

No. 279693



INURBE

REGIONAL	CUIDAD	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	CUIDAD	ANO	MES	DIA
19	01	01	01	6204980	Villavicencio	92	11	23
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR					CEDULANT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR	
maria elisa Cespedes C.					210434861			

CONCEPTO: pago cuotas de agosto, Septiembre, octubre y noviembre de 92.

CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO			\$ 59.500
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No.	BANCO	
	CHEQUE EMPRESARIAL No.	BANCO	
TOTAL			\$ 59.500

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS. NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

pagos x Alejandro Cespedes,

No. 354289



INURBE

REGIONAL	CUIDAD	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	CUIDAD	ANO	MES	DIA
19	01	01	01	6204980	u/c	92	12	28
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR					CEDULANT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR	
Cespedes de C. maria elisa					210434861			

CONCEPTO

CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO			\$ 15.000
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No.	BANCO	
	CHEQUE EMPRESARIAL No.	BANCO	
TOTAL			\$ 15.000

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS. NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

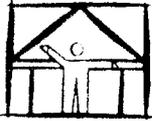
PAGO mes de Diciembre D 1992 - pago x Alejandro Cespedes

0.0504

FIN - 024

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA

19



ORDEN DE CONSIGNACION

No. 409213

INURBE

REGIONAL	CUIDAD	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	CUIDAD	AÑO	MES	DIA
19	010	100	62	04980	VILLAVICENCIO META.	93	02	04
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR					CEDULANIT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR	
MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES					20434863			

CONCEPTO

CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO			\$	\$16.700.
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No.	BANCO		
	CHEQUE EMPRESARIAL No.	BANCO		
TOTAL			\$	\$16.700.

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS. NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PAGO CUOTA MES DE ENERO DE 1.993. PAGA POR ALEJANDRINO CESPEDES.

FIN - 024

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA



ORDEN DE CONSIGNACION

No. 305175

INURBE

REGIONAL	CUIDAD	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	CUIDAD	AÑO	MES	DIA
19	010	100	62	04980	VILLAVICENCIO	93	02	04
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR					CEDULANIT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR	
MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES					20434863			

CONCEPTO

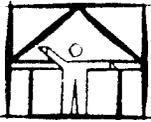
CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO			\$	\$16.700.
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No.	BANCO		
	CHEQUE EMPRESARIAL No.	BANCO		
TOTAL			\$	\$16.700.

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS. NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PAGO MES DE ENERO DE 1993 PAGA POR ALEJANDRINO CESPEDES.



INURBE

ORDEN DE CONSIGNACION

No. 280740

REGIONAL 1 9	CIUDAD 0 0	LOCALIZACION 1 0 0 0	BARRIO 6 2	OBLIGACION HIPOTECARIA 0 4 9 8 0	CIUDAD VILLAVICENCIO.	ANO 93	MES 03	DIA
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES					CEDELANIT DEUDOR 2 0 4 3 4 8 6 3	TELEFONO DEUDOR		

CONCEPTO

CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO		\$ 16.700.
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No. BANCO	
	CHEQUE EMPRESARIAL No. BANCO	
TOTAL		\$ 16.700.

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS
NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PAGO MES DE MARZO DE 1.993 PAGA POR A LEJANDRINO CESPEDES.



INURBE

ORDEN DE CONSIGNACION

No. 700083

REGIONAL 1 9	CIUDAD 0 0	LOCALIZACION 1 0 0 0	BARRIO 6 2	OBLIGACION HIPOTECARIA 0 4 9 8 0	CIUDAD Vicio meta	ANO 93	MES 04	DIA 28
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR maria elisa cespedes d.c.					CEDELANIT DEUDOR 2 0 4 3 4 8 6 3	TELEFONO DEUDOR		

CONCEPTO

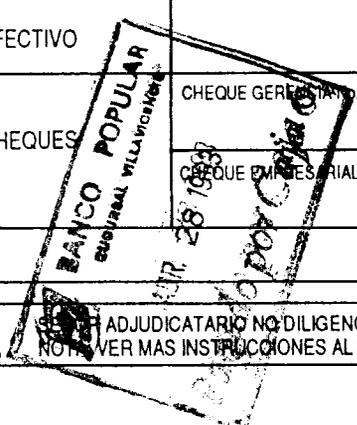
CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO		\$ 16.700
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No. BANCO	
	CHEQUE EMPRESARIAL No. BANCO	
TOTAL		\$ 16.700

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS.
NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

pago mes de abril del 93
paga y lejandrino cespedes



No. 701733

ORDEN DE CONSIGNACION



REGIONAL	CIUDAD	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	CIUDAD	ANO	MES	DIA
19	01	01	062	04980	U/CIO META	93	05	
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR				CEDULANIT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR		
maria elisa cespedes				20434863				

CONCEPTO

CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

EFFECTIVO			\$ 16.200
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No.	BANCO	MAY 26
	CHEQUE EMPRESARIAL No.	BANCO	
TOTAL			\$ 16.200

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS. NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

pago mes de mayo de 93
paga x Alejandro Cespedes

*16.700.00

No. 701782

ORDEN DE CONSIGNACION



REGIONAL	CIUDAD	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	CIUDAD	ANO	MES	DIA
19	01	01	062	04980	U/CIO META	93	02	26
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR				CEDULANIT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR		
maria elisa cespedes				20434863				

CONCEPTO

CODIGO PRESUPUESTAL

CODIGO CONTABLE

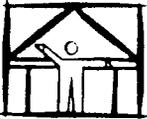
EFFECTIVO			\$ 33.400
CHEQUES	CHEQUE GERENCIA No.	BANCO	MAY 26
	CHEQUE EMPRESARIAL No.	BANCO	
TOTAL			\$ 33.400

SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS. NOTA: VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

pago mes de junio y julio de 1993
paga por Alejandro Cespedes

*33.400.00

No. 990296



INURBE

ORDEN DE CONSIGNACION

REGIONAL	CIUDAD	LOCALIZACION	BARRIO	OBLIGACION HIPOTECARIA	CIUDAD	ANO	MES	DA
9	0	0	1	0	0	6	2	0
NOMBRE ADJUDICATARIO O DEUDOR					CEDULA/NIT DEUDOR		TELEFONO DEUDOR	
CESPEDES DE C MARIA					20.434.863		99 8 26	

CONCEPTO	EFFECTIVO	CHEQUE GERENCIA No.	BANCO	CHEQUE EMPRESARIAL No.	BANCO	TOTAL	\$
							\$ 22.812.
COMPLETA CUOTA DE AG/93							
CODIGO PRESUPUESTAL							
CODIGO CONTABLE							



SEÑOR ADJUDICATARIO NO DILIGENCIE LAS AREAS SOMBRADAS. NO R. VER MAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

22.812.00



**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE VILLAVICENCIO "EAAV" - E.S.P.**
NIT. 892.000.265-1 NUIR 1-50001000-1

FACTURA No.
07623751

092064900000

CICLO 09	RUTA 0920	CEDULA CATASTRAL 010303560022000	CODIGO INTERNO 027385	631	FAC. VENC. 0
-------------	--------------	-------------------------------------	--------------------------	-----	-----------------

DATOS DEL CLIENTE
CESPEDES DE CESPEDES MARIA
MZ S CS 22
LA CEIBA

PERIODO
21/05/2007 20/06/2007

INFORMACION GENERAL
USO ESTRATO
RESIDENCIAL 3
DIAMETRO No. MEDIDOR

OTROS COBROS	
CONCEPTO VALOR	
	0
TOTAL OTROS COBROS	\$

LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	CONSUMO	JUSTIFICAC.
0	0	19	
ULTIMOS SEIS (6) CONSUMOS			PROMEDIO
19	19	19	19

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR			
RANGO	CONSUMO M ³	VALOR ACUEDUCTO	VALOR ALCANTARILLADO
0 - 20	19	0.0	18039.2
21 - 40	0	0.0	0.0
MAYOR	0	0.0	0.0
SUBTOTAL	\$	0.0	18039.2
CARGO FIJO	\$	0.0	2535.3
TOTAL LIQUIDACION	\$	0	20574

COSTOS REALES DEL SERVICIO			
RANGO	CONSUMO M ³	VALOR ACUEDUCTO	VALOR ALCANTARILLADO
0 - 20	19	0.0	21222.6
21 - 40	0	0.0	0.0
MAYOR	0	0.0	0.0
SUBTOTAL	\$	0.00	21222.62
CARGO FIJO	\$	0.00	2982.71
TOTAL LIQUIDACION	\$	0	24205

ESTADO DE CUENTA (FINANCIACION)		
CONCEPTO	CUOTAS	VALOR

FECHA DE IMPRESION	09/07/2007
FECHA VENCIM.	23 Julio 2007
TOTAL A PAGAR	\$ 20,570

SUSPENSION 25 DE JULIO 2007
**APRECIADO CLIENTE:
EL RESUMEN DE SU
FACTURA ES EL SIGUIENTE**

ACUEDUCTO	0
ALCANTARILLADO	24,205
OTROS COBROS	0
OTROS APORTE	0
MENOS SUBSIDIO	3631
TOTAL MES EAAV	20574
TOTAL A PAGAR	20,570

**ATENCION
LA EXISTENCIA DEL MEDIDOR
PERMITE QUE USTED PAGUE LO
REALMENTE CONSUMIDO**

SOMOS AUTORETENEDORES RES. DIAN 057/2002
LA PRESENTE FACTURA PRESTARÁ MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994

**ARQ. CONSUELO YINED BERNAL HERRERA
GERENTE**

**AMIGO USUARIO: LA EAAV LE RECUERDA QUE SI SU FACTURA NO ES CANCELADA EN LA FECHA LIMITE DE PAGO, LE SERA
SUSPENDIDO EL SERVICIO, EVITE EL COBRO POR RECONEXION. EN CASO DE ENCONTRARSE EN MORA ACERQUESE A LA EMPRESA
PARA ANALIZAR SU ESTADO DE CUENTA**

VICIOS PUBLICACION No. UNICO DE REGISTRO 1-50001000-1 EAAVYT

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA

COLOMBIANA DE SUMINISTROS NIT 822.001.775-6



**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE VILLAVICENCIO "EAAV" - E.S.P.**
NIT. 892.000.265-1 NUIR 1-50001000-1

FACTURA No. 27
24/

07709193-01

CICLO 09	RUTA 0920	CEDULA CATASTRAL 010303560022000	CODIGO INTERNO 027385	FAC. VENC.
-------------	--------------	-------------------------------------	--------------------------	------------

DATOS DEL CLIENTE
CESPEDES DE CESPEDES MARIA

S CS 22
LA CEIBA

LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	CONSUMO	JUSTIFICAC.
0	0	19	
ULTIMOS SEIS (6) CONSUMOS			PROMEDIO
19	19	19	19

FECHA DE IMPRESION **13/08/2007**
FECHA VENCIM. **INMEDIATO**
TOTAL A PAGAR **\$ 41,210**

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR 0

RANGO	CONSUMO M ³	VALOR ACUEDUCTO	VALOR ALCANTARILLADO
0 - 20	19	0.0	18100.4
21 - 40	0	0.0	0.0
MAYOR	0	0.0	0.0
SUBTOTAL		\$ 0.0	18100.4
CARGO FIJO		\$ 0.0	2535.3
TOTAL LIQUIDACION		\$ 0	20636

**APRECIADO CLIENTE:
EL RESUMEN DE SU
FACTURA ES EL SIGUIENTE**

PERIODO
21/06/2007 20/07/2007

INFORMACION GENERAL
USO ESTRATO
RESIDENCIAL 3
DIAMETRO No. MEDIDOR

OTROS COBROS

CONCEPTO	VALOR
Deudas Anteriores	20576

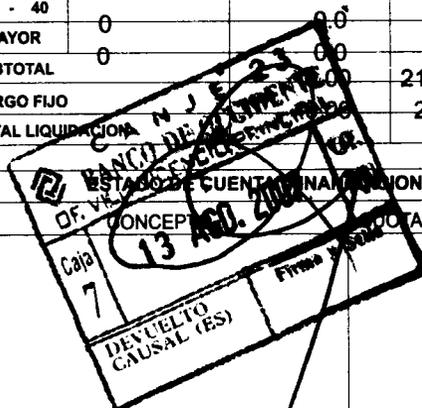
TOTAL OTROS COBROS

COSTOS REALES DEL SERVICIO

RANGO	CONSUMO M ³	VALOR ACUEDUCTO	VALOR ALCANTARILLADO
0 - 20	19	0.0	21294.6
21 - 40	0	0.0	0.0
MAYOR	0	0.0	0.0
SUBTOTAL		0.0	21294.63
CARGO FIJO		2982.71	
TOTAL LIQUIDACION		2982.71	24277

ACUEDUCTO	0
ALCANTARILLADO	24,277
OTROS COBROS	20,576
MAS APORTE	0
MENOS SUBSIDIO	3,642
TOTAL MES EAAV	20636
TOTAL A PAGAR	20,636

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Caja	7	



Parcial

CICLOS PUBLICADOS NO. UNICO DE REGISTRO 1-50001000-1 EAAVY1

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA I

COLOMBIANA DE SUMINISTROS NIT. 822.001.775-6

JOSE LUIS MANUEL RAMIREZ

ARQ. CONSUELO YINED BERNAL HERRERA
GERENTE

SOMOS AUTORETENEDORES RES. DIAN 057/2002
LA PRESENTE FACTURA PRESTARÁ MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994

ABONO PARCIAL



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

28/

Personeria Juridica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE Congente Ahorr 88-00-26103-7		CTA. No.	
DIRECCION: MZ S C22 CL 28 #16A-38	BARRIO: CEIBA		
CEDULA CATASTRAL: 010303560022000	RUTA: 02		
USO: Residencial	ESTRATO: 3	CÓDIGO: 021250	
	FECHA DE EXPEDICION: 3	021250	
		12/Mar/08	

FACTURA No. 105716
VENCE: 25/Mar/08
CÓDIGO: 021250-0000
PERIODO FACTURADO: Febrero de 2008
FACTURAS VENCIDAS: Fact. Vencidas: 0

USUARIO

REGISTRO HISTORICO	
ALCANTARILLADO:	02
ACUEDUCTO:	01
NUEVAS ACOMETIDAS:	03
INTERESES POR MORA:	04
RECONEXIONES:	05
OTROS CONCEPTOS:	06
DEUDA ANTERIOR:	07

LIQUIDACION	
COSTOS DEL SERVICIO	
<div style="position: relative; height: 100px;"> <div style="position: absolute; top: 0; left: 0; width: 100%; height: 100%; border: 1px solid black; opacity: 0.5; pointer-events: none;"> AGENCIA REPUBLICANA Congente CAJA NO. 1 BARRIO </div> </div>	TOTAL A PAGAR
ACUEDUCTO \$	\$ 10,500
ALCANTARILLADO \$	\$ 10,000
Valor a pagar	\$ 20,500

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO
---------------	---------------

TOTAL A PAGAR	VENCIMIENTO
---------------	-------------



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

2/1
261

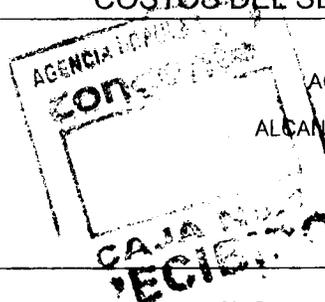
Personeria Juridica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE Congente Ahorr 88-00-26103-7		CTA. No.	
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: CEIBA	
CEDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial		ESTRATO: 3 3	CÓDIGO: 021250
FECHA DE EXPEDICION: 08/Abr/08			

FACTURA No. 106378
VENCE: 23/Abr/08
CÓDIGO: 021250-0000
PERIODO FACTURADO: Marzo de 2008
FACTURAS VENCIDAS: Fact. Vencidas: 0

USUARIO

REGISTRO HISTORICO	
ALCANTARILLADO:	02
ACUEDUCTO:	01
NUEVAS ACOMETIDAS:	03
INTERESES POR MORA:	04
RECONEXIONES:	05
OTROS CONCEPTOS:	06
DEUDA ANTERIOR:	07

LIQUIDACION	
COSTOS DEL SERVICIO	
	TOTAL A PAGAR
ACUEDUCTO \$	\$ 10,500
ALCANTARILLADO \$	\$ 10,000
Valor a pagar	\$ 20,500

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO
---------------	---------------

TOTAL A PAGAR	VENCIMIENTO
---------------	-------------



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

2/27

Personeria Juridica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

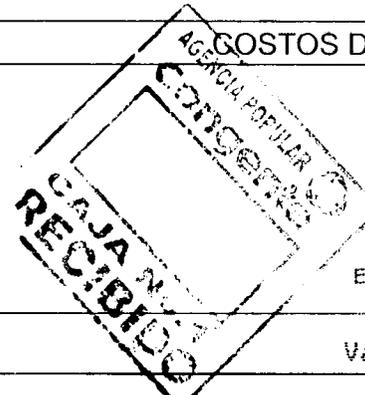
NOMBRE: MARIA ELISA DESPEDES DE Congente		CTA. No. Ahorr 88-00-26103-7	
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38	BARRIO: CEIBA		
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000	RUTA: 02		
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	CÓDIGO: 021250	
FECHA DE EXPEDICION: 01/May/08			

FACTURA No. 107042
VENCE: 16/May/08
CÓDIGO: 021250-0000
PERIODO FACTURADO: Abril de 2008
FACTURAS VENCIDAS: Fact. Vencidas: 0

USUARIO

REGISTRO HISTORICO	
ALCANTARILLADO:	02
ACUEDUCTO:	01
NUEVAS ACOMETIDAS:	03
INTERESES POR MORA:	04
RECONEXIONES:	05
OTROS CONCEPTOS:	06
DEUDA ANTERIOR:	07

LIQUIDACION	
GASTOS DEL SERVICIO	
ACUEDUCTO \$	TOTAL A PAGAR \$ 10,500
ALCANTARILLADO \$ 10,000	
	
20080512141746 000107042 2 ofore: 9101 OTA-CONSIG SERV-PUBLICO: 91-02-00000130 JUNTA DE ACCION EF20,500.00xCHO.00xTOT20,500.00XXXXXXXXXXXX	
Valor a pagar \$	20,500



OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO
---------------	---------------

TOTAL A PAGAR	VENCIMIENTO
---------------	-------------



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

Acta Jurídica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: ETA No. 389-089 Agencia Popular MARIA ELISH CESPEDES DE Congente Ahorr 88-00-26103-7		CTA. No. Ahorr 88-00-26103-7
DIRECCIÓN: MZ 5 C22 CL 28 #16A-38	BARRIO: CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000	RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3	CÓDIGO: 021250
FECHA DE EXPEDICION: 01/Jun/08		

FACTURA No. 107706
VENCE: 16/Jun/08
CÓDIGO: 021250-0000
PERIODO FACTURADO: Mayo de 2008
FACTURAS VENCIDAS: Fact. Vencidas: 0

USUARIO

REGISTRO HISTORICO	
ALCANTARILLADO:	02
ACUEDUCTO:	01
NUEVAS ACOMETIDAS:	03
INTERESES POR MORA:	04
RECONEXIONES:	05
OTROS CONCEPTOS:	06
DEUDA ANTERIOR:	07

LIQUIDACION	
COSTOS DEL SERVICIO	
ACUEDUCTO \$	TOTAL A PAGAR \$ 10,500
ALCANTARILLADO \$	\$ 10,000
Valor a pagar \$	20,500

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO
---------------	---------------

TOTAL A PAGAR	VENCIMIENTO
---------------	-------------



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

27/201

Acto Administrativo No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: MARIA OLIVERA GONZALEZ DE		CTA. No.
DIRECCIÓN: NO 8 CIL CL 26	BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010808860082000	RUTA: 31	
USO: Residencial	ESTRATO: 3	CÓDIGO: 21250
FECHA DE EXPEDICION: 30/07/2008		

Consulte en: Comp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1

FACTURA No. 108812
VENCE: 16/07/2008
CÓDIGO: 21250
PERIODO FACTURADO: JUNIO / 2008
FACTURAS VENCIDAS: 1

USUARIO

REGISTRO HISTORICO	
ALCANTARILLADO:	02
ACUEDUCTO:	01
NUEVAS ACOMETIDAS:	03
INTERESES POR MORA:	04
RECONEXIONES:	05
OTROS CONCEPTOS:	06
DEUDA ANTERIOR:	07

LIQUIDACION			
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
ACUEDUCTO	1	10,500	10,500
ALCANTARILLADO	1	10,000	10,000
COSTOS DEL SERVICIO			
ACUEDUCTO \$			\$
ALCANTARILLADO \$			\$
TOTAL A PAGAR			\$ 20,500



OBSERVACIONES

JARIO

PAGO OPORTUNO

TOTAL A PAGAR

VENCIMIENTO



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"URBANIZACION LA CEIBA"

Personeria Juridica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000	RUTA: 02		
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	CÓDIGO: 21250	
FECHA DE EXPEDICION: 09/09/2008			
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1			

FACTURA No. 110201
VENCE: 18/09/2008
CÓDIGO: 21250
PERIODO FACTURADO: AGOSTO / 2008
FACTURAS VENCIDAS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	FACT.	VALOR	INT.	TOTAL
ACUEDUCTO	1	10,500	0	10,500
ALCANTARILLADO	1	5,000	0	5,000
Quince mil quinientos pesos				15,500

REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO:	10,500
ALCANTARILLADO:	5,000
NUEVAS ACOMETIDAS:	0
RECONEXIONES:	0
OTROS CONCEPTOS:	0
SALDO ANTERIOR:	0
INTERES:	0
TOTAL	15,500

OBSERVACIONES

USUARIO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO
		15,500

TOTAL A PAGAR	VENCIMIENTO
	18/09/2008



**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"URBANIZACION LA CEIBA"**

Personería Jurídica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

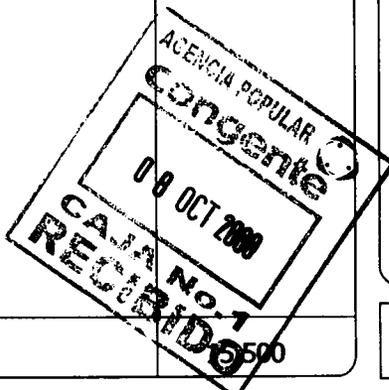
2011/31

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	CÓDIGO: 21250	
FECHA DE EXPEDICION: 02/10/2008			
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1			

FACTURA No. 111171
VENCE 14/10/2008
CÓDIGO: 21250
PERIODO FACTURADO: SEPTIEMBRE /
FACTURAS VENCIDAS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	FACT.	VALOR	INT.	TOTAL
ACUEDUCTO	1	10,500	0	10,500
ALCANTARILLADO	1	5,000	0	5,000
Quince mil quinientos pesos				15,500



REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO:	10,500
ALCANTARILLADO:	5,000
NUEVAS ACOMETIDAS:	0
RECONEXIONES:	0
OTROS CONCEPTOS:	0
SALDO ANTERIOR:	0
INTERES:	0
TOTAL	15,500

OBSERVACIONES

USUARIO	PAGO OPORTUNO
TOTAL A PAGAR	15,500

VENCIMIENTO
TOTAL A PAGAR
14/10/2008



**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"URBANIZACION LA CEIBA"**

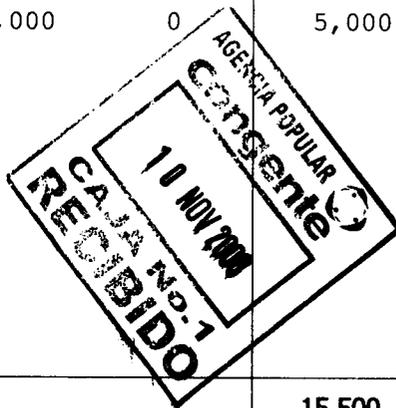
Personeria Juridica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE		
DIRECCION: MZ S C22 CL 28 #16A-38	BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000	RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	CÓDIGO: 21250
FECHA DE EXPEDICION. 01/11/2008		
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1		

FACTURA No. 111947
VENCE: 13/11/2008
CÓDIGO: 21250
PERIODO FACTURADO: OCTUBRE / 2008
FACTURAS VENCIDAS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	FACT.	VALOR	INT.	TOTAL
ACUEDUCTO	1	10,500	0	10,500
ALCANTARILLADO	1	5,000	0	5,000
Quince mil quinientos pesos				15,500



REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO:	10,500
ALCANTARILLADO:	5,000
NUEVAS ACOMETIDAS:	0
RECONEXIONES:	0
OTROS CONCEPTOS:	0
SALDO ANTERIOR:	0
INTERES:	0
TOTAL	15,500

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR PAGO OPORTUNO
15,500

TOTAL A PAGAR VENCIMIENTO
13/11/2008



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

Personería Jurídica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

371

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000	RUTA: 02		
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	CÓDIGO: 21250	
FECHA DE EXPEDICION: 10/01/2009			
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1			

FACTURA No. 113624
VENCE: 19/01/2009
CÓDIGO: 21250
PERIODO FACTURADO: DICIEMBRE / 2008
FACTURAS VENCIDAS: 1

LIQUIDACION

CONCEPTO	FACT.	VALOR	INT.	TOTAL
ACUEDUCTO	2	21,000	200	21,000
ALCANTARILLADO	2	10,000	200	10,000
INTERES				400
Treinta y un mil cuatrocientos pesos				31,400

REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO:	21,000
ALCANTARILLADO:	10,000
NUEVAS ACOMETIDAS:	0
RECONEXIONES:	0
OTROS CONCEPTOS:	0
SALDO ANTERIOR:	0
INTERES:	400

TOTAL	31,400
-------	---------------

AGENCIA POPULAR Congente
16 ENE 2009
CAJA No. 1
RECIBIDO

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO
31,400	

TOTAL A PAGAR	VENCIMIENTO
	19/01/2009



27
34/

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

Personeria Juridica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE MARIA ELISA CESPEDES DE		
DIRECCION MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO LA CEIBA
REGISTRO CATASTRAL 010303580022000	RUTA 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3	CODIGO 21250
FECHA DE EXPEDICION 05/03/2009		
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1		

FACTURA No. 115962
VENCE 14/03/2009
CODIGO 21250
PERIODO FACTURADO FEBRERO 7 2009
FACTURAS VENCIDAS 1

LIQUIDACION

CONCEPTO	NRO. FACT	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	VR. MES FEB/09	TOTAL
ACUEDUCTO	2	11,600	200	11,600	23,200
ALCANTARILLADO	2	5,000	200	5,000	10,000
INTERES					400
Treinta y tres mil seiscientos pesos					33,600

REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO:	23,200
ALCANTARILLADO:	10,000
NUEVAS ACOMETIDAS:	0
RECONEXIONES:	0
OTROS CONCEPTOS:	0
SALDO ANTERIOR:	0
INTERES:	400
TOTAL	33,600

OBSERVACIONES

USUARIO

PAGO OPORTUNO
33,600

VENCIMIENTO
14/03/2009



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

Personería Jurídica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno NIt.822.002.702-3

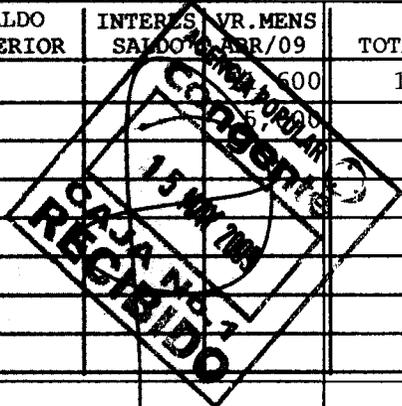
11
26/

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	FECHA DE EXPEDICION: 01/05/2009	CÓDIGO: 21250
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1			

FACTURA No. 118430	
VENCE: 15/05/2009	
CÓDIGO: 21250	
PERIODO FACTURADO: ABRIL / 2009	FACTURAS VENCIDAS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	NRO. FACT	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	VR. MENS CORR/09	TOTAL
ACUEDUCTO	1			600	11,600
ALCANTARILLADO	1			5,000	5,000
Diez y seis mil seiscientos pesos					16,600



REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO	11,600
ALCANTARILLADO	5,000
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
TOTAL	16,600

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO
16,600	

VENCIMIENTO
15/05/2009



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

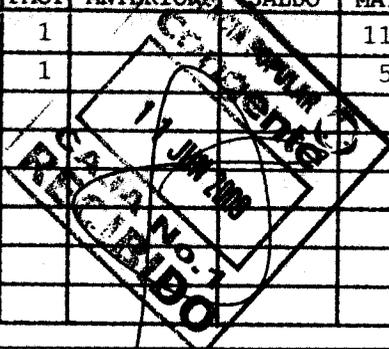
Personería Jurídica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCION: MZ'S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3	FECHA DE EXPEDICION: 01/06/2009	CÓDIGO: 21250
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1			

FACTURA No. 120137	
VENCE: 12/06/2009	
CÓDIGO: 21250	
PERIODO FACTURADO: MAYO / 2009	FACTURAS VENCIDAS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	NRO. FACT	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	VR. MENS MAY/09	TOTAL
ACUEDUCTO	1			11,600	11,600
ALCANTARILLADO	1			5,000	5,000
Diez y seis mil seiscientos pesos					16,600



REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO	11,600
ALCANTARILLADO	5,000
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
TOTAL	16,600

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR

PAGO OPORTUNO
16,600

VENCIMIENTO

12/06/2009



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
"URBANIZACION LA CEIBA"

Personería Jurídica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

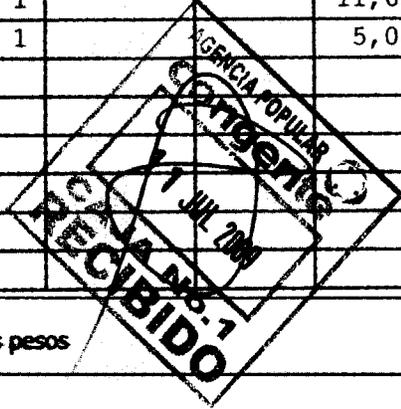
11/1
38/

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	FECHA DE EXPEDICION: 02/07/2009	CÓDIGO: 21250
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1			

FACTURA No. 121256	
VENCE: 13/07/2009	
CÓDIGO: 21250	
PERIODO FACTURADO: JUNIO / 2009	FACTURAS VENCIDAS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	NRO. FACT	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	VR. MENS JUN/09	TOTAL
ACUEDUCTO	1			11,600	11,600
ALCANTARILLADO	1			5,000	5,000
Diez y seis mil seiscientos pesos					16,600



REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO	11,600
ALCANTARILLADO	5,000
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
TOTAL	16,600

OBSERVACIONES

USUARIO

PAGO OPORTUNO
16,600

TOTAL A PAGAR

VENCIMIENTO
13/07/2009



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

41
39

Personería Jurídica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	FECHA DE EXPEDICION: 02/09/2009	CÓDIGO: 21250
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1			

FACTURA No. 123338	
VENCE: 12/09/2009	
CÓDIGO: 21250	
PERIODO FACTURADO: AGOSTO / 2009	FACTURAS VENCIDAS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	NRO. FACT	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	VR. MENS AGO/09	TOTAL
ACUEDUCTO	1			11,600	11,600
ALCANTARILLADO	1			5,000	5,000
Diez y seis mil seiscientos pesos					16,600

REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO	11,600
ALCANTARILLADO	5,000
AGENCIA POPULAR Congente	0
11 SEP 2009	0
CAJA No. 3	0
RECIBIDO	0
TOTAL	16,600

OBSERVACIONES

USUARIO

PAGO OPORTUNO

16,600

TOTAL A PAGAR

VENCIMIENTO

12/09/2009



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
COMITE COMUNITARIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
“URBANIZACION LA CEIBA”

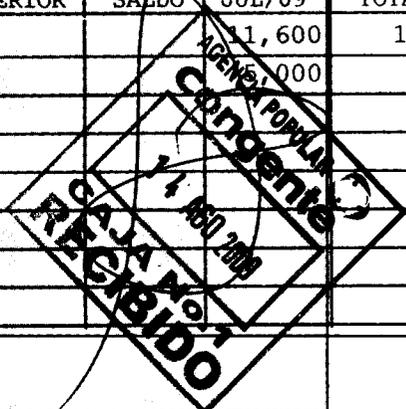
Personería Jurídica No. 000817 de Abril 5 de 1984 expedida por el Min-Gobierno Nit.822.002.702-3

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3 3	FECHA DE EXPEDICION: 01/08/2009	CÓDIGO: 21250
Cancele en: Corp. Congente Cuenta Ahorros 822002702-1			

FACTURA No. 122179	
VENCE: 14/08/2009	
CÓDIGO: 21250	
PERIODO FACTURADO: JULIO / 2009	FACTURAS VENCIDAS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	NRO. FACT	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	VR. MENS JUL/09	TOTAL
ACUEDUCTO	1			11,600	11,600
ALCANTARILLADO	1			5,000	5,000
Diez y seis mil seiscientos pesos					16,600



REGISTRO HISTORICO	
ACUEDUCTO	11,600
ALCANTARILLADO	5,000
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
TOTAL	16,600

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR

PAGO OPORTUNO
16,600

VENCIMIENTO
14/08/2009



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

Personería Jurídica No. 817 de Abril 5 de 1.984, expedida por el Min - Gobierno NIT. 822002702-3

58/1
47

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CEDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3	FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/10/2015	CÓDIGO: 21250
Corp. Congente cuenta ahorros número 822002702-1			

178203	
PAGUE ANTES DE: 19/11/2015	
CÓDIGO: 21250	
PERIODO APORTADO: OCTUBRE /	APORTES VENCIDOS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	NRO. FACT.	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	VR. MENS OCT/15	TOTAL
ACUEDUCTO	1			16,900	16,900
ALCANTARILLADO	1			5,000	5,000
OTROS CONCEPTOS	1			800	800
Veinte y dos mil setecientos pesos					22,700

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">FUNDAMENTO REQUERIDO</td> </tr> <tr> <td>Acueducto</td> </tr> <tr> <td>Alcantarillado</td> </tr> <tr> <td>OTROS CONCEPTOS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Congente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">19 NOV 2015</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CAJA No. 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">RECIBIDO</td> </tr> </table>	FUNDAMENTO REQUERIDO	Acueducto	Alcantarillado	OTROS CONCEPTOS	Congente	19 NOV 2015	CAJA No. 1	RECIBIDO	<table style="width: 100%;"> <tr> <td>16,900</td> </tr> <tr> <td>5,000</td> </tr> <tr> <td>800</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">22,700</td> </tr> </table>	16,900	5,000	800	22,700
FUNDAMENTO REQUERIDO													
Acueducto													
Alcantarillado													
OTROS CONCEPTOS													
Congente													
19 NOV 2015													
CAJA No. 1													
RECIBIDO													
16,900													
5,000													
800													
22,700													

EL DESPERDICIO DE AGUA NOS AFECTA A TODOS, NO LAVES TU CARRO NI MOTO CON MANGUERA, HAZLO CON UN BALDE.

CONTRIBUCIONES

USUARIO
22,700

PAGUE ANTES DE:
19/11/2015



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL COMITE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "URBANIZACION LA CEIBA"

Personería Jurídica No. 817 de Abril 5 de 1.984, expedida por el Min - Gobierno NIT. 822002702-3

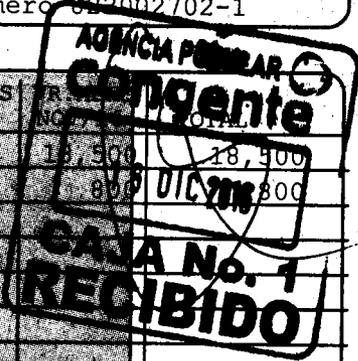
NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCIÓN: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3	FECHA DE EXPEDICIÓN: 30/11/2016	CÓDIGO: 21250

Corp. Congente cuenta ahorros número 822002702-1

187818	
PAGUE ANTES DE: 16/12/2016	
CÓDIGO: 21250	
PERIODO APORTADO: NOVIEMBRE /	APORTES VENCIDOS: 0

LIQUIDACION

CONCEPTO	NRO. FACT	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	TOTAL
ACUEDUCTO	1			18,500
OTROS CONCEPTOS	1			800
Diez y nueve mil trescientos pesos				19,300



REGISTRO LIQUIDADO	
ACUEDUCTO	18,500
OTROS CONCEPTOS	800
19,300	

EL COMITE DE ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LA URB. LA CEIBA LES DESEA UNA FELIZ NAVIDAD Y UN PROSPERO AÑO 2017.

COMBINACIONES
USUARIO

TOTAL A PAGAR
19,300

PAGUE ANTES DEL
16/12/2016

45/



57
46/

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
COMITE DE ACUEDUCTO COMUNITARIO
"URBANIZACION LA CEIBA"**

Personería Jurídica No. 817 de Abril 5 de 1.984, expedida por el Min - Gobierno NIT. 822002702-3

NOMBRE: MARIA ELISA CESPEDES DE			
DIRECCION: MZ S C22 CL 28 #16A-38		BARRIO: LA CEIBA	
CÉDULA CATASTRAL: 010303560022000		RUTA: 02	
USO: Residencial	ESTRATO: 3	FECHA DE EXPEDICION: 03/11/2017	CÓDIGO: 21250
Corp. Congente cuenta ahorros número 822002702-1			

196051	
PAGUE ANTES DE: 17/11/2017	
CÓDIGO: 21250	
PERIODO APORTADO: NOVIEMBRE / 2017	APORTES VENCIDOS: 0

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	NRO. FACT	SALDO ANTERIOR	INTERES SALDO	PR. MENS NOV	TOTAL
ACUEDUCTO	1				9,850
OTROS CONCEPTOS	1				10,700
Diez mil seiscientos cincuenta pesos					10,650

DESCUENTO DE ALCANTARILLADO

TOTAL ALCANTARILLADO	535,000
50% A DESCONTAR	267,500
TOTAL DESCONTADO	88,650
SALDO POR DESCONTAR	178,850
LIQ. DESCUENTO DE VALOR CUOTA	19,700
VALOR DESCONTADO	9,850
NUEVO VALOR DE LA CUOTA	9,850

A PARTIR DE LA TERCERA FACTURA VENCIDA SE HARA LA SUSPENSION, DESPUES DEL 24 DE CADA MES NO SE HARA CAMBIO

OBSERVACIONES

USUARIO

TOTAL A PAGAR 10,650

PAGUE ANTES DE: 17/11/2017



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

DIRECCIÓN BARZAL ALTO VÍA LA AZOTEA - VILLAVICENCIO / PBX: (8) 661 4000

N

5607

www.electrificadordelmeta.com

CÓDIGO DEL CLIENTE

CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

149604128

El Meta inicia el 2016

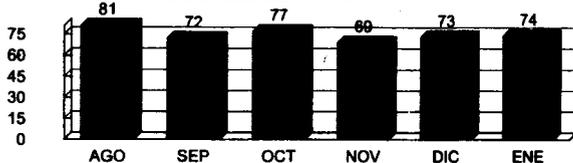
con Energía !!!

Suscriptor: **"MARIA E CESPEDES DE CESPEDES"**

Dirección: **"CL 28 16A 38 MZ S CS 22 BRR LA CEIBA"**

Ciudad: **Villavicencio**

DETALLE DE CONSUMO



(2) A-S
Lectura Anterior 2933
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 3007
Anomalia 0

Consumo Promedio Ult. 6 Meses: 73
Facturas Atrasadas: 0

Ultimo Pago: \$31260 21-12-15
Periodo Facturado: 06-12-2015/04-01-2016
Ruta: 5-503350812

INFORMACION TECNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
HOL	110808693	1

FACTURACIÓN DE 08-ENE-2016

ESTRATO	GLASE	Urbano	CICLO
3-Medio Bajo			2
SERVICIO	CÓDIGO CIU	RESIDENCIA	ESTADO DEL PREDIO
Residencial			ACTIVA

INDICADORES DE CALIDAD

Costo de Racionamiento (CR)	1078.8	Duración total Interrupción	.63
Consumo Promedio Trimestre (CM)	73	Código Transformador	VIT663
Valor a compensar		Grupo Calidad	1

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO
para energía al generador	G \$ 162.87	Perdidas reconocidas	PR \$ 32.91
transporte en el sistema de transmisión nacional	T \$ 25.23	Otros costos asociados al mercado de energía	O \$ 9.91
Transporte en el sistema de distribución local	D \$ 179.49	Costo de comercialización	C \$ 48.07
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (1) CU=G+T+D+Cv+PR+R		458.48	

OPERADOR DE RED: **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**
TELEFONO: 6610095 LINEA GRATUITA FIJO Y CELULAR 018000918615
DIRECCION: **EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA**

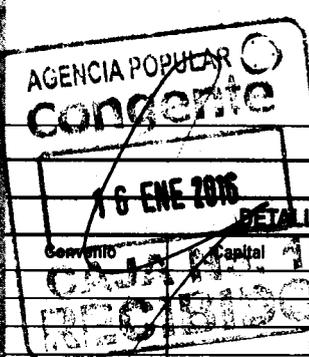
Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
				Interés Moratorio No Residencial	1,71%

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN		CUOTA ACTUAL	
SALDO FINANCIACIÓN		CUOTAS PENDIENTES	
INTERESES %		No. DE CUOTAS	
VALOR FINANCIACIÓN			
SALDO A FAVOR		\$0	

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía:		
389.71 (Valor kWh con SUBS) x 74 (Consumo en kWh)		\$28,839
VALOR NETO:		\$33,928
Porcentaje de SUBSIDIO (%)		
Valor porcentaje de SUBSIDIO		\$-5,089
SUBTOTAL VALOR CONSUMO		\$28,839
Ajuste a la Decena		\$5
OTROS CONCEPTOS:		
Impuesto AP		\$2,086
SUBTOTAL VALOR OTROS		\$2,091
DESCUENTOS:		
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA		\$30,930



DETALLE PORTAFOLIO

Concepto	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$			\$0	

Pague antes de Suspension desde TOTAL A PAGAR

AGENCIA POPULAR

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO SEGUN ACUERDO 006 DE AGOSTO DE 2005

Ing. Jaime Hamán Rey Montenegro
FIRMA GERENTE

GRAN CONTRIBUYENTE RES. No. 2508-03-DIAN - AGENTE AUTORRETENEDOR RES. No. 0647 ENERO 25/2002 VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

www.electrificadordelmeta.com

Nit ó Cédula 17412184

Teléfono 3187252287 - Cliente No 24833140

Factura de Venta No EC - 100119655

Fecha de Expedición 17/Dic/2015

Factura Mes	Diciembre 2015
Fecha Entrega	del 26 al 30 de Enero 2016
Fecha Factura	Enero 2016

Total a Pagar



Número para pagos	24833140
Fecha límite de pago	05/Ene/2016
TOTAL A PAGAR	\$ 20,911

Estimado cliente, el pago de la factura antes de la fecha límite de pago oportuno evita la suspensión del servicio, intereses de mora, cobro de rehabilitación por cada una de líneas y reporte a centrales de riesgo como moroso. Si ya realizó el pago, haga caso omiso de este aviso.

RESUMEN DE TU CUENTA

Servicio Móvil	
Mes Anterior	\$ 20,944
Pagos Registrados	\$ -20,950
Mes Actual	\$ 20,917
Total a Pagar Servicio Móvil	\$ 20,911
Impuestos Mes Servicio Móvil	
IVA 16%	\$ 2,789
Impuesto al Consumo 4%	\$ 697

Detalle de Cargos Cliente	Valor con IVA	Total
Otros Cargos		\$ 14
INTERES DE MORA	\$ 14	
Total Cargos		\$ 14

Consulta y paga su factura en www.movistar.co

Forma de pago

Efectivo	\$
Otros	\$
Total Pagar	\$

Para pagos electrónicos 24833140

Cliente ALEJANDRINO CESPEDES



Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP NIT 830.122.566-1



(415)7707176960178(8020)24833140(3900)000020911(96)20160105

No Cliente 24833140 3 / 4

Detalle de tu plan

Servicios Incluidos	
Minuto Movistar	\$ 197
Minuto Fijos Nacionales	\$ 197
Minuto Otros Operadores	\$ 235
Mensajes a Movistar	100 sms
Datos	

Detalle de Cargos Facturados

Detalle de Cargos Facturados	Valor con IVA	Total	Periodo
Cargos fijos		\$ 20,206	
CARGO BASICO MENSUAL	\$ 20,206		17/Dic - 16/Ene
Otros Gravámenes		\$ 697	
IMPUESTO AL CONSUMO 4%	\$ 697		
Total del Mes		\$ 20,903	

Detalle de Cargos Facturados del 17/Nov/2015 al 16/Dic/2015

51

Villavicencio, Septiembre 03 de 2009

E. A. A. V. - P. S. P.
RADICACION No. 08493
FECHA 03 SEP 2009 HORA 10:00 am
RECIBIDO POR: [Signature]

Señores
**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

REF: Reclamación Cobro de Alcantarillado. Derecho de Petición.

Alejandro Cespede Código 027385 identificado (a) como a aparece al pie de mi firma, atentamente acudo a su despacho para manifestar inconformidad con el contenido de la factura No. 09578703, correspondiente al inmueble ubicado en la mz S casa 22, Barrio LA CEIBA, con fundamento en lo dispuesto en el Capitulo VII de la ley 142 de 1994.

Lo anterior, por cuanto no existe la correcta medición de consumo del servicio, situación atribuible a su Empresa, lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, especialmente en cuarto inciso, le ocasiona perder el derecho a recibir el precio.

Es necesario resaltar que la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución SSPD-20088140037265 del 18 de Febrero de 2008, determinó, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 146 de la ley 142 de 1994, que la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio perdió el derecho a cobrar el precio del consumo facturado al predio en cuestión, el cual es vecino del barrio en el que resido.

En consecuencia, solicitó se disponga la reliquidación de la factura de servicio de alcantarillado en la forma establecida por la ley y las orientaciones de la Superintendencia de Servicio Públicos.

Anexo copia de la factura y de la Resolución No. SSPD-20088140037265 del 18 de Febrero de 2008.

Atentamente,

[Signature]

Firma

C.C. No. 72412184 ACOB CCB

Código: 027385



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV" - E.S.P.
Una empresa decente

CÉDULA CATASTRAL
010303560022000

FACTURAS VENCIDAS
23

CÓDIGO INTERNO
027385 092064900000

FACTURA No.
09578703

PERIODO FACTURADO:
21/06/2009 20/07/2009

DATOS DEL SUScriptor

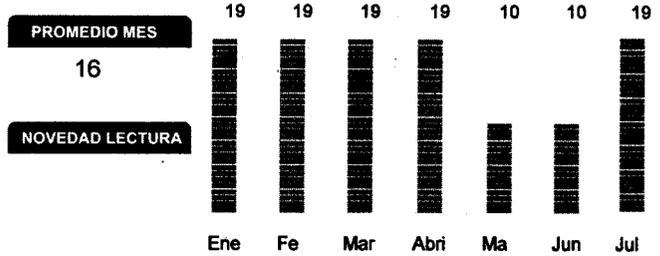
CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA
MZ S CS 22
LA CEIBA

CLASE DE USO	ESTRATO	UN. HABITACIONAL	UN. NO HABITACIONAL	ESTADO
Residencial	3	1	0	

DATOS TÉCNICOS

CICLO	RUTA	ORDEN	DIÁMETRO	No. DE MEDIDOR	PRECINTO No.
09	0920	632			

INFORMACIÓN DE CONSUMO



LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO (m3)	ALCANTARILLADO
0	0	19	19

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	MENOS SUBSIDIO	MAS APOORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO (1)						
Cargo Fijo	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Basico 0 - 20	19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Complementario 21 - 40	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuuario Mayor 40	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACUEDUCTO			0.00	0.00	0.00	0.00
ALCANTARILLADO (2)						
Cargo Fijo	1	3,172.20	3,172.20	475.80	0.00	2,696.34
Consumo Basico 0 - 20	19	1,278.70	24,295.90	1,918.10	0.00	22,377.77
Consumo Complementario 21 - 40	0	1,278.70	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuuario Mayor 40	0	1,278.70	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ALCANTARILLADO			27,468.00	2,394.00	0.00	13,565.54
TOTAL MES			27,468.00	2,394.00	0.00	13,565.54

OTROS COBROS

CONCEPTO	VALOR
Deudas Anteriores	493,927.48
SUBTOTAL OTROS COBROS (3)	\$ 493,927

Ajuste a la decena -0.02

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Cargo Fijo AC	0	Cargo Fijo AL	2,696
Consumo Basico AC	0	Consumo Basico AL	1,086
Consumo Complementario AC	0	Consumo Complementario AL	1,278
Consumo Suntuuario AC	0	Consumo Suntuuario AL	1,278

MARILU PULIDO RAMIREZ
GERENTE

Esta factura incluye los siguiente valores por tasas destinados a las autoridades ambientales: (Ley 99 de 1993):

SERVICIOS	Tarifa por m3
Acueducto (Tasa por uso)	\$ 0.88
Alcantarillado (Tasa retributiva)	\$ 66.8

PAGUE HASTA

24 Agosto 2009

TOTAL A PAGAR

\$ 507,493

Sr. Usuario: A partir de esta fecha SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO y generará cobro de reconexión.

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SER. PÚBLICOS DOMICILIARIOS NUIR 1-5000-1000-1

Surtipapeles NIT. 17.303.710-4 ☎ 6626653 V/cie



NIT 892.000.265-1

CÓDIGO INTERNO
027385
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.
09578703



4157709998000414802009578703FA390000507493FA9620090824

PAGUE HASTA

24 Agosto 2009

TOTAL A PAGAR

\$ 507,493



NIT 892.000.265-1

CÓDIGO INTERNO
027385
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.
09578703



(415)7709998000414(8020)09578703FA(3900)00507493FA(96)20090824

PAGUE HASTA

24 Agosto 2009

TOTAL A PAGAR

\$ 507,493

EMPRESA

BANCO



ROJAS HERMANOS S.A.S
 Actividad económica 203 CIU 5141 IVA Regimen Común
 Somos Autoreteneedores Res. No. 00044 03/ENE/07
 Res. Dian 220000083722 2015- 09-15
 Fac. Aut. de la 926463 al 1000000
 NIT 892.000.217-8

Handwritten marks: a checkmark and the number 57.

Calle 26C No. 36-58 Barrio 7 de Agosto
 PBX:670 50 20 Fax: (098)663 68 17
 VILLAVICENCIO

www.rojashnos.com
 email: ventas@rojashnos.com

FACTURA DE VENTA No. 945814

Nombre : CESPEDES ALEJANDRINO
 Razon Soc :
 NIT ó C.C: 17412184 Tel:
 Dirección :
 Barrio: Ciudad : VILLAVICENCIO

FECHA FACTURA 14/12/2015	FECHA VENCIMIENTO 14/12/2015	CONDICIONES DE PAGO Contado
VENDEDOR PATRICIA LEYTON	FACTURO PATRICIA LEYTON	
CODIGO CLIENTE 17412184		

Codigo	Producto	Unid	Bod	Cant	Peso	Vir Unitario	% Iva	Subtotal
GR027112	RB.TORRE DUCHA METAL GRAFILADA	UND	01	1.00	0.15	16.500.00	16	16.500.00

CANCELADO

ORIGINAL

ENTREGADO

* ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILIA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ARTÍCULO 774 DEL C. DE C.
 * ROJAS HERMANOS S.A.S . SE RESERVA LA PROPIEDAD DE LA MERCANCIA HASTA SU TOTAL CANCELACION.
 * LA MORA EN EL PAGO CAUSARA INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.
 * PARA CAMBIOS O DEVOLUCIONES FAVOR PRESENTAR EL ORIGINAL DE LA FACTURA

SUBTOTAL	14,224
IVA	2,276
TOTAL	16,500

LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR SUPONE QUE ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIR Y FIRMAR. POR LO TANTO CREA LA OBLIGACION AL COMPRADOR . RECIBI DE CONFORMIDAD.

Valor cruzado saldos a favor cliente: 0.00 PESO KGS: 0.15 FIRMA DEL CLIENTE



ALMACENAR

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO MERCANTIL S.A.

NIT. 60.002.152

LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTES A:

ALEJANDRINO CESPEDES

OFICINA: SUC. VILLAVICENCIO

FECHA DE RETIRO: OCTUBRE 20 DE 1989

CARGO: AUXILIAR DE BODEGA

FECHA DE INGRESO: SEPTIEMBRE 13 DE 1989

SUSPENSIONES Y/O LICENCIAS: 82

CAUSAS DE RETIRO SIN JUSTA CAUSA

TIEMPO SERVICIO:

7 año(s), 1 mes(es), 7 día(s). Total: 2.557 días

LIQUIDACION SALARIO BASE

Sueldo	\$ 33.580.00	
Promedio Prima Extralegal	\$ 10.358.33	
Promedio Gastos Alojamiento	\$	
Promedio Horas Extras	\$ 5051.49	
Promedio	\$	
Viáticos Permanentes	\$	
Auxilio Transporte	\$	
Otros	\$ 3.063.00	
	\$	
	<u>\$ 52.052.82</u>	

CESANTIA

Congelación Dic. 31/62 \$

De 13 09 82 a 10 10 89. En días. \$ 369.719.61

Total Cesantía \$ 369.719.61

Menos Pagos Parciales \$

Saldo de Cesantía \$ 369.719.61 \$ 369.719.61

INTERESES DE CESANTIA DE 01 01 89 a 19 10 89 \$ 35.616.32

VACACIONES

Por el(los) período(s) \$

Proporcional de 13 09 88 a 13 09 89 \$ 26.026.41 \$

Total Vacaciones Pendientes \$ 26.026.41 \$ 26.026.41

PRIMA LEGAL

Proporcional en días trabajados en el SEGUNDO semestre/89 \$ 17.545.30

OTROS

SUELDO DEL 16 AL 19 DE OCT./89 \$ 4.477.32

SUB. TRANSPORTE DEL 1 AL 19 OCT./89 \$ 1.939.90

INDEMNIZACION \$ 289.847.45

HORAS EXTRAS PENDIENTES DE PAGO \$ 15.022.55

\$

\$ 311.287.22 \$ 311.287.22

DESCUENTOS

PRESTAMO ORDINARIO ALMACENAR \$ 11.973.00

SALDO PRESTAMO PROMOCION \$ 145.678.00

\$

\$

\$

\$ 157.651.00 \$ 157.651.00

\$ 602.543.86

SON: SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 86/100 MCTE.

Al recibir la suma a que se contrae la anterior liquidación expresamente declaro a los Almacenes Generales de Depósito Mercantil S. A. "ALMACENAR" paz y salvo para conmigo por todo concepto como son cesantías, intereses de cesantías, sueldos, bonificaciones, vacaciones, primas, indemnizaciones y demás prestaciones que por ley me corresponde.

RECIBI: C. C. N° 124214 de R

c. c. Cpto. Personal
c. c. Contabilidad.
FORMA 713



DISTRIBUIDORA
“SAN FERNANDO LTDA.”

Distribuidor Mayorista de Cemento Gris - Blanco - Cal

CERTIFICACION LABORAL

Por medio de la presente certifico que el señor ALEJANDRINO CESPEDES Identificado con CC. No. 17.412.784 De Acacias (meta), Laboro en esta empresa desde el 20 de junio del 2007 al 1 de diciembre del 2007. Desempeñándose en el cargo de ALMACENISTA, mostrando ser una persona seria, honrada y cumplidora con las labores asignadas.

La presente certificación se expide a los veintidós (22) días del mes de diciembre del dos mil siete (2007).

Atentamente

WILSON CASTRO

Administrador Distribuidora San Fernando Ltda.

Handwritten marks in the top right corner.

501040 - 033

Villavicencio, Octubre 20 de 2009

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MIXTO

CERTIFICA

Que el señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.412.184 expedida en acacias. Presta sus servicios a esta entidad, en el Centro agroindustrial del Meta, sede granada meta mediante contrato de Orden de Prestación de Servicios sin formalidades plenas según ley 80 de 1993 y con formalidades plenas según ley 1150 de 2007. Como conductor así:

CONTRATO. No.	FECHA CONTRATO	FECHA TERM.	MESES
074	02/04/2008	31/12/2008	8.26 días
056	11/02/2009	31/12/2009	10 meses 18 días

Se expide a solicitud del Interesado.



Elaboró: Laura Tunjano.



MARINA GALVIS GUEVARA

"SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA LOS COLOMBIANOS"
MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

Kilómetro 1 Vía Acacias, Teléfono 6825151 - Extensión 83968 - 83953 - Fax: 6635729
Villavicencio - Meta



37/1
5/1

Villavicencio, 23 de Abril de 2012

EL GERENTE DE TEMPOMETA LTDA.

HACE CONSTAR:

Que el señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.412.184 de Villavicencio, laboró en misión para Postobon como conductor en diferentes periodos y contratos a términos fijos.

- Desde el 16 de Febrero de 2010 hasta el 11 de Abril de 2010.
- Desde el 04 de Mayo de 2010 hasta el 15 de Julio de 2010.
- Desde el 22 de Julio de 2010 hasta el 31 de Julio de 2010.
- Desde el 09 de Agosto de 2010 hasta el 11 de Septiembre de 2010.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado



JOSE ANTONIO PARRADO GARCIA

MONTAJES J.M. SA.

MONTAJES JM SA
NIT. 844.000.670-7

CERTIFICACION LABORAL

De conformidad con la obligación 7ª del art. 57 del código sustantivo de trabajo.

A QUIEN INTERESE

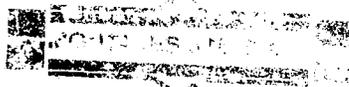
Que el señor **CESPEDES ALEJANDRINO**, identificado con cedula de ciudadanía **No 17412184** trabajó para nuestra empresa bajo contrato de acuerdo a labor contratada desde el 04 de noviembre de 2010 hasta el 16 de septiembre de 2011, desempeñando el cargo de **BRIGADISTA AMBIENTAL** en la ejecución del contrato para la **EMPRESA PACIFIC RUBIALES ENERGY** en el **PRY 97**, en **PUERTO GAITAN META**.

Durante su permanencia en la compañía demostró capacidad, responsabilidad y buen desempeño en la labor asignada.

Certificación expedida a solicitud del interesado a los 29 de septiembre de 2011.

Sin otro particular.

Cordialmente,



NIT. 844.000.670-7

Jimena Cañón T.
JIMENA CAÑÓN TALERO
ADMINISTRADOR Base Puerto Gaitan
Montajes JM SA.



Handwritten marks in the top right corner, possibly initials or a date.

CERTIFICACION LABORAL

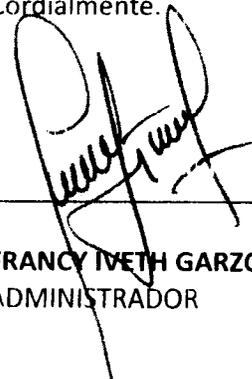
De conformidad con la obligación 7ª del art. 57 del código sustantivo de trabajo.

HACE CONSTAR:

Que el Señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **17412184**, laboro para esta compañía desde el 25 de Junio de 2012 hasta el 21 de Septiembre de 2012 con un contrato por obra o labor determinada, desempeñando el cargo **CONDUCTOR COLECTIVO, BUS O BUSETA**

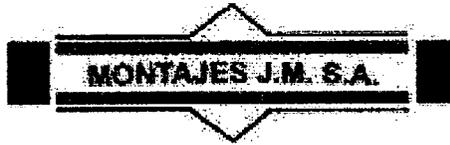
Certificación expedida a solicitud del interesado el 21 de Septiembre de 2012
Sin otro particular.

Cordialmente.



FRANCI IVETH GARZON
ADMINISTRADOR

81
69



CERTIFICACION LABORAL

De conformidad con la obligación 7ª del art. 57 del código sustantivo de trabajo.

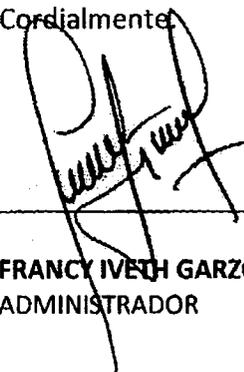
HACE CONSTAR:

Que el Señor **ALEJANDRINO CESPEDES** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **17412184** laboro para esta compañía desde el 08 de Octubre de 2012 hasta el 18 de Enero de 2013 con un contrato por obra o labor determinada, desempeñando el cargo **CONDUCTOR VEHICULO LIVIANO**.

Certificación expedida a solicitud del interesado el 18 de Enero de 2013.

Sin otro particular.

Cordialmente,



FRANCY IVETH GARZON
ADMINISTRADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA SEGUNDA

del Círculo de Villavicencio

SEGUNDA.- COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.315.-

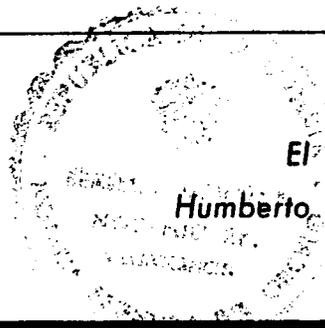
FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE.- DE 19 84

OTORGADA POR EL INSCREDIAL.-

A FAVOR DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES

VENTA HIPOTECA.-

Carrera 30A No. 39-18/20
Teléfono 2-31-07



El Notario
Humberto Candanoza Polo

62



No. 1.215. = = = NUMERO DOS MIL VEINTIDOS QUINCE. = = =

En la ciudad de Villavicencio, = = = = Departamento del Meta,

República de Colombia, a los Veintiocho = = = = =

(28) días del mes de D I C I E M B R E, — de mil novecien-

tos ochenta y cuatro (1984) ante mí, HERNANDEZ CAJANDAZA POLO, = = = = =

Notario Segundo, = = = = de este circuito compareció el doctor MARTHA LUCIA GONZALEZ

TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciuda-

dania número 21.239.366 expedida en Villavicencio

con libreta militar número Distrito Militar número a quien yo el

Notario identifiqué personalmente, dijo: Primero.—Que obra en nombre y representación del

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, establecimiento público del orden nacional, con domici-

lio principal en Bogotá, D.E., debidamente autorizado por el Gerente General de la entidad,

conforme a la delegación de funciones prevista en el artículo 11 de la resolución número 2507 de

octubre 16 de 1980, emanada de la Gerencia General, y designado por resolución numero 3036

del 1 de Agosto de 1.983 calidad que acredita mediante certificación ex-

pedida por la Secretaría General de la entidad, la cual se protocoliza, quien para efectos de este

público instrumento se llamará el INSTITUTO, manifestó: Segundo.—Que en el carácter men-

cionado transfiere a título de venta y como cuerpo cierto, a favor de: MARIA ELISA CESPE-

DAS DE CESPEDES

mayor (es) y vecino (s) de VILLAVICENCIO identificado (s) como aparece al

pie de su (s) firma (s) quien (es) en adelante se llamara (n) el (los) Comprador (es), el dere-

cho de dominio y posesión material que el INSTITUTO tiene sobre el siguiente inmueble ubicado

en El municipio de Villavicencio determinado con el número

de la manzana S de la Urbanización

LA CERIA debidamente determinado en el plano de reloteo

protocolizado con escritura pública número Ciento Sesenta de Febrero 10 de

de 1.984 de la Notaría Segunda de Villavicencio debidamente anotada en la Oficina de Registro

el día de 1.9 Folio de Matricula Inmobiliaria

número con cabida superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUA-

DRADOS (750)

y cuyos linderos generales son: NORTE: Línea con el lote número 28 en una extensión

de 12.50 metros

El presente instrumento se otorgó en presencia de un puesto notarial departamental

SUR: Linda con el lote número 21 en una extensión de 12,50 metros

ORIENTE: Linda con el lote número 9 en una extensión de 6 metros

OCCIDENTE: Linda con vía peatonal de 6 metros en una extensión de 6 metros

Venta que se hace con todas sus anexidades, mejoras y dependencias y la casa en él levantada por el sistema de auto-construcción, en desarrollo del "Convenio de Vinculación al Programa de Auto - Construcción", para el barrio LA CEIBA convenio firmado con fecha OCTUBRE DE 1.983

Tercero.—Que la urbanización en la cual se encuentra el lote anteriormente aliterado y la edificación allí levantada en la forma indicada antes, cuenta con los siguientes servicios: red de alcantarillado, red eléctrica, acueducto y calles en macadam. Cuarto.—Que el inmueble que se deja aliterado en la cláusula segunda, lo adquirió el INSTITUTO en mayor extensión así:

Por compra hecha a TOBIAS ORTEGON MOLINA SEGUN ESCRITURA No 1322 de Junio 13 de 1.983 de la notaria primera de Villavicencio registrada en Junio 15 de 1.983 según matricula No 2300025127 de Villavicencio

Quinto.—Que el precio de la venta del inmueble que el INSTITUTO transfiere al (los) Comprador (es) por medio de esta escritura es la suma de: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$533.000.00).

Sexto.—Que el precio determinado en la cláusula anterior lo cancelará (n) el (los) Comprador (es) al INSTITUTO, en ciento ochenta (180) cuotas mensuales anticipadas de amortización \$ 5.766.00 cuotas estas que se incrementarán en un quince por ciento (15%) anual y serán canceladas dentro de los primeros cinco (5) días del mes, a partir de

NOVIEMBRE DE 1.984

Séptimo.—En el valor de las cuotas quedan incluidos intereses de amortización a la tasa del VEINTIUNO por ciento (21%) anual y el dos por ciento (2%) anual por concepto de primas de seguros de que se hablará más adelante en este instrumento. Octavo.—En caso de que los deudores no paguen las cuotas en el término y plazos estipulados, reconocerán y pagarán como intereses de mora a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, el dos por ciento (2%) mensual sobre el valor total de la cuota en mora, sin perjuicio de que el INSTITUTO, instaure las acciones judiciales pertinentes. En este caso el INSTITUTO, podrá dar por extinguido el plazo y exigir el pago de lo adeudado más el capital pendiente con sus intereses desde el día del retardo hasta aquel en que se efectúe el pago completo de lo adeudado. Noveno.— Que desde la fecha de la firma del presente instrumento y durante el plazo de amortización

63/



de la deuda, el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, asume el seguro de vida e invalidez permanente total del deudor asegurado que lo es MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES .

además el seguro por el riesgo de incendio del inmueble objeto de este contrato, de modo que al ocurrir el siniestro los deudores po-

drán optar por: a) Que se abone a su cuenta hipotecaria un valor igual al avalúo de los daños;

b) Que se repare la vivienda hasta por un valor igual al monto de los daños. Este avalúo será efectuado por un perito designado por el Instituto y en ningún caso podrá exceder del saldo hi-

potecado. En los casos de muerte o invalidez permanente total del deudor asegurado, se extingue el saldo de la deuda pendiente con el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. Para el reco-

nocimiento del riesgo de invalidez permanente total se requerirá la certificación médica de la División de Medicina Industrial del Ministerio de Trabajo, o un médico de una entidad asisten-

cial de carácter oficial, o de Medicina Legal. Décimo.—Que para el reconocimiento de cual-

quiera de los seguros asumidos por el INSTITUTO la obligación deberá encontrarse al día por todo concepto, la vivienda ocupada por los Compradores o arrendada con permiso del INSTI-

TUTO. Décimo primero.—Que los Compradores podrán hacer en cualquier tiempo abonos a capital en cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor del saldo pendiente, sin que

estos abonos impliquen reajustes en las cuotas y/o modifiquen el plazo, salvo que el INSTI-

TUTO así lo convenga. También podrán cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria. Décimo segundo.—Si los Compradores no pagaren las cuotas de

amortización dentro del plazo señalado en el punto cuarto de este instrumento, así sea una sola de aquellas, o si llegare a darle al inmueble una destinación diferente a la de habitación

suya o de sus familiares, o arrendarlo o cederlo sin autorización escrita del INSTITUTO, mientras no haya terminado de pagar la totalidad del precio, el INSTITUTO podrá pedir la resolu-

ción de la venta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de resolverse el contrato. Décimo tercero.—Que en caso de que el INSTITUTO se vea obligado a exigir la

resolución del contrato de compra - venta objeto de esta escritura, por incumplimiento en el pago del precio estipulado o de lo previsto en el punto décimo segundo de este instrumento,

al retrotraer las cosas al estado anterior a la venta del inmueble, se devolverá a los Compradores las sumas recibidas por concepto de cuota inicial y éstos a su vez se obligan para con el INSTITUTO, a resarcir de los perjuicios sufridos, para lo cual se comprometen, especial-

mente, a: a) Restituir el valor de los cánones de arrendamiento no pagados hasta la fecha de la entrega del inmueble; b) Restituir los frutos de propiedad consistentes en la suma que

El INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que realiza, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales por haber sido declaradas así por el Decreto 1450, artículo 16, y 1360 de 1957, artículo 21



comercialmente hubiere podido obtener el INSTITUTO del arrendamiento de este inmueble durante todo el tiempo que estuvo en poder de los Comprador (es); c) Restituir íntegramente el valor de las reparaciones locativas necesarias para dejar el inmueble en el estado en que lo recibieron los Compradores; d) Restituir la totalidad de los frutos que deje de producir el inmueble durante el tiempo que duren las reparaciones de que se habla en el literal anterior; e) Restituir íntegramente el valor de los servicios públicos que resultare a deber el inmueble hasta el día en que se terminen de efectuar las reparaciones de que se habla en el literal c).

Décimo cuarto.—Que para la efectividad de los derechos de que trata el punto anterior, el INSTITUTO se reserva la facultad de descontar los valores que resultaren, de cualquier suma que eventualmente estuviere obligado a devolver a los Compradores.

Décimo quinto.—Que mientras subsista saldo de dinero alguno a favor del INSTITUTO, los Compradores deben dedicar el inmueble exclusivamente para habitación suya o de su familia y no podrán transferir la propiedad del mismo sin el permiso escrito del INSTITUTO para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados por las normas del mismo.

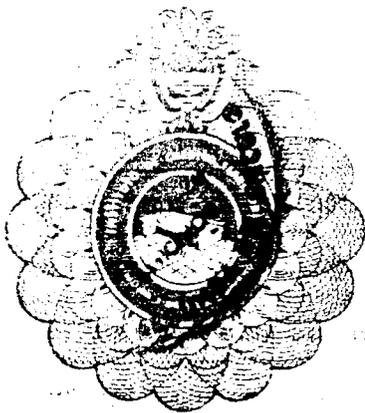
Décimo sexto.—Que cuando el INSTITUTO autorice expresamente y por escrito el arrendamiento de la vivienda, estando vigente el crédito hipotecario, la tasa de interés de amortización, señalada en el punto sexto, se reajustarán los intereses al veintisiete por ciento (27%) anual. Mientras dure el arrendamiento o subsistan las causas que motivaron la autorización, se suspende la condición resolutoria pactada en esta escritura en relación con la prohibición de arrendar la vivienda, indicada en el punto décimo segundo.

Décimo séptimo.—Que en caso de que llegaren a arrendar la vivienda sin previa autorización escrita del INSTITUTO, además de hacer efectiva la condición resolutoria pactada, los intereses de amortización se reajustarán a una tasa igual a la del sistema de financiación por valor constante, desde la fecha en que fue arrendada la vivienda hasta la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia que ordene la resolución del contrato de compra - venta.

Décimo octavo.—Que para poder realizar mejoras en el inmueble objeto de este contrato, los Compradores deben obtener previamente consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO, de no ser así, los Compradores no podrán pedir resarcimiento de suma alguna por concepto de mejoras, en caso de que se resuelva el contrato.

Décimo noveno.—Que el pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones de orden municipal, departamental, nacional o por concepto de servicios públicos que fueren liquidados sobre el inmueble materia de esta compra - venta, a partir de la fecha de esta escritura, serán de cuenta de los Compradores.

Vigésimo.—Que a nadie antes de ahora el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ha transferido el dominio sobre la propiedad que es objeto del presente contrato. Vigésimo



62/

primero.—Que el INSTITUTO, hace entrega real y material del inmueble en la fecha de esta escritura. Presentes MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES .

mayor (es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en esta ciudad,

identificado (s) como aparece al pie de su (s) firma (s), de estado civil Casada-Sociedad

Conyugal vigente , quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) manifestaron: 1º)

Que en las condiciones antes anotadas aceptan la venta y demás declaraciones que han sido hechas por la entidad vendedora, por medio del presente público instrumento. 2º) Que han recibido real y materialmente y a su entera satisfacción. 3º) Que se declaran solidariamente responsables para todos los efectos activos y pasivos que a su respecto establece este contrato. 4º) Que en caso de que se resuelva el presente contrato, autorizan al INSTITUTO, para compensar de cualquier suma que eventualmente estuviere obligado a devolverles, las sumas que aparezcan debiéndole al INSTITUTO, por los conceptos anotados. 5º) Que se comprometen mientras no hayan pagado totalmente el inmueble a destinarlo exclusivamente para habitación suya o la de su familia y a no transferirlo sino con sujeción a las normas del INSTITUTO, una vez obtenida la aprobación por parte de la entidad de la persona o personas en cuyo favor se vaya a hacer la venta. 6º) Que se comprometen a girar libranzas o hacer radicaciones de sus sueldos a favor del INSTITUTO de CREDITO TERRITORIAL, si éste lo exigiere, para asegurar la oportuna cancelación de los compromisos de pago adquiridos por este instrumento y para los mismos efectos se comprometen también a solicitar, a petición del INSTITUTO, que se liquide anualmente el valor de las cesantías a que tuviere derecho en la empresa donde prestan sus servicios para abonar dichos valores al pago de su obligación. 7º) Que por medio del presente público instrumento se constituyen deudores del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, por la suma de:

QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$ 533.000.00) moneda corriente. 8º) Que se obligan a pagar la mencionada suma, en la forma indicada por la entidad acreedora en la oficina de Caja del Instituto, o en el lugar que éste señale. 9º) Que para garantizar el cumplimiento de pagar el inmueble, sin perjuicio de la condición resolutoria del dominio emanada de la forma de pago contenida, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, sobre el inmueble referido con las mejoras actualmente existentes en él, así como las futuras construcciones que en dicho inmueble se levanten. En consecuencia, esta hipoteca

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939 artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21

ca garantiza las obligaciones que con posterioridad contrajeren con el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 10º) Que reconocen al INSTITUTO el derecho que éste tiene de pedir la resolución de este contrato de compra-venta en el caso de existir mora en el pago de una o más cuotas de amortización o por el incumplimiento de cualquiera otra obligación estipulada en el presente contrato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de resolverse esta venta. 11º) Que aceptan cualquier traspaso que hiciere el INSTITUTO del presente crédito. 12º) Que sobre el inmueble adquirido constituyen patrimonio de familia inembargable a favor suyo y de sus hijos: SAMUEL CESPEDES, ALEJANDRINO CESPEDES, ROSA ELVIRA CESPEDES.-----

y de los que llegaren a tener. 13º) Que aceptan expresamente las declaraciones estipuladas en este instrumento y las obligaciones que por él adquieren. **Parágrafo.**—Quien haya sido favorecido con una solución de vivienda por parte del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, y por cualquier motivo saliere de ella, perderá la opción a una nueva adjudicación. 14º) Que son de su cargo los gastos de otorgamiento de esta escritura y de sus tres primeras copias. 15º) Que autorizan al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, para solicitar del Notario todas las copias de esta escritura que estime convenientes con la anotación de que **prestan mérito ejecutivo.** El presente contrato está libre de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales en virtud de las exenciones consagradas en los artículos 16 del decreto 200 de 1939 y 21 del decreto 1368 de 1957, lo mismo que el concepto de la División de Impuestos y Rentas Nacionales número 21238 del 10 de noviembre de 1961. - Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes la aprobaron y firman como aparece en presencia del suscrito Notario, de todo lo cual doy fe; se les advirtió la formalidad del registro dentro del término legal; derechos \$485.00.— Aportes \$100.00.— **ART. 8º** Decreto 1772 de 1979. El Secretario General del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, de conformidad con el artículo 34 del decreto 1601 de 1980 y del 13 de la resolución número 2507 de octubre 16 de 1980 emanada de la Gerencia General, CERTIFICA: 1. Que el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico y sus estatutos fueron expedidos por decreto 1601 de 1980. 2. Que el acuerdo 067 del 20 de agosto de 1980 de la junta directiva de la entidad facultó al Gerente General para delegar las funciones a que se refiere el parágrafo del artículo 17 del decreto 1601 de 1981 de los profesionales especializados. 3. Que la doctora MARTHA LUCIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.239.366 de Villavicencio, fue nombrada Profesional Especializado en la Secretaria y Jurídico de la Regional Meta, mediante resolución número 3086



△

[Handwritten signature]

NOTA: CON LA APLICACION DE ESTE TIMBRE NACIONAL LA REPERCUSSION DE LOS DERECHOS DE ADOCCIONADO EN EL MOMENTO DE LA EMISION DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EJERCICIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C. DEBE SER DE CINCO PESOS.

El Notario Segundo,
Humberto Segundo,



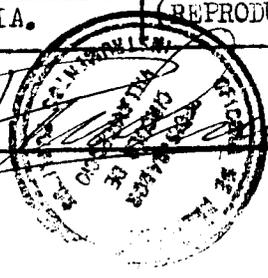
[Handwritten signature]

El Notario Segundo,
Humberto Segundo,
dada en Villavieja en
bolos oficio con destino a
se original le del expido y
autoriza para que el
aprovechado

159
12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE VILLAVICENCIO	
FECHA DE REGISTRO	NO. DE MATRICULA
06 - 12 - 84	230 0031.421
TURNO No.	84.07783
CLASE DE REGISTRO	
COMPRAVENTA .HIPOTECA.	CONDICION RESOLUTORIA.
PATRIMONIO DE FAMILIA.	(REPRODUCCION SELLO).-
FIRMA DEL REGISTRADOR	



SECCIONAL DE REGISTRO
 MUNICIPIO: *J.*
 NO. DE INSTRUMENTO: 01-3-356-022
 FECHA: 28-01/86
 FUNCIONARIO: *[Signature]*



27
661

del 1º de agosto de 1983. 4. Que la doctora MARTHA LUCIA GONZALEZ TORRES, tomó posesión del cargo el 1º de septiembre de 1983.

5. Que por resolución número 2507 del 16 de octubre de 1980 de la Gerencia General en su artículo 1.1 se delegan las funciones para las Secretarías Jurídicas de las Regionales siendo éstas: El ejercicio de

la representación legal del INSTITUTO, únicamente para la firma de escrituras de enajenación de viviendas construidas por el INSTITUTO, constitución y cancelación de garantías sobre las mismas y todas las modificaciones que sobre ellas se surtan, como también en las escrituras

que deban otorgarse para otros sistemas de crédito que impliquen la constitución de garantías reales. 6. Que la doctora MARTHA LUCIA GONZALEZ, se encuentra a la fecha en ejercicio

de las funciones de Profesional Especializado en la Secretaría y Jurídico del Instituto de Crédito Territorial, Regional Meta. Se expide en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de septiem-

bre de mil novecientos ochenta y tres (1983). Firmado ilegible Alirio Caycedo Gutiérrez, hay sello. PAZ Y SALVO NACIONAL No XZ 0467474 El suscrito administrador de impues-

tos nacionales de Villavicencio Certifica que: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA está a paz y salvo por concepto, del impuesto sobre las ventas rentas y complemen-

tarios Valido hasta: 31-12-84 fecha de expedición: 10-09-84 fdo ilegible empleado responsable (hay sello).- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO HACE

CONSTAR que el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL se encuentra exento de impuesto predial según Decreto No 200/39/94/68 y 13/68/57 que crean y organizan al mencio-

nado Instituto como un establecimiento de derecho público. Se expide la presente a solicitud verbal del interesado en la ciudad de Villavicencio a los diez y seis

días del mes de mayo de 1.984. Atentamente fdo ilegible EDUARDO JOSE BARON ZARATE Tesorero Municipal (hay sello).- CERTIFICADO No 256 EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA

DE LA SECCIONAL DE CATASTRO DEL META a solicitud verbal del interesado CERTIFICA que en los documentos catastrales vigentes del municipio de Villavicencio se en-

cuentra la inscripción predial siguiente, predio No 01-3-165-002.- Propietario: - INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.- Barrio: SAN LUIS.- Vía pto porfia.- lt. inter-

no.- Area: 101.000 M2.- Avalúo: VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22'924.000.00).- Vigencia: 01-01-84 Se adhieren y anulan

estampillas de timbre nacional por valor de \$8.00 Mcte.- La presente tiene un costo de \$40.00 Mcte según recibo de pago No 3765 y se expide con destino únicamente

para Notaría.- Villavicencio enero 25 de 1.984.- Paz y Salvo Nacional No :XZ

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecuta, están exentos de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos 1471 de 1970, artículo 1º y 1360 de 1957, artículo 2º

0462983. El suscrito administrador de Impuestos nacionales de Villavicencio Certifica que: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT No: 99.999.038 está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas rentas y complementarios. Valido hasta 31-12-84 fecha de expedición: 10-08-84 fdo ilegible empleado responsable (hay sello).- ARTICULO 26 NUMERAL 23 de la ley 2a. de 1.976.- = = = = =

SE PRESENTO ELABORADA. = = = = =
= = = = =
= = = = =

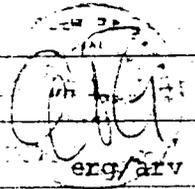
Yatha Guan

[Signature]

ABG : MARTHA LUCIA GONZALEZ GONZALEZ :
Secretaria Juridico .

Maria Elisa Cespedes

MARIA ELISA CESPEDES CESPEDES
C.C No: 20'434.863 Caqueza


erg/arv

EL NOTARIO:

[Signature]
HUMBERTO CANDARCOZA PCIC.

jcc.



HOSPITAL REGIONAL DE VILLAVICENCIO
SERVISALUD META - MINISTERIO DE SALUD

671

RECIBO OFICIAL DE CAJA - Serie B

Nº 453925

20 09 93

Villavicencio, **POR \$** [REDACTED]

Recibido de [REDACTED]

La suma de [REDACTED]

Concepto [REDACTED]

..... [REDACTED]

ORIGINAL - Usuario

EL ENTERANTE
C. C. Nº

EL CAJERO (Firma y sello)
NIT. 892000501-5

Señor usuario: Antes de cancelar el presente recibo, verifique su correcta expedición en los siguientes puntos:

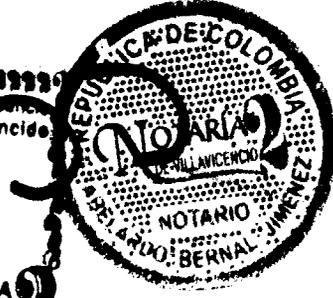
- a) Fecha de pago: Día, mes y año;
- b) Valor exacto en letras y números;
- c) No acepte recibos expedidos o firmados con lápiz ni enmendados o repisados;
- d) Nombres y apellidos exactos.

HOSPITAL REGIONAL
AUDITORIA INTERNA
REVISADO
Villavicencio

Como Notario Segundo del Circuito de Villavicencio, hago constar que esta fotocopia coincide con la copia que he tenido a la vista.

04 ABR 2018

Abelardo Bernal Jiménez NOTARIO
NOTARIO DE VILLAVICENCIO



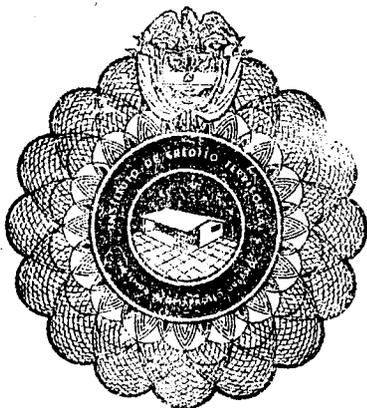
SEP. 28 1993



SEP. 28 1993
LIBRARY OF CONGRESS
100-504

SEP 28 1993
LIBRARY OF CONGRESS

SEP 28 1993
LIBRARY OF CONGRESS



Como Notario Segundo del Circulo de Villavicencio hago constar que esta fotocopia coincide con la copia que he tenido a la vista.

04 ABR 2018

Abelardo Bernal Jimenez NOTARIO



Nº 639 NUMERO

NUEVE

Como Notario SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número 4.611

tres

del 22 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1993),

ante mí: compareció HANNY VIVAS SANCHEZ

mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.910.199

expedida en BOGOTA quien obra en nombre y representación del Ins-

tituto de Crédito Territorial, Regional Meta, según resolución número 1672 del 4

de ABRIL de 1988 de la Gerencia General y manifestó: Primero.- Que declara

cancelado el gravamen hipotecario por la suma de: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS

M/USE. (\$ 533.000.00)

y la condición resolutoria a favor de dicha entidad según escritura pública Nº 2.315

del 28 de NOVIEMBRE de 1984, de la Notaría SEGUNDA

del Circulo de VILLAVICENCIO, anotada en la Oficina de Registro de VILLAVICENCIO

en el libro de matrícula inmobiliaria No. 230-0031.421

en

sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno en que está construída, ubicada en

V/CIO, URBANIZACION LA CEIBA, Manzana "B" No.22

y alinderada como aparece en la citada escritura pública, cancelación que se otorga por cuanto:

MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES

han cancelado el saldo total de la obligación hipotecaria en referencia. Se expide el presente en

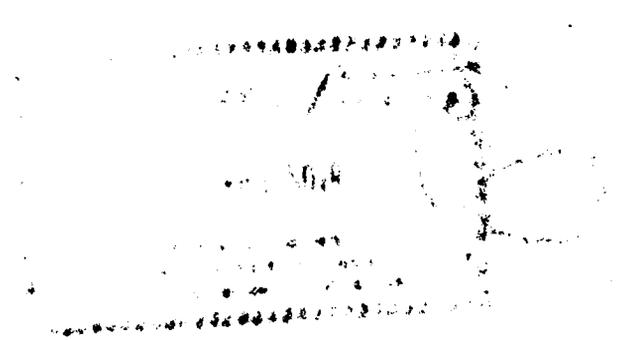
VILLAVICENCIO, a los veinticuatro (24) días del mes de septiem-

bre de mil novecientos noventa y tres (1.993) con destino a la

oficina de registro de villavicencio

EL NOTARIO SEGUNDO

HULLER...





FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO	
2300031421	
HOJA No.	CODIGO CATASTRAL
1	

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
	VCIO	001		
URBANO <input type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION # 22 MZ S			
RURAL <input type="checkbox"/>				

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS <input type="checkbox"/>	DE LA	A LA	
CERRAR MATRICULAS <input type="checkbox"/>			

ANOTACION			No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA					
DIA	MES	AÑO	12705	NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
30	9	93		E. 4611	22	9	93	N 2	VCIO

ANOTACION NUMERO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO								VALOR DEL ACTO		
	CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	PESOS	
5	550							2	CANCELACION HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRIT 2315 DEL 28-11-84 NOT 2 VCIO		
6								3	CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA CONTENIDA EN ESCRIT 2315 DEL 28-11-84 NOT 2 VCIO		

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION	
	DE: A:		CLASE	NUMERO
5,6	DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA			

La X indica la persona que figura como propietario

Como Notario Segundo del Circuito de Villavieja hege conotar que esta fotocopia coincide con la copia que he tenido a la vista.

04 ABR 2018

Abelardo Bernal Jiménez NOTARIO DE VILLAVIEJA

Actualización de Indices: Propietarios: Direcciones:

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA				FUNCIONARIO CALIFICADOR				MECANOGRAFA				
DIA	MES	AÑO	FIRMA	DIA	MES	AÑO	FIRMA	DIA	MES	AÑO	FIRMA	INC.
4	10	93	Claudia Cruz	05	10	93	José Zubiraga Vega					12v
FECHA				EL REGISTRADOR				CONSTANCIA DE INSCRIPCION				

1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta)

REF: PROCESO **VERBAL**
CLASE: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **ALEJANDRINO CESPEDES**
DEMANDADOS: Herederos determinados de María Elisa Céspedes Céspedes, señores: **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES y NOHORA ISABEL CESPEDES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL CITADO JUICIO**

LEONARDO GALLEGO AMAYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No 17.445.884 de Guamal y T.P. de abogado No 177.033 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de **ALEJANDRINO CESPEDES**, identificado con la C.C. No 17.412.184 de Acacias, persona mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, conforme al poder otorgado, presento demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra los siguientes demandados:

DEMANDADOS	NÚMERO DE CÉDULA
ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES	21.177.147 de Acacias
SAMUEL CESPEDES CESPEDES	86.041.996 de Villavicencio
NOHORA ISABEL. CESPEDES	31.031.265 de San Carlos de Guaroa
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES	
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	

todos mayores de edad y domiciliados en Barranca de Upia, Villavicencio y Acacias, Meta, respectivamente, para que con su citación y audiencia y previos los trámites legales se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor **ALEJANDRINO CESPEDES** del inmueble localizado en la manzana S Casa 22, dirección actual: calle 28 No 16 A-38 de la urbanización La Ceiba de Villavicencio, distinguido con matrícula inmobiliaria No 230-31421 y cedula catastral No 50001010303560022000 el cual se identifica con los siguientes linderos: NORTE: Linda con el lote No 23, en una extensión de 12.50 metros; SUR: Linda con el lote No 21, en una extensión de 12.50 metros; ORIENTE: Linda con el No 9 en una extensión de 6 metros; OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en una extensión de 6 metros y encierra.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene inscribir la sentencia en la oficina de registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No 230-31421.
3. Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

HECHOS

7
2/21

PRIMERO: Mediante Escritura Pública de Compraventa No 2315 del 28 de noviembre de 1984, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio el extinguido Instituto de Crédito Territorial transfirió el derecho de dominio del inmueble localizado en la manzana S casa 22, dirección actual: calle 28 No 16 A-38 de la urbanización La Ceiba de Villavicencio, a la señora MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, con un área superficial de setenta y cinco metros cuadrados (75 m²), cuyos linderos se transcribieron en el numeral primero de las pretensiones y están contenidos en la Escritura Pública citada anteriormente, la cual se allega con la demanda.

SEGUNDO: La señora MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, falleció en esta ciudad el día 21 de enero de 2007, momento para el cual el demandante se siguió comportando como dueño único del inmueble, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente y no en calidad de sucesor de la causante.

TERCERO: Tal como venía aconteciendo desde que le escrituraron la vivienda a la mencionada señora, don Alejandrino Céspedes se ha comportado como único señor y dueño del inmueble, pues desde un comienzo asumió ese rol así lo reconocen sus vecinos, él fue la persona encargada de pagar la hipoteca de la vivienda y construir las mejoras necesarias para hacerla cómoda, pues se recibió con piso rustico y sin pañetar.

CUARTO: El demandante ha poseído el bien de manera ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho el dominio como la continua y adecuada explotación del predio, consistente en habitación personal y familiar, pagos de todos los servicios públicos e impuesto predial, construcciones de mejoras, reparaciones y mantenimiento general del inmueble.

QUINTO: La posesión que ejerce el demandante es personal, autónoma e independiente y por ende excluyente de algún heredero de María Elisa Céspedes Céspedes (q.e.p.d), que se crea con derecho sobre ese predio.

SEXTO: Por haber transcurrido más de 10 años establecido en la ley para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

PRUEBAS

Para que obre y se tengan como prueba presento las siguientes:

DOCUMENTALES.

- a. Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula No 230-31421 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- b. Certificado catastral expedido por el IGAC del inmueble localizado en la calle 28 No 16 A-38 Manzana S casa 22 Barrio La Ceiba de Villavicencio.
- c. Registro de defunción de la señora María Céspedes de Céspedes, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Villavicencio el 21 de enero de 2007.
- d. Recibos originales del recibo de pago de impuesto predial del inmueble localizado en la calle 28 No 16 A-38 Manzana S casa 22 Barrio La Ceiba, distinguido con matrícula inmobiliaria No 230-0031421, correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2015, 2016, 2017, 2018. (siete folios)

X
27

- e. Paz y salvo al 31 de diciembre de 2107, por concepto de valorización expedido por el Tesoro Municipal de la Alcaldía de Villavicencio, sobre el inmueble localizado en la calle 28 No 16 A-38 Manzana S casa 22 Barrio La Ceiba.
- f. Paz y salvo al 31 de diciembre de 2107 por concepto de Impuesto predial expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Villavicencio, sobre el inmueble localizado en la calle 28 No 16 A-38 Manzana S casa 22 Barrio La Ceiba.
- g. Recibos en copias originales de los pagos efectuados por Alejandrino Céspedes ante el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE", por concepto de cuotas para cancelar la hipoteca de la vivienda localizada en calle 28 No 16 A-38, Manzana S casa 22 Barrio La Ceiba de Villavicencio, los que se relacionan, así:
- Cuota de marzo de 1992, recibo de pago No 232024.
 - Cuota de abril de 1992, recibo de pago No 123898.
 - Cuota de mayo de 1992, recibo de pago No 353141.
 - Cuota de junio y julio de 1992, recibo de pago No 628078.
 - Cuota de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1992, recibo de pago No 279693.
 - Cuota de diciembre de 1992, recibo de pago No 354289.
 - Cuota de enero de 1993, recibo de pago No 409213.
 - Cuota de febrero de 1993, recibo de pago No 305175.
 - Cuota de marzo de 1993, recibo de pago No 280740.
 - Cuota de abril de 1993, recibo de pago No 700083.
 - Cuota de mayo de 1993, recibo de pago No 701783.
 - Cuota de junio y julio de 1993, recibo de pago No 701782.
 - Cuota de agosto de 1993, recibo de pago No 990296.
 - Trece (13) recibos en total
- h. Facturas originales por concepto de alcantarillado de la Empresa de Acueducto de Villavicencio "EEAV", canceladas el 19 de julio de 2007 y 13 de agosto de 2007, respectivamente, por Alejandrino Céspedes. (2 folios).
- i. Facturas canceladas por Alejandrino Céspedes al Comité Comunitario de Acueducto y Alcantarillado de la Urbanización La Ceiba, las que corresponden a los siguientes periodos: Marzo/2008, Abril/2008, Mayo/2008, junio/2008, julio/2008, sept/2008, Oct/2008, Nov/2008, Enero/2009, Marzo/2009, Abril/2009, mayo/2009, Junio/2009, julio/2009, sept./2009, Ago./2009, Oct./2009, Feb/2012, Sept./2013, Nov.2015, Dic./2016, Nov./2017, Marzo/2018. (23 folios).
- j. Recibos de pago de servicios públicos cancelados por Alejandrino Céspedes por concepto de: Gas domiciliario, Recolección de basuras, Energía eléctrica, y señal de televisión por cable. (3 folios)
- k. Copia del Escrito radicado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio el 03 de septiembre de 2009, mediante el cual Alejandrino Céspedes eleva inconformidad con el contenido de la factura No 09578703. (dos folios).
- l. Factura de venta No 945814 del 14/12/2015, a nombre de Alejandrino Céspedes, expedida por el Depósito de materiales para construcción "Rojas Hermanos", por la compra de una ducha para instalar en la vivienda

4 5
21

localizada en calle 28 No 16 A-38 Manzana S casa 22 Barrio La Ceiba de Villavicencio. (Un folio).

- m. *Certificaciones laborales correspondientes a Alejandrino Céspedes con lo que se pretende demostrar la capacidad de pago que tenía el demandante para cancelar las cuotas de la hipoteca constituida sobre el inmueble solicitado en pertenencia y para asumir la responsabilidad del mantenimiento del mismo, como pago de servicios públicos y construcción de mejoras. Desde ese tiempo laboró en las siguientes empresas:*
- *Liquidación definitiva de prestaciones sociales correspondiente Alejandrino Céspedes por haber laborado en la empresa "Almacénar", desde el 13 de septiembre de 1982 al 20 de octubre de 1989.*
 - *Distribuidora San Fernando, por haber laborado en el año 2007.*
 - *Sena regional Meta, por haber laborado durante los años 2008 y 2009.*
 - *Tempometa, por haber laborado en Postobón durante el año 2010.*
 - *Montaje JM SA, por haber laborado entre 2010 y 2011.*
 - *Montaje JM SA, por haber laborado durante el 2012.*
 - *Montaje JM SA, por haber laborado durante el 2012 y comienzo de 2013*
- n. *Copia de la Escritura Pública No 2315, mediante la cual el Inscredial transfirió el derecho de dominio del bien inmueble solicitado en Pertenencia y constitución de hipoteca. (seis folios).*
- o. *Certificado del Notario Segundo del Circulo de Villavicencio, mediante el cual hace constar que mediante Escritura Pública No 4611 del 22 de septiembre de 1993, se levantó la hipoteca del inmueble distinguido con folio de matrícula 230-31421, cuyos gastos fueron cancelados por Alejandrino Céspedes (tres folios).*

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, decretar el testimonio de las siguientes personas, a quienes les constan sobras las mejoras plantadas por el demandante, la antigüedad de las mismas, tiempo de posesión y demás hechos relacionados con la demanda:

ISABEL GRISELDA PARADA: *Mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificada con la C.C. No 28.898.624, celular No 312-3946444.*

ANGELA MARIA ARCILA: *Mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificada con la C.C. No 40.374.374, celular No 310-2830262.*

WILLIAM PEREZ GARCIA: *Mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No 17.330.891 de V/cio, celular No 311-4027748.*

AYDEE CASTRO VEGA: *Mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificada con la C.C. No 40.375.659, celular No 313-4439969*

ANA VELASQUEZ: *Mayor de edad y domiciliada en Villavicencio, identificada con la C.C. No 51.627.016, celular No 300-6547722*

JOSE ALFONSO ACUÑA RENGIFO: *Mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No 14.199.621 de Ibagué, celular No 312-3947444.*

Dichas personas podrán ser citadas por intermedio de la parte actora o a través del suscrito apoderado.

INSPECCIÓN JUDICIAL

✓
✓
27/

Conforme a la regla 9ª del art. 375 del C.G.P., solicito se practique la Inspección Judicial al inmueble, con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla que ordena la regla 7ª del mismo artículo.

EMPLAZAMIENTO

Conforme al art. 293 del Código General del Proceso, se solicita al señor Juez **DECRETAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, en los términos dispuestos por el artículo 108 de la misma obra.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Me fundamento en los artículos 673, 762, 981, 2512, 2518, 2522, 2527, y 2531 a 2534 del Código Civil, 375 del Código General del Proceso, art. 1º de la ley 50/36 y 2º ordinal 1º del decreto 1250 de 1970, ley 791 de 2002 y demás disposiciones pertinentes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto en razón a la cuantía y por la ubicación del inmueble, tal como los establecen los artículos 18, 25 y 28 (regla 7ª) del Código General del Proceso.

En los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el valor del avalúo catastral (art. 26, num. 3º C.G.P.), en el presente caso el valor para el año 2018 corresponde a la suma de \$32.422.000, según el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC sobre el inmueble localizado en la calle 28 No 16 A-38, Manzana S casa 22 Barrio La Ceiba de Villavicencio, por lo tanto, se deberá tramitar como un asunto de menor cuantía, toda vez que el avalúo supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROCESO

Este proceso se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Capítulo II, Disposiciones Especiales para los procesos de Declaración de pertenencias, del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- Poder legalmente conferido
- Copia de la demanda para los traslados respectivos y archivo del Juzgado
- Un CD para cada uno de los traslados y archivo de la demanda.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS:

ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES: En la Transversal 4 No 40-78 Barrio Libertad 2 del Municipio de Barranca de Upia, Meta. Correo electrónico: rosac2524@hotmail.com

Leonardo Gallego Amaya
Abogado

7
26/

SAMUEL CESPEDES CESPEDES: En la calle 37 No 17 A-28 Barrio Antonio Villavicencio del Municipio de Villavicencio, Correo electrónico: manelcespedes@hotmail.com

NOHORA ISABEL CESPEDES: En la calle 12 A No 37-04 Barrio La Independencia de Acacias; Meta. Correo electrónico: nohoracespedes@hotmail.com

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES: Bajo la gravedad del juramento se advierte que se desconoce su paradero, por lo tanto, se solicita su emplazamiento, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

PERSONAS INDETERMINADAS: En los términos del art. 375 del C.G.P.

EL DEMANDANTE:

ALEJANDRINO CESPEDES: En la calle 28 No 16 A-38 Manzana "S" casa 22 Barrio La Ceiba de Villavicencio. No tiene cuenta de correo electrónico.

El suscrito apoderado, en la Calle 19 No 38-69 sur de Villavicencio o en la Secretaria de su despacho. Teléfono celular No 322-2289706. Correo Electrónico: leogallego07@hotmail.com

Del señor Juez,



LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal (Meta)
T.P. No 177.033 del C.S.J.

X
X
/

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

RADICACIÓN: No 500014003004-2018-00290-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS

De manera atenta me permito allegar a ese despacho el certificado especial de que trata el artículo 375 Num. 5° del Código General del Proceso, expedido por Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Villavicencio.

Atentamente



LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal
T.P. 177.033del C.S.J.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META	
FECHA	27 ABR 2018
RECIBI	F 4



**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL
CIRCULO DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **230-31421** SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, EL PREDIO URBANO CON DIRECCION LOTE # 22 MANZANA S URBANIZACION LA CEIBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N.2.315 DEL 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

Y SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

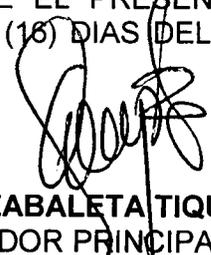
1.- ANOTACION No. 1 POR MEDIO DE ESCRITURA No. 2315 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO; SE EFECTUO COMPRAVENTA DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA.

2.- ANOTACION No. 2 POR MEDIO DE ESCRITURA No. 2315 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO; SE EFECTUO PATRIMONIO DE FAMILIA DE: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA A: CESPEDES ALEJANDRO, CESPEDES ROSA ELVIRA, CESPEDES SAMUEL. ESTA ANOTACION SIGUE VIGENTE.

EL TITULAR REAL DEL DERECHO REAL DEL DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE 230-31421; ES LA SEÑORA CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA.

ESTE CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION No. **2018-230-1-38256** SE EXPIDE CON DESTINO A CERTIFICADO ESPECIAL (ART.375 NUMERAL 5° DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN VILLAVICENCIO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).



GEORGE ZABALETA TIQUE
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP V/CIO.

ELABORO Y PROYECTO: IVONNE OSPINA M.

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL
CIRCULO DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **230-31421** SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, EL PREDIO URBANO CON DIRECCION LOTE # 22 MANZANA S URBANIZACION LA CEIBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N.2.315 DEL 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

Y SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

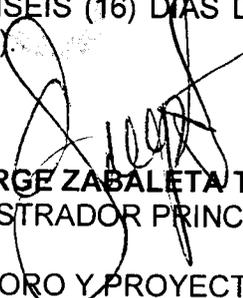
1.- ANOTACION No. 1 POR MEDIO DE ESCRITURA No. 2315 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO; SE EFECTUO COMPRAVENTA DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA.

2.- ANOTACION No. 2 POR MEDIO DE ESCRITURA No. 2315 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO; SE EFECTUO PATRIMONIO DE FAMILIA DE: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA A: CESPEDES ALEJANDRO, CESPEDES ROSA ELVIRA, CESPEDES SAMUEL. ESTA ANOTACION SIGUE VIGENTE.

EL TITULAR REAL DEL DERECHO REAL DEL DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE 230-31421; ES LA SEÑORA CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA.

ESTE CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION No. **2018-230-1-38256** SE EXPIDE CON DESTINO A CERTIFICADO ESPECIAL (ART.375 NUMERAL 5° DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN VILLAVICENCIO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).


GEORGE ZABALETA TIQUE
REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP V/CIO.

ELABORO Y PROYECTO: IVONNE OSPINA M.

80

Nro Matrícula: 230-31421

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 12:26:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 13/12/1984 RADICACIÓN: 84-07783 CON: ESCRITURA DE 28/11/1984
COD CATASTRAL: 50001010303560022000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N.2.315 DEL 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACIÓN:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A TOBIAS ORTEGON MOLINA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1.322 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1983, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1983, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0025.127. TOBIAS ORTEGON HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE CLARA JOSEFA GOMEZ VDA DE GUEVARA, SEGUN SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1977, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0004.500. JOSEFA GOMEZ VDA DE GUEVARA, HABIA ADQUIRIDO EN COMUN Y PROINDIVISO CON HECTOR RODRIGO, ELENA, BENILDA, ROSAURA Y EREMITA GUEVARA GOMEZ, DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE GUMERCINDO GUEVARA, SEGUN SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1971, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1974, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0004.500. GUMERCINDO GUEVARA, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A PLACIDO TIUSO, SEGUN ESCRITURA 298 DEL 18 DE AGOSTO DE 1930, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1930, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO DE 1930, PAGINA 186 #282.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE # 22 MANZANA "S" URBANIZACION LA CEIBA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
230-25127

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/12/1984 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2315 DEL: 28/11/1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 533.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/12/1984 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2315 DEL: 28/11/1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 533.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/12/1984 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2315 DEL: 28/11/1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICION RESOLUTORIA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 230-31421

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 12:26:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
 A: **CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA** X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/12/1984 Radicación 7783
 DOC: ESCRITURA 2315 DEL: 28/11/1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA X
 A: **CESPEDES ALEJANDRO**
 A: **CESPEDES ROSA ELVIRA**
 A: **CESPEDES SAMUEL**

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/9/1993 Radicación 12705
 DOC: ESCRITURA 4611 DEL: 22/9/1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 2315 DLE 28-11-84
 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
 A: **CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA**

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/9/1993 Radicación SN
 DOC: ESCRITURA 4611 DEL: 22/9/1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA CONTENIDA EN ESCRITURA 2315 DEL
 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
 A: **CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

81

Página: 3

Nro Matrícula: 230-31421

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 12:26:03 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53197 impreso por: 3501

TURNO: 2018-230-1-38256 FECHA: 5/4/2018

N.S: EEz0jAR3mcO6Zh4X2Kxpg4hIKmjOcVvI7sSA9OJq7hv5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CORTE DE NOTARIADO
DE VILLAVICENCIO
CORTE DE REGISTRO
DE VILLAVICENCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/04/2018 7:38:43 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001400300420180029000 *290*
CLASE PROCESO: DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIAS
NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 742773 **FECHA REPARTO:** 09/04/2018 7:38:43 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 09/04/2018 7:35:31 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 VILLAVICENCIO
JUEZ / MAGISTRADO: DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

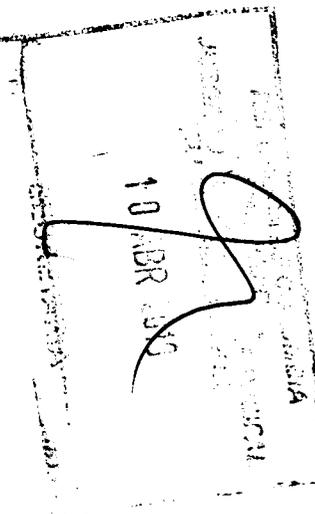
TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17412184	ALEJANDRO	CESPEDES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17445884	LEONARDO	GALLEGO AMAYA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	21177747	ROSA ELVIA	CESPEDES CESPEDES	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		Y OTROS DEMANDADOS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

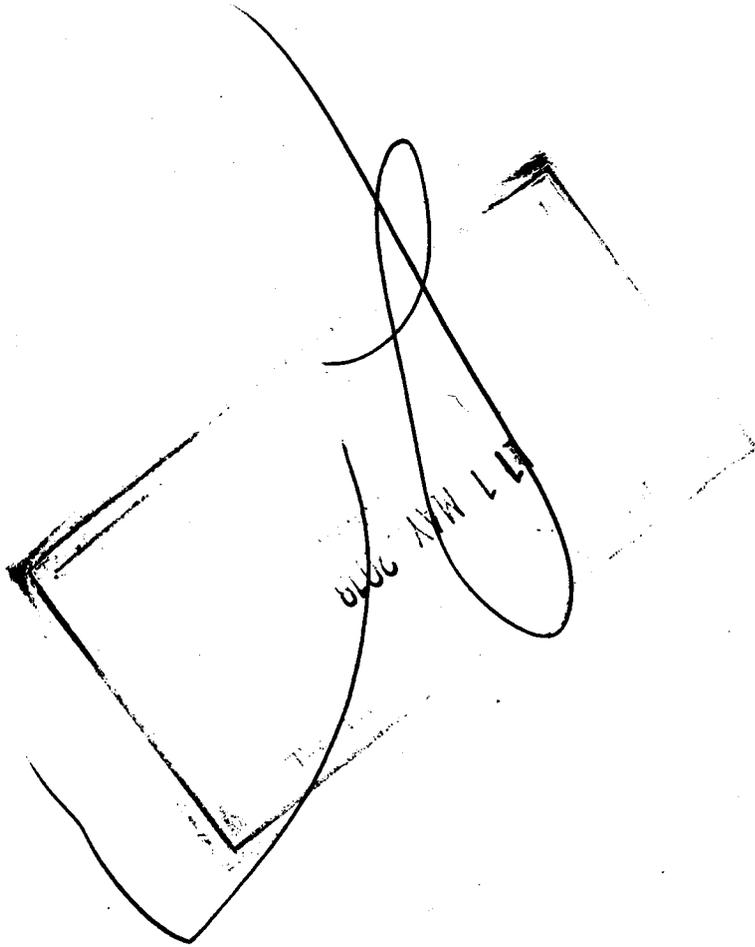
ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

406a23d8-dc00-4971-8faa-c7922c26339a

aut
ANGELA ROCIO CASTAÑEDA BARRETO
SERVIDOR JUDICIAL



22





Villavicencio, treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00 290 00

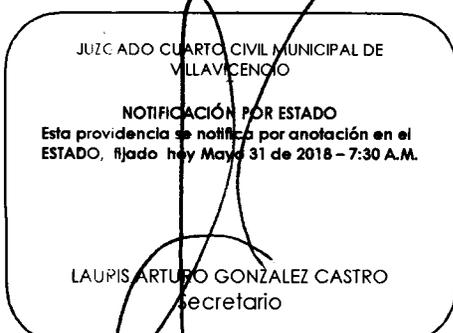
Se **INADMITE** la presente demanda, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2° del Núm. 7° del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

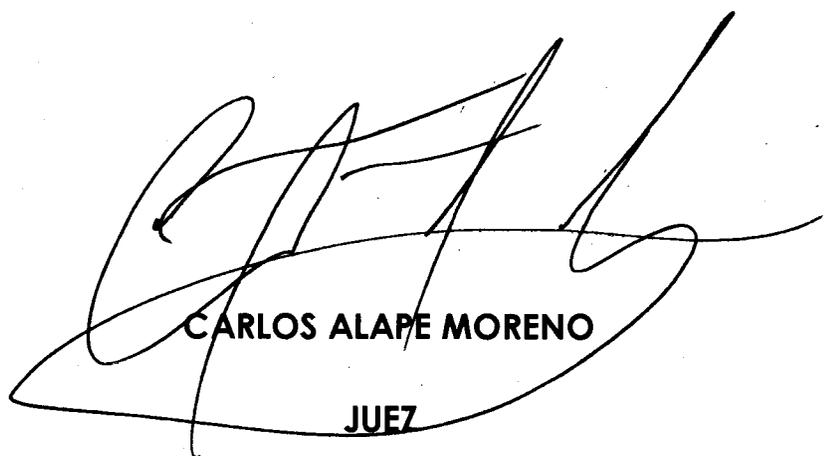
1. Indique si se ha dado inicio al juicio de sucesión de la causante MARIA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES, en caso afirmativo y como en la presente actuación se menciona a herederos *determinados* de ésta, deberá allegarse las pruebas que registren sus nombres y demuestren tal parentesco. Adicional a lo anterior, indique si el señor ALEJANDRO CÉSPEDES, quien aparece junto a SAMUEL y ROSA CÉSPEDES, en la anotación no. 004 del Certificado de Libertad y Tradición allegado, es heredero determinado de la causante.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para los demandados y para el archivo.

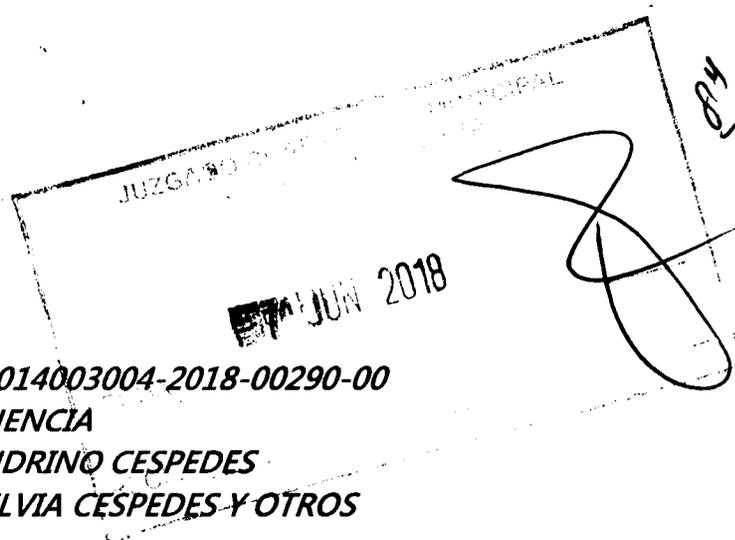
Téngase al Doctor **LEONARDO GALLEGO AMAYA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio



RADICACIÓN: No 500014003004-2018-00290-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS

De acuerdo al auto que inadmitió la demanda del 30/05/2018, de manera atenta me permito manifestar lo siguiente:

- *Ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, se adelanta el juicio de sucesión de la causante MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES. Para tal fin se allega como prueba que registren los nombres y demuestren el parentesco de los herederos determinados de la causante, el auto del 24/05/2017 proferido por el mencionado despacho judicial que declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada doble donde se reconoce a Rosa Elvia Céspedes Céspedes, Samuel Céspedes Céspedes y Nohora Isabel Céspedes como herederos determinados de María Elisa Céspedes.*
- *El señor Alejandro Céspedes, que aparece en la anotación No 4 del Registro de Matricula inmobiliaria No 230-31421, es el mismo Alejandrino Céspedes, quien es heredero determinado de la causante María Elisa Céspedes. Se trata de un error de digitación, así se desprende de la Escritura Pública No 2315 del 28/11/1984, la cual obra en el proceso.*

De la anterior, subsanación se aportan copias para traslado y archivo del despacho.

Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Leonardo Gallego Amaya".

LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal
T.P. 177.033del C.S.J.

500014003003-201700051-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, (Meta), Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Diecisiete.

Previamente a resolver sobre la apertura del juicio de sucesión intestada, el despacho hace las siguientes aclaraciones:

Aunque en el auto calendado 11 de marzo de 2017 (folio 29), en el numeral tercero se anunció que se debía dirigir la demanda en contra de todos los herederos, se corrige el yerro en el sentido que en asuntos de esta naturaleza no debe hablarse de demanda, sino, de **apertura de juicio de sucesión**, toda vez que aquí no hay demandados, luego entonces, es un desacierto jurídico, no sólo anunciar que hay demandados, sino que se inadmite demanda y que la misma debe dirigirse contra todos los herederos; por lo tanto se corrige el yerro en tal sentido; igualmente lo que debe hacer el despacho por disposición legal, así no lo hayan pedido, es ordenar el emplazamiento a posibles herederos y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el juicio sucesorio, el cual se materializa con la fijación y publicación del edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación nacional y no una petición alternativa de quien abre el juicio sucesorio. Aclarado lo anterior se decide:

Como el JUICIO de SUCESIÓN INTESTADA DOBLE de los causantes MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, reúne las exigencias de los arts. 82, 83, 84, 90, 487, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Declarase ABIERTO y RADICADO el juicio de SUCESIÓN INTESTADA DOBLE de los causantes MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, cuyo fallecimiento se produjo el 21 de enero de 2007, para la primera y el 15 de julio de 1988, para el segundo, y su último domicilio la ciudad de Villavicencio Meta.

Se reconoce a ROSA ELVIA CESPEDES CÉSPEDES y SAMUEL CESPEDES CÉSPEDES, como herederos determinados en primer

26

orden sucesoral de los causante MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, en su condición de hijos de los difuntos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a NOHORA ISABEL CÉSPEDES, como heredera determinada en primer orden sucesoral de la causante MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, en su condición de hija de la difunta, quien, ante el silencio se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Como de la petición de apertura del Juicio de Sucesión, se desprende que al parecer ALEJANDRINO CESPEDES es heredero determinado en primer orden sucesoral de la difunta MARÍA ELISA CESPEDES DE CÉSPEDES, al tenor de lo previsto en los arts. 492 del Código General del Proceso en armonía con el 1289 del Código Civil, se requiere al mismo, para que, por intermedio de apoderado, representante o personalmente si tiene capacidad para actuar dentro de este juicio sucesorio, en un lapso no superior a veinte (20) días siguientes a la notificación personal o alguna de las formas previstas en la ley, manifieste si acepta o repudia su asignación que en la presente sucesión le corresponde, acreditando para tal efecto el parentesco; igualmente informe si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario; dicho lapso será prorrogable por otro igual.

Notifíquese el presente requerimiento conforme a los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso.

Emplácese por EDICTO a posibles HEREDEROS INDETERMINADOS y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada de los causantes MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, el cual se realizará conforme los derroteros del art. 490 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 108 Ibidem, para el efecto se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Hágase las publicaciones del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación a elección de los interesados, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, o RCN RADIO, CADENA SUPER, TODELAR o CARACOL RADIO.

27

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios de comunicación en cita, y previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la información a que hace alusión el ACUERDO PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), en armonía con los parámetros de la CIRCULAR CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, procédase a incluir dicho emplazamiento en la base de datos Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la unidad informática CENDOJ.

Al tenor del inciso primero del art.490 del Código General del Proceso, librese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Conforme al valor estimatorio y avalúo catastral (numeral 5° del art. 26 del Código General del Proceso, de los bienes relictos de los causantes, nos hallamos ante un asunto de MENOR cuantía.

Medidas Cautelares

Aunque la abogada María Yamile Ojeda Tovar, invoca se decrete la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-31421 de la oficina de instrumentos públicos y privados de esta ciudad, inmueble que hace parte de los activos de la masa herencial de los causantes; también lo es que, en este caso no hay lugar a la inscripción, sino, al embargo y secuestro conforme a los derroteros del art. 480 del Código General del Proceso; pues, la inscripción de la demanda sólo opera para los procesos que surgen como consecuencia de una demanda, y como quedó aclarado en acápite inicial, en asuntos de esta naturaleza no debe hablarse de demanda ni de procesos, sino, de **juicio de sucesión**, toda vez que aquí no hay demandados. Consecuencia de lo anterior y haciendo una interpretación racional a lo pedido, debe entenderse la misma como una medida de embargo y secuestro y no de una inscripción de demanda, por lo tanto se ordena:

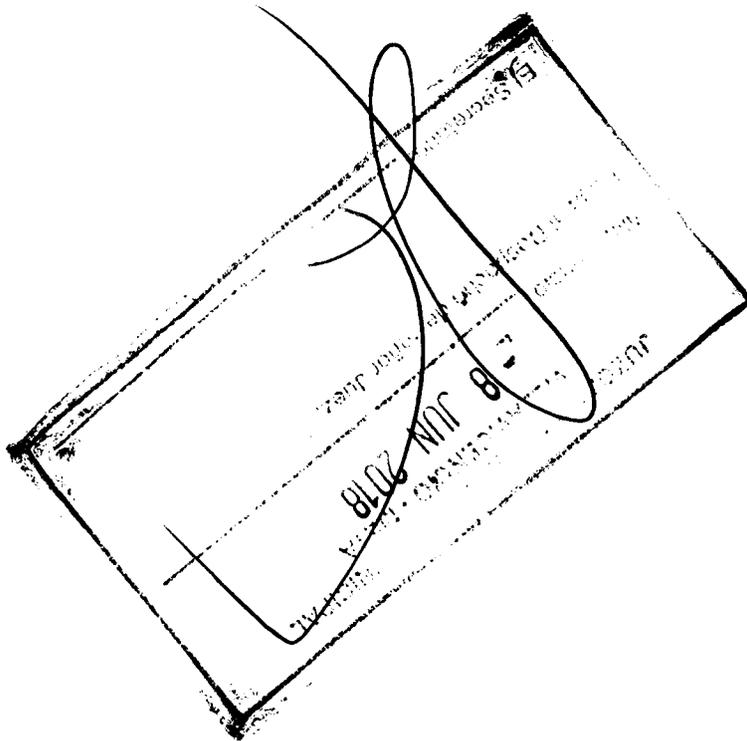
En aplicación al art. 480 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.230-31421 de la oficina de instrumentos públicos y privados de esta ciudad, se encuentra inscrito a nombre de los hoy causantes **MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES** y **MARTINIANO CESPEDES**. Oficiese en tal sentido y una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

La abogada María Yamile Ojeda Tovar, actúa como apoderada actora.

Notifíquese


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
Secretaria
Villavicencio 25 MAY 2017
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE ESTA MISMA FECHA
EL SECRETARIO
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO





Villavicencio, nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00 290 00

Téngase por subsanada la demanda.

Se **ADMITE** la anterior Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada a través de Apoderado Judicial, por **ALEJANDRINO CÉSPEDES**, contra **ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES, SAMUEL CÉSPEDES CÉSPEDES, NOHORA ISABEL CÉSPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CÉSPEDES de CÉSPEDES (Q.E.P.D.),** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los Arts. 368 a 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **230 – 31421**, conforme a lo dispuesto por el numeral 6., del ART. 375, del C.G.P.

EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CÉSPEDES de CÉSPEDES (Q.E.P.D.) y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren y crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, en los términos previstos en el Art. 108, ibídem. Los emplazamientos podrán realizarse en uno de los siguientes Periódicos: EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, o EL TIEMPO, o en una de las siguientes Emisoras: LA VOZ DEL LLANO o CENTAUROS de CARACOL, de esta ciudad.



Si las publicaciones se ordenan por un medio escrito, se harán un domingo y si se hacen por otro medio diferente al escrito, se hará cualquier día entre las 6 A.M. y las 11 P.M.

La parte actora deberá allegar al proceso copias informales de las páginas donde se hicieron las publicaciones del listado de emplazamientos, o la constancia sobre sus emisiones o transmisiones, suscritas por el administrador o funcionario, según el caso.

Una vez hechas las publicaciones, por cualquiera de los medios atrás indicados, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la siguiente información: Nombre de la persona emplazada, cédula de ciudadanía, si se conoce, nombre de las partes del proceso, la naturaleza del proceso y el Juzgado donde cursa.

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después. Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Oficiése a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, IGAC y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, indicándoles sobre la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan los pronunciamientos a que hubiera lugar, en el ámbito de sus funciones, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 6., del Art. 375 del C.G.P.

Así mismo, instálese en lugar visible del predio objeto del proceso, la valla de que trata el numeral 7., del Art. 375., del C.G.P., con los datos y características allí enunciados.

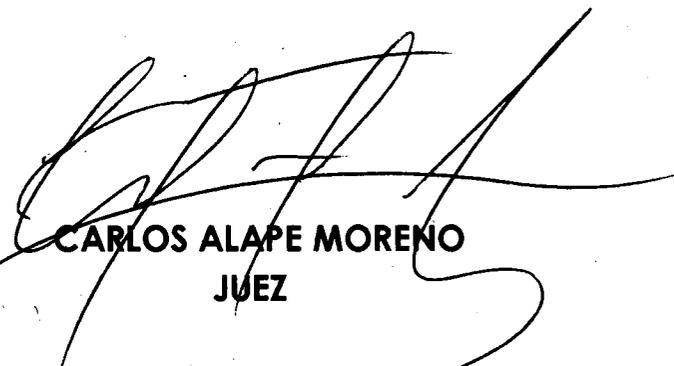
Allegado el material probatorio de que trata el numeral 7., del Art. 375, ibídem, e inscrita la demanda, se procederá conforme lo



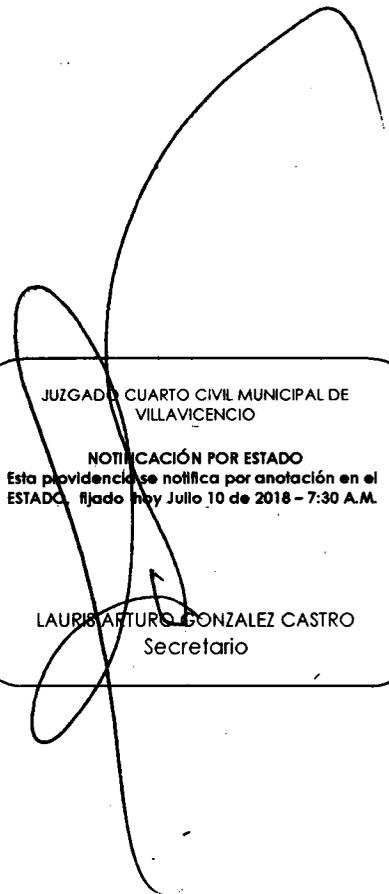
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dispone el inciso 2º del numeral 9., ibídem, señalando la fecha para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy Julio 10 de 2018 - 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1830
Julio 25 de 2018

Señor
GEORGE ZABALETA TIQUE
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

CDO UNICO 50001400300420180029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES

CC No 17.412.184

DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES

CC No 21.177.147

SAMUEL CESPEDES CESPEDES

CC No 86.041.996

NOHORA ISABEL CESPEDES

CC No 31.031.265

HEREDEROS INDETERMINADOS

MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 09 de julio del año que avanza, dictado dentro del asunto de la referencia, ordenó la inscripción de la presente demanda, en cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 230-31421**.

Señor Registrador, le solicito se sirva inscribir la medida cautelar, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso y expedir el correspondiente certificado a costa del interesado

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
17445884
TP 177.053
14/08/18

92

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1831
Julio 25 de 2018

Señores
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION
INTEGRAL DE VICTIMAS**
Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
CDO UNICO 50001400300420180029000
DTE: ALEJANDRINO CESPEDES CC No 17.412.184
DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES CC No 21.177.147
SAMUEL CESPEDES CESPEDES CC No 86.041.996
NOHORA ISABEL CESPEDES CC No 31.031.265
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio de 2018,
dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito
informar que este Despacho judicial admitió la presente demanda de
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,
instaurada por: **ALEJANDRINO CESPEDES** contra **ROSA ELVIA CESPEDES
CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS
INDETERMINADOS de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (q.e.p.d.), y demás
personas INDETERMINADAS**, se crean con derechos sobre el inmueble materia
de la Litis, distinguido con folio de las matrículas inmobiliaria **No 230-31421**.

Asimismo, le comunico que si esta entidad considera pertinente haga sus
pronunciamientos a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, como lo
dispone el Inciso 2º del numeral 6º del Art. 335 del C.G.P.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

[Firma manuscrita]
7 P 177.033
14-08/18

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1834
Julio 25 de 2018

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
OFICINA DE CATASTRO
Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

CDO UNICO 50001400300420180029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES CC No 17.412.184

DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES CC No 21.177.147

SAMUEL CESPEDES CESPEDES CC No 86.041.996

NOHORA ISABEL CESPEDES CC No 31.031.265

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Despacho judicial admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por: **ALEJANDRINO CESPEDES** contra **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (q.e.p.d.), y demás personas INDETERMINADAS**, se crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, distinguido con folio de las matrículas inmobiliaria **No 230-31421**.

Asimismo, le comunico que si esta entidad considera pertinente haga sus pronunciamientos a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el Inciso 2º del numeral 6º del Art. 335 del C.G.P.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

17-07-18
177-033 C-5T
14-08/18
Dalu

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1833
Julio 25 de 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 39 No 31-59 CENTRO
Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CDO UNICO 50001400300420180029000
DTE: ALEJANDRINO CESPEDES CC No 17.412.184
DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES CC No 21.177.147
SAMUEL CESPEDES CESPEDES CC No 86.041.996
NOHORA ISABEL CESPEDES CC No 31.031.265
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Despacho judicial admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por: **ALEJANDRINO CESPEDES** contra **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (q.e.p.d.), y demás personas INDETERMINADAS**, se crea con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, distinguido con folio de las matrículas inmobiliaria **No 230-31421**.

Asimismo, le comunico que si esa entidad considera pertinente haga sus pronunciamientos a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el Inciso 2º del numeral 6º del Art. 335 del C.G.P.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
17445884
177033055
14/08/18

95

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1832
Julio 25 de 2018

Señores
INCODER META
Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CDO UNICO 50001400300420180029000
DTE: ALEJANDRINO CESPEDES CC No 17.412.184
DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES CC No 21.177.147
SAMUEL CESPEDES CESPEDES CC No 86.041.996
NOHORA ISABEL CESPEDES CC No 31.031.265
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

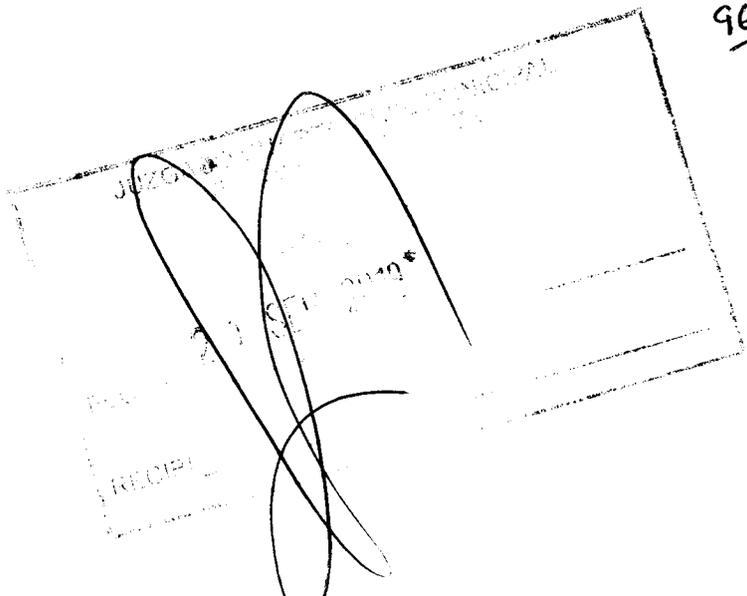
En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Despacho judicial admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por: **ALEJANDRINO CESPEDES** contra **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (q.e.p.d.), y demás personas INDETERMINADAS**, se crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, distinguido con folio de las matrículas inmobiliaria **No 230-31421**.

Asimismo, le comunico que si esa entidad considera pertinente haga sus pronunciamientos a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el Inciso 2º del numeral 6º del Art. 335 del C.G.P.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

174457884
IP 177033
14/08/18



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

RADICACIÓN: No 500014003004-2018-00290-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS

De manera atenta me permito allegar a ese despacho los oficios remitidos por ese despacho a las siguientes entidades públicas con su respectiva constancia de recibido:

- *Oficio No 1831 dirigido a la Unidad de Víctimas*
- *Oficio No 1832 dirigido al Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras.*
- *Oficio No 1833 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro*
- *Oficio No 1834 dirigido a la IGAC*

Atentamente

LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal
T.P. 177.033del C.S.J.



Rad No: 2018-622-151823-2

Fecha Rec: 11-09-2018 09:57 AM UJ JHOKONDA VILLEGA
Proceso: FONDO DE REPARACION DE

91

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1831

Julio 25 de 2018

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION
INTEGRAL DE VICTIMAS**

Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

CDO UNICO 50001400300420180029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES

CC No 17.412.184

DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES

CC No 21.177.147

SAMUEL CESPEDES CESPEDES

CC No 86.041.996

NOHORA ISABEL CESPEDES

CC No 31.031.265

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Despacho judicial admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por: **ALEJANDRINO CESPEDES** contra **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (q.e.p.d.), y demás personas INDETERMINADAS**, se crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, distinguido con folio de las matrículas inmobiliaria **No 230-31421**.

Asimismo, le comunico que si esa entidad considera pertinente haga sus pronunciamientos a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el inciso 2º del numeral 6º del Art. 335 del C.G.P.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
icmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1832

Julio 25 de 2018

Señores
INCODER META
Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

Radicado 20187800974452

Fecha: 2018-08-29 15:29:05

Asunto: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

www.agenciadetierras.gov.co

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

CDO UNICO 50001400300420180029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES

CC No 17.412.184

DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES

CC No 21.177.147

SAMUEL CESPEDES CESPEDES

CC No 86.041.996

NOHORA ISABEL CESPEDES

CC No 31.031.265

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Despacho judicial admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por: **ALEJANDRINO CESPEDES** contra **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (q.e.p.d.), y demás personas INDETERMINADAS**, se crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, distinguido con folio de las matrículas inmobiliaria **No 230-31421**.

Asimismo, le comunico que si esa entidad considera pertinente haga sus pronunciamientos a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el Inciso 2º del numeral 6º del Art. 335 del C.G.P.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Fecha 31/08/2018 08:46:15 a.m.
Folios 1
Anexos 0
Origen JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL / LAURIS
Destino ORIP / COORDINADOR - JURIDICO / TATIAI
Asunto INFORMACION JURIDICA
2302018E02478

Oficio No 1833
Julio 25 de 218

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 39 No 31-59 CENTRO
Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

CDO UNICO 50001400300420180029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES

DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES

SAMUEL CESPEDES CESPEDES

NOHORA ISABEL CESPEDES

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CC No 17.412.184

CC No 21.177.147

CC No 86.041.996

CC No 31.031.265

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Despacho judicial admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por: **ALEJANDRINO CESPEDES** contra **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (q.e.p.d.), y demás personas INDETERMINADAS**, se crean con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, distinguido con folio de las matrículas inmobiliaria **No 230-31421**.

Asimismo, le comunico que si esa entidad considera pertinente haga sus pronunciamientos a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el Inciso 2º del numeral 6º del Art. 335 del C.G.P.

Cordial saludo,

Lauris Arturo Gonzalez Castro
SECRETARIO



Los os ninguna medida control
es solo informacion

RAMA JUDICIAL

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 29-08-2018 14:57

50018ER8888-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL/GONZALEZ CASTRO LAURIS,

DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL META/FRIAS PEÑA JAIRO ALEXI

ASUNTO: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL META DEL 25-07-2018

SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1834

Julio 25 de 2018

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

OFICINA DE CATASTRO

Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

CDO UNICO 50001400300420180029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES

CC No 17.412.184

DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES

CC No 21.177.147

SAMUEL CESPEDES CESPEDES

CC No 86.041.996

NOHORA ISABEL CESPEDES

CC No 31.031.265

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Despacho judicial admitió la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por: **ALEJANDRINO CESPEDES** contra **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (q.e.p.d.), y demás personas INDETERMINADAS**, se crea con derechos sobre el inmueble materia de la Litis, distinguido con folio de las matrículas inmobiliaria **No 230-31421**.

Asimismo, le comunico que si esa entidad considera pertinente haga sus pronunciamientos a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el Inciso 2º del numeral 6º del Art. 335 del C.G.P.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI - SEDE
CENTRAL - IGAC
Dirección: CARRERA 33 A NO 37-14
PISO 4



Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal: 500001245

Envío: RA017857092CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL DE
VILLAVICENCIO

Dirección: C 36 29 -35 SAN ISIDRO

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal: 500001278

Fecha Pre-Admisión:

27/09/2018 14:39:23

Mín. Transporte Lic. de carga 0017210 del 20/05/2014

Mín. No. Res. Mensajería Express 001967 del 09/09/2014

4/

villavicencio

iores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Calle 36 No.29-35 San Isidro

villavicencio – Meta

mpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

S.

D.

101

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-09-2018 11:29
Al Contestar Cite Nr.:6502018EE9140-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:7436 - CONSERVACION/FRIAS PENA JAIRO ALEXIS
DESTINO: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL/LAURIS ARTURO GONZALEZ
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1834 6502018ER888 RADICACION
OBS: RESPUESTA OFICIO

28 SEP 2018

16-7
JP

Respuesta oficio No.1834 - 6502018ER8888
Radicación No. 50001-4003004-2018-0029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES

DDO: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES,
NOHORA ISABEL CESPEDES, herederos indeterminados de MARIA ELISA
CESPEDES DE CESPEDES y otros.

Cordial saludo,

De manera atenta y conforme al oficio allegado a esta territorial proveniente de su honorable despacho, me permito informarle que de conformidad con la Ley 1564 de 2012, artículo 375, numeral 6, esta coordinación ha tomado atenta nota de su comunicación respecto a la existencia del proceso de la referencia, del cual adelantará lo pertinente según nuestras competencias establecidas por la ley.

La citada norma establece:

"Artículo 375. Declaración de pertenencia

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran

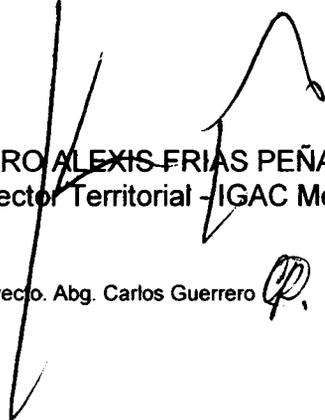


*pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”
(Negrilla fuera del texto original)*

En virtud a la norma aludida, esta territorial se da por informada de la existencia del proceso de la referencia en el predio con matrícula inmobiliaria No.230-31421, a la espera de cualquier providencia emanada de su despacho que nos ordene cualquier actuación que de acuerdo a la ley sean de nuestra competencia.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA
Director Territorial -IGAC Meta

Proyecto. Abg. Carlos Guerrero 

20102

Bogotá D.C., miércoles, 19 de septiembre de 2018

20183100849701

Al responder cite este Nro. 20183100849701

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
16-X
2018-290

Señor(a) Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 36 N° 29-35, Barrio San Isidro.
Villavicencio – Meta.

Referencia:

Oficio	No.1832 DEL25 DE JULIO DE 2018
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2018-0029
Radicado ANT	20187800974452 DEL 29 DE AGOSTO DE 2018
Demandante	ALEJANDRINO CESPEDES
Demandado	ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES Y OTROS
Predio – F.M.I.	230-31421

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

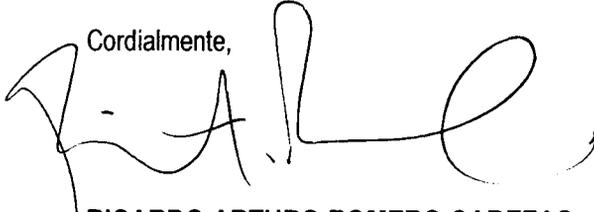
En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio se encuentra ubicado en el lote N° 22 manzana S Urbanización La Ceiba, es de carácter **URBANO**, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal de Villavicencio** quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,



RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Paola Acosta, Abogado, Convenio FAO-ANT
Revisó: Moisés Oyola, Abogado Convenio FAO-ANT

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



GOBIERNO
DE COLOMBIA

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 67-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 34-65 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 11137

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 11131

103

Fecha 04/09/2018 04:39:42 p.m.

Tipo 2 Anexos 3



ORIPVILL-JUR/2302018EE004847

Villavicencio, 05 de Septiembre del 2018

Señor LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Carrera 36 N° 29/35/45 Barrio san Isidro Ciudad.

Stamp from JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO with handwritten signature and date 2018. Includes text: Origen: ASTRID EUGENIA DIAZ GOMEZ [USUARIO: 2302018EE004847], Destino: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL / META, Asunto: OFICIO 1830 DEL 25/07/2018.

REF: Oficio N° 1830 del 25 de Julio de 2018 Proceso N° 50001400300420180029000 De: CESPEDES ALEJANDRINO Contra: CESPEDES NOHORA ISABEL CESPEDES CESPEDES ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES SAMUEL HEREDEROS INDETERMINADOS. MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINAD Radicación 2018-230-6-15054

C.C: 17412184 C.C: 31031265 C.C: 21177147 C.C: 86041996

Por medio de la presente envié Oficio de la referencia, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-31421.

Adjunto certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

Handwritten signature of George Zabaleta Tique

GEORGE ZABALETA TIQUE Registrador Principal ORIP V/cio

ELABORO: ASTRID DIAZ GOMEZ



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 39 No. 31-59 Centro PBX (1) 098 6625029 Villavicencio -Meta (Colombia) http://www.supernotariado.gov.co Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Agosto de 2018 a las 04:31:53 pm

Fi: 04847-
20
104

611588

No. RADICACIÓN: 2018-230-6-15054

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALEJANDRINO GESPEDES
TELÉFONO: 3132451423
OFICIO No.: 1830 del 25/7/2018 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO
MATRICULAS: 230-31421

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	19.700 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 273328 FECHA CONSIG: 21/08/2018 VALOR PAGADO \$3.600 VALOR DOC: \$20.100
CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 306797 FECHA CONSIG: 21/08/2018 VALOR: \$ 16.300
VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

Usuario: 76028

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 21 de Agosto de 2018 a las 04:32:00 pm

611589

No. RADICACIÓN: 2018-230-1-88379

Asociado al turno de registro: 2018-230-6-15054

MATRICULA: 230-31421

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALEJANDRINO GESPEDES

TELÉFONO: 3132451423

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 273328 FECHA CONSIG: 21/08/2018 VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC: \$20.100

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 76028

Página: 1

Impreso el 4 de Septiembre de 2018 a las 04:48:11 pm

Con el turno 2018-230-6-15054 se calificaron las siguientes matrículas:
230-31421

Nro Matricula: 230-31421

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 50001010303560022000
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE # 22 MANZANA "S" URBANIZACION LA CEIBA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/8/2018 Radicación 2018-230-6-15054
DOC: OFICIO 1830 DEL: 25/7/2018 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - NUMERO
50001400300420180029000, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ASQUISITIVA DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES ALEJANDRINO CC# 17412184
A: CESPEDES NOHORA ISABEL CC# 31031265
A: CESPEDES CESPEDES ROSA ELVIA CC# 21177147
A: CESPEDES CESPEDES SAMUEL CC# 86041996
A: HEREDEROS INDETERMINADOS
A: MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 79759

B

Página: 1

Nro Matrícula: 230-31421

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 12:13:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 13/12/1984 RADICACIÓN: 84-07783 CON: ESCRITURA DE 28/11/1984

COD CATASTRAL: 50001010303560022000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N.2.315 DEL 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

COMPLEMENTACIÓN:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A TOBIAS ORTEGON MOLINA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1.322 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1983, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1983, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0025.127. TOBIAS ORTEGON HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE CLARA JOSEFA GOMEZ VDA DE GUEVARA, SEGUN SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1977, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0004.500. JOSEFA GOMEZ VDA DE GUEVARA, HABIA ADQUIRIDO EN COMUN Y PROINDIVISO CON HECTOR RODRIGO, ELENA, BENILDA, ROSAURA Y EREMITA GUEVARA GOMEZ, DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE GUMERCINDO GUEVARA, SEGUN SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1971, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1974, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0004.500. GUMERCINDO GUEVARA, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A PLACIDO TIUSO, SEGUN ESCRITURA 298 DEL 18 DE AGOSTO DE 1930, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1930, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO DE 1930, PAGINA 186 #282.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE # 22 MANZANA "S" URBANIZACION LA CEIBA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

230-25127

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/12/1984 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2315 DEL: 28/11/1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 533.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/12/1984 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2315 DEL: 28/11/1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 533.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/12/1984 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2315 DEL: 28/11/1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICION RESOLUTORIA

Nro Matrícula: 230-31421

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 12:13:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/12/1984 Radicación 7783

DOC: ESCRITURA 2315 DEL: 28/11/1984 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA X

A: CESPEDES ALEJANDRO

A: CESPEDES ROSA ELVIRA

A: CESPEDES SAMUEL

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/9/1993 Radicación 12705

DOC: ESCRITURA 4611 DEL: 22/9/1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 2315 DLE 28-11-84

NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/9/1993 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 4611 DEL: 22/9/1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA CONTENIDA EN ESCRITURA 2315 DEL 28-11-84 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CESPEDES DE CESPEDES MARIA ELISA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/8/2018 Radicación 2018-230-6-15054

DOC: OFICIO 1830 DEL: 25/7/2018 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - NUMERO

50001400300420180029000, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ASQUISITIVA DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CESPEDES ALEJANDRINO CC# 17412184

A: CESPEDES NOHORA ISABEL CC# 31031265

A: CESPEDES CESPEDES ROSA ELVIA CC# 21177147

A: CESPEDES CESPEDES SAMUEL CC# 86041996

A: HEREDEROS INDETERMINADOS.

A: MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011

Nro Matrícula: 230-31421

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 12:13:53 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 76028 impreso por: 3507

TURNO: 2018-230-1-88379 FECHA:21/8/2018

NIS: 6Ez0jAR3mcPCkKH6KB9XBYhIKmjOcVvluawY6OBucHwcbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE

10x

Zu



AGO 21 2018 12:15:31 REMICT 7.10

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS SUC 057 VI
CLL 38 32-37**

C. UNICO: 3007017688 TER: JPZZZ963
Cc RECIBO: 036628 RR#E: 036816
CTA: 03192578166 APRO: 273328
DEPOSITO

VALOR \$ 20.100

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***



AGO 21 2018 16:23:19 REMICT 7.10

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS SUC 057 VI
CLL 38 32-37**

C. UNICO: 3007017688 TER: AWZZZ495
Cc RECIBO: 039649 RRN: 040252
CTA: 03192578166
DEPOSITO APRO: 306797

VALOR \$ 16.300

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO PISO SEDE SAN ISIDRO
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META
CALLE 36 No 29-35 BARRIO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1830
Julio 25 de 2018

Señor
GEORGE ZABALETA TIQUE
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

CDO UNICO 50001400300420180029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES

CC No 17.412.184

DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES

CC No 21.177.147

SAMUEL CESPEDES CESPEDES

CC No 86.041.996

NOHORA ISABEL CESPEDES

CC No 31.031.265

HEREDEROS INDETERMINADOS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

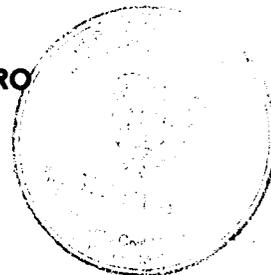
MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES

Comendidamente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 09 de julio del año que avanza, dictado dentro del asunto de la referencia, ordenó la inscripción de la presente demanda, en cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 230-31421**.

Señor Registrador, le solicito se sirva inscribir la medida cautelar, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso y expedir el correspondiente certificado a costa del interesado

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- OCTUBRE 16 DE 2018.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

Handwritten signature and the number 111 in the top right corner.

Leonardo Gallego Amaya
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

2 ABR 2019

125
7

RADICACIÓN: No 500014003004-2018-00290-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA CESPEDÉS Y OTROS

LEONARDO GALLEGO AMAYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No 17.445.884 de Guamal y T.P. de abogado No 177.033 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, me permito allegar los siguientes documentos para que obren dentro del proceso:

- Copia informal de la página donde se publicó el emplazamiento a la Herederos indeterminados de María Elisa Céspedes de Céspedes y de las Personas Indeterminadas, efectuada en la edición dominical del diario "LA REPUBLICA", en los términos del art. 108 del C.G.P., más la factura de venta.
- Dos (2) fotografías del inmueble objeto del proceso, en la que se observa la valla instalada en el mismo y su contenido, con el fin de surtir el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el predio, para lo cual se cumplieron todos los requisitos respecto al contenido y características de la misma, en la forma indicada en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Adjunto tres (3) folios.

Atentamente



LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal
T.P. 177.033 del C.S.J.



NIT: 17.336.537-8
REGIMEN SIMPLIFICADO



Señores:

ALEJANDRINO CESPEDES

Título aviso:

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA
CESPEDES CESPEDES Y DEMAS PERSONAS INDET.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

Domingo, 04 de Noviembre de 2018

Cant.	DESCRIPCIÓN	VALOR
01	Una Publicación Prensa Diario La República Art. 108 Juzgado Cuarto Civil Municipal De Villavicencio	63.000
	total	63.000

TOMEMOS UN CAFE Y HABLEMOS DE NEGOCIOS TOMEMOS UN CAFE Y HABLEMOS DE NEGOCIOS



PRENSA

RADIO

AVISO DE LEY

LICITACIÓN

SUSCRIPCIONES

EDICTO DE NOTARIA

EDICTO DE JUZGADO

REMATE

CORMACARENA

CURADURÍA

No. 129

FIRMA DEL SEÑOR



email:
guillermogutierrezvargas@gmail.com
larepublica.villao@gmail.com
auragv2005@hotmail.com

tel: (8) 6625550
cel: 313 25 29 756
310 810 77 30

Noviembre 01/2018

Calle 41 A No 31 31 PARQUE INFANTIL - VILLAVICENCIO - META

119

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAMANGA

RADICADO: No 500014003004-2018-00299

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES

DEMANDADOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (Q.E.P.D) Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAMANGA

RADICADO: No 500014003004-2018-00299

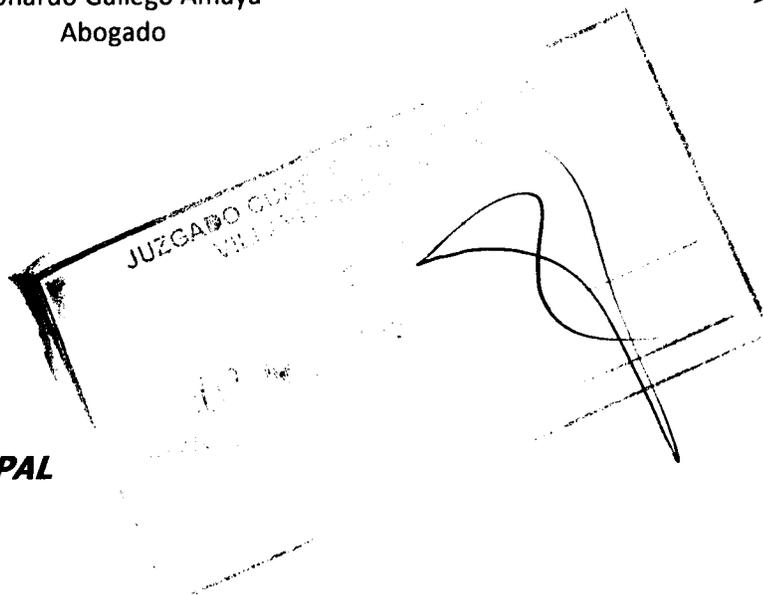
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES

DEMANDADOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES (Q.E.P.D) Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS

Leonardo Gallego Amaya
Abogado

112



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

RADICACIÓN: No 500014003004-2018-00290-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS

De manera atenta me permito allegar a ese despacho las citaciones para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 290 y 291 del C.G.P, a los demandados SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES y ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, con su respectiva certificación emitida por la empresa de correos Interrapidísimo.

Adjunto nueve (9) folios.

Atentamente

Handwritten signature of Leonardo Gallego Amaya.

LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal
T.P. 177.033del C.S.J.

Leonardo Gallego Amaya
Abogado
Celular 322-2289706

113

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULOS 290 Y 291 C.G.P.**

Señor
SAMUEL CESPEDES CESPEDES
Calle 37 No 17 A-28 Barrio Antonio Villavicencio
Villavicencio, Meta.

REF: PROCESO VERBAL DEL PERTENENCIA
RADICADO: 500014003004 2018 00290 00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADOS: ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES, SAMUEL CÉSPEDES
CÉSPEDES, NOHORA ISABEL CÉSPEDES, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente me permito solicitarle, se sirva comparecer al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, localizado en el Palacio de Justicia Oficina 412 Torre A de la Carrera 29 No 33B-79 Plaza de Banderas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 09 DE JULIO DE 2018, proferida en el proceso de la referencia

Cordialmente,



LEONARDO GALLEGO AMAYA
Abogado de la parte interesada





INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
26/10/2018 02:14 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
29/10/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700021817868

164

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL
SAMUEL CESPEDEZ CESPEDEZ CC 3717
CALLE 37 # 17A-28 BRR. ANTONIO VILLAVICENCIO
3000000000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones **\$ 6.300,00**
Valor Flete: **\$ 0,00**
Valor Descuento: **\$ 200,00**
Valor sobre flete: **\$ 0,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 6.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **CITACION**

REMITENTE

ALEJANDRINO CESPEDEZ CC 3132451423
CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA
2451423
.AVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 **O MANCANDO GRATIS**
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700021817868

115



CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700021817868	Fecha y Hora de Admisión 26/10/2018 14:14:23
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener CITACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2453 - PTO/VILLAVICENCIO\META\COL\OF PRINCIPAL CLL 15#15 A 04 MARACOS	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ALEJANDRINO CESPEDEZ	Identificación 3132451423
Dirección CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA	Teléfono 3132451423

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SAMUEL CESPEDEZ CESPEDEZ	Identificación 3717
Dirección CALLE 37 # 17A-28 BRR. ANTONIO VILLAVICENCIO	Teléfono 3000000000

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569 - 7
Fecha y Hora de Admisión: 26/10/2018 07:14 p.m.
29/10/2018 06:00 p.m.

700021817868

NOTIFICACIONES

VILLAVICENCIO\META\COL
SAMUEL CESPEDEZ CESPEDEZ 3717
CALLE 37 # 17A-28 BRR. ANTONIO VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO

Envío de contenido: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
País de origen: Colombia
País de destino: Colombia
País de envío: Colombia

Notificaciones:
Valor Notif: \$ 1.000,00
Valor Recargo: \$ 2.000,00
Valor de certificación: \$ 5.000,00
Valor total: \$ 8.000,00
Costo de envío: \$ 1.000,00

Centro de destino: CITACION

ALEJANDRINO CESPEDEZ 3132451423
CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA 3132451423
VILLAVICENCIO\META\COL

Fecha de entrega: 29/10/2018 19:53:23

Nombre y Apellido: Luz Marina Baquero

Identificación: 40365384

Fecha de entrega: 29/10/2018

Nombre Funcionario: Mayerli Pinzon Lesmes

Cargo: SUPERVISOR LOGISTICO

Fecha de Certificación: 29/10/2018 19:53:23

Guía Certificación: 3000205080069

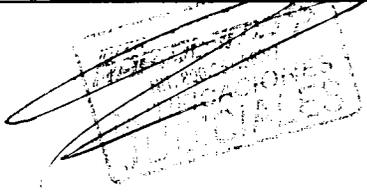
Código PIN de Certificación: cde87b44-8d73-4a14-8f60-4407d2254801

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ MARINA BAQUERO	Identificación 40365384	Fecha de Entrega 29/10/2018
---	----------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	Fecha de Certificación 29/10/2018 19:53:23
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación cde87b44-8d73-4a14-8f60-4407d2254801
Guía Certificación 3000205080069	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

Leonardo Gallego Amaya
Abogado
Celular 322-2289706

116

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULOS 290 Y 291 C.G.P.**

Señora

ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES

Transversal 4 No 40-78 Barrio Libertad 2
Barranca de Upia, Meta.

REF: PROCESO VERBAL DEL PERTENENCIA
RADICADO: 500014003004 2018 00290 00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADOS: ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES, SAMUEL CÉSPEDES
CÉSPEDES, NOHORA ISABEL CÉSPEDES, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Comendidamente me permito solicitarle, se sirva comparecer al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, localizado en el Palacio de Justicia Oficina 412 Torre A de la Carrera 29 No 33B-79 Plaza de Banderas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 09 DE JULIO DE 2018, proferida en el proceso de la referencia

Cordialmente,



LEONARDO GALLEGO AMAYA
Abogado de la parte interesada

RECIBIDO
26 OCT 2018



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
26/10/2018 02:10 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
29/10/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700021817773

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BARRANCA DE UPIA\META\COL
ROSA ELVIA CESPEDez CESPEDez CC 4407
TRANSV 4 # 40-78 BRR. LIBERTAD .2
3000000000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **CITACION**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.300,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

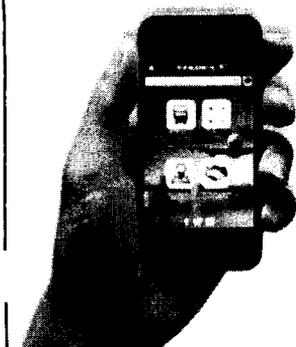
ALEJANDRINO CESPEDez CC 3132451423
CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA
12451423
LAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dafno o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina BARRANCA DE UPIA: CALLE 10 # 2-23

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700021817773

DEVOLUCIÓN

112

Señores:

ALEJANDRINO CESPEDAZ
VILLAVICENCIA\META\COL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700021817773	Fecha y Hora del Envío 26/10/2018 14:10:59
Ciudad de Origen VILLAVICENCIA\META\COL	Ciudad de Destino BARRANCA DE UPIA\META\COL
Contenido CITACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2453 - PTO/VILLAVICENCIA/META/COL/OF PRINCIPAL CLL 15#15 A 04 MARACOS	

REMITENTE

Nombre ALEJANDRINO CESPEDAZ	Identificación 3132451423
Dirección CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA	Teléfono 3132451423

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROSA ELVIA CESPEDAZ CESPEDAZ	Identificación 4407
Dirección TRANSV 4 # 40-78 BRR. LIBERTAD .2	Teléfono 3000000000

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
30/10/2018	3000000000	no se establece comunicacion	no se establece comunicacion

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	29/10/2018
Fecha de Devolución al Remitente	30/10/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ROSA ELVIA CESPEDAZ CESPEDAZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

BARRANCA DE UPIA\META\COL
ROSA ELVIA CESPEDAZ CESPEDAZ 4407
TRANSV 4 # 40-78 BRR. LIBERTAD .2
3000000000

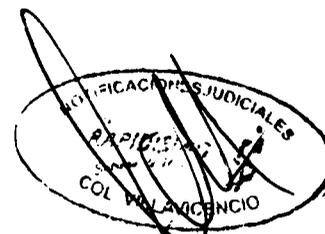
Nombre y razón social
ALEJANDRINO CESPEDAZ 3132451423
CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA
3132451423
VILLAVICENCIA\META\COL

Fecha de entrega: 29/10/2018 19:08

ENVIO DEVUELTO

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario MARCOS ANDRES CEDEÑO MORALES	Fecha de Certificación 30/10/2018 23:30:07
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 2a7ffb43-5bf4-4ce4-8006-c67697dbc2ed
Guía Certificación 3000205087708	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Leonardo Gallego Amaya
Abogado
Celular 322-2289706

112

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULOS 290 Y 291 C.G.P.**

Señora
NOHORA ISABEL CESPEDES
Calle 12 A No 37-04 Barrio La Independencia
Acacías, Meta.

REF: PROCESO VERBAL DEL PERTENENCIA
RADICADO: 500014003004 2018 00290 00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADOS: ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES, SAMUEL CÉSPEDES
CÉSPEDES, NOHORA ISABEL CÉSPEDES, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito solicitarle, se sirva comparecer al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, localizado en el Palacio de Justicia Oficina 412 Torre A de la Carrera 29 No 33B-79 Plaza de Banderas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 09 DE JULIO DE 2018, proferida en el proceso de la referencia

Cordialmente,



LEONARDO GALLEGO AMAYA
Abogado de la parte interesada

26 OCT 2018



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
26/10/2018 02:12 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
29/10/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700021817818

119

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

ACACIAS\META\COL
NOHORA ISABEL CESPEDez CC 1237
CALLE 12A # 37-04 BRR. INDEPENDENCIA
3000000000

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRe CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Píeza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones
Valor Flete: \$ 6.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 6.500,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **CITACION**

REMITENTE

ALEJANDRINO CESPEDez CC 3132451423
CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA
451423
\VICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresá de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina ACACIAS: CARRERA 21 # 14-73

www.interrapidísimo.com · defensorinterno@interrapidísimo.com · sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700021817818

DEVOLUCIÓN

Señores:

ALEJANDRINO CESPEDEZ
VILLAVICENCIO/META/COL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700021817818	Fecha y Hora del Envío 26/10/2018 14:12:50
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino ACACIAS/META/COL
Contenido CITACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2453 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/OF PRINCIPAL CLL 15#15 A 04 MARACOS	

REMITENTE

Nombre ALEJANDRINO CESPEDEZ	Identificación 3132451423
Dirección CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA	Teléfono 3132451423

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOHORA ISABEL CESPEDEZ	Identificación 1237
Dirección CALLE 12A # 37-04 BRR. INDEPENDENCIA	Teléfono 3000000000

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
01/11/2018	3000000000	no se establece comunicacion	no se establece comunicacion

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	30/10/2018
Fecha de Devolución al Remitente,	01/11/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NOHORA ISABEL CESPEDEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

PRUEBA DE ENTREGA

120
101

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
Fecha y Hora de Emisión: 26/10/2018 02:12 p.m.
Fecha y Hora de Recepción: 29/10/2018 06:00 p.m.

700021817818

NOTIFICACIONES

ACACIAS/META/COL
NOHORA ISABEL CESPEDEZ 1237
CALLE 12A # 37-04 BRR. INDEPENDENCIA
3000000000

Valor de Emisión	SOBRE CARTA	Valor de Emisión	16.000.00
Valor de Costeo	\$ 10.000.00	Valor de Costeo	1.000.00
No. de este Pasa	1	Valor de Seguro	1.000.00
Peso por Volumen	0	Valor de Seguro	1.000.00
Peso por Peso	1	Valor de Seguro	1.000.00
Valor de Seguro	1	Valor de Seguro	1.000.00
Valor de Seguro	1	Valor de Seguro	1.000.00

Objeto Contenedor: CITACION

NOHORA ISABEL CESPEDEZ 3132451423
CALLE 28 # 16A-38 BRR. URB. LA CEIBA
3132451423
VILLAVICENCIO/META/COL

Nombre y Apellido: Sebastián Moreno
C.C. 1122138005

ENVIO DEVUELTO

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario MARCOS ANDRES CEDEÑO MORALES	Fecha de Certificación 01/11/2018 23:22:11
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 03514da5-d852-471a-9192-302e58dce1bd
Guía Certificación 3000205096278	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00290 00

Incorpórense al expediente los oficios y anexos a folios 101 a 107, provenientes del IGAC, Agencia Nacional de Tierras y, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

De otra parte, observa el Despacho que desde el pasado 9 de junio de 2018, se admitió la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la parte actora no ha hecho las gestiones necesarias para la notificación de los demandados conforme se ordenó en dicho proveído, razón por la cual el proceso no ha tenido el impulso procesal necesario.

Por lo anterior, requiérase a la misma para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que está bajo su responsabilidad, como es la notificación de los demandados **ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES, SAMUEL CÉSPEDES CÉSPEDES, NOHORA ISABEL CÉSPEDES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA ELISA CÉSPEDES de CEÉPEDES (fallecida) y contra PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren y crean con derechos sobre el inmueble materia de la litis, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 28 de marzo de 2019 a las
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

- 1 ABR 2009

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDADOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES Y OTROS
RADICADO: 50001400300420180029000

ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, persona mayor de edad, con domicilio en Barranca de Apia Meta, de estado civil casada, e identificada con la cedula de ciudadanía número 21.177.147 de Acacias, **NOHORA ISABEL CESPEDES**, persona mayor de edad, con domicilio en Acacias Meta, soltera, e identificada con la cedula de ciudadanía número 31.031.265 de San Carlos de Guaroa, **SAMUEL CESPEDES CESPEDES**, persona mayor de edad, con domicilio en Villavicencio Meta, soltero, e identificado con la cedula de ciudadanía número 86.041.996 de Villavicencio, respetuosamente concurrimos a su despacho con el objeto de otorgar poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**, persona mayor de edad, con domicilio actual en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.110.781 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 220.707 del C.S.J., para que en mi nombre y representación de nuestros derechos e intereses de contestación a la demanda, y continúe con el trámite del proceso, de pertinencia que se adelanta en el presente proceso.

La abogada **MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**, queda ampliamente facultada para conciliar representando nuestros derechos, al igual que para las facultades de desistir, renunciar al poder conferido, realizar trabajos de partición, y adjudicación de bienes, realizar los inventarios y avalúos de los bienes, firmar la escritura de sucesión en nuestro nombre, y registrar la misma si a ello hubiere lugar, así mismo manifestamos que recibimos la herencia con beneficio de inventario, que sobre los bienes objeto de sucesión que existieren, realizar la liquidación respectiva, sustituir y reasumir el poder en las mismas condiciones aquí expuestas, transigir, desistir, recibir, interponer toda clase de recursos, tachar los documentos de falsos, tasar los perjuicios de orden material y moral ocasionados, y en general me represente en el curso del proceso, con todas las facultades inherentes al mandato conferido así como las especiales contempladas en el código general del proceso.

Con toda consideración y para los fines pertinentes,

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

Nº3



ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES
C.C. No. 21.177.147 de Acacias

Nohora Isabel Céspedes
NOHORA ISABEL CESPDES
C.C. No. 31.031.265 de San Carlos de Guaroa

Samuel Céspedes Céspedes
SAMUEL CESPEDES CESPEDES
C.C. No. 86.041.996 de Villavicencio

Acepto,



MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
C.C. No.52.110.781 de Bogotá.
T.P. No. 220.707 del C.S.J.

Carrera 31 No. 39-45 Oficina 204-Centro Empresarial la española del Centro de Villavicencio
E-mail= yileojeda@hotmail.com. Cel. 310-2701339 Cel.310-5741689



Samuel Caspedes C
7/10/14

Samuel Caspedes C
86041196 UIC

01 NOV 2018



Johana Isabel Caspedes
7/10/14

Johana Isabel Caspedes
31031265 San Carlos

01 NOV 2018



Johana Elina Caspedes
7/10/14

Johana Elina Caspedes
211147 ACOROS

01 NOV 2018

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

108

ADUANA DE LA PERMANENCIA DE LA PERMANENCIA DEL OS DE JULIO DE 2018

MARIN Y ANILE OCEAN FORM

BOGOTA D.C.

Tel 220 20 20 20

BOGOTA D.C. 2

BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2019

El Secretario,

El Notario,

El Registrador,

El Jefe de Oficina,

El Jefe de Sección,

El Jefe de Subsección,

El Jefe de Grupo,

El Jefe de Equipo,

El Jefe de Turno,

El Jefe de Proyecto,

El Jefe de Asesoría,

El Jefe de Control,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA.- ABRIL 22 DE 2019. Se deja constancia que dentro del presente asunto ya se realizó el Registro Nacional de personas emplazadas en Justicia XXI WEB TYBA, el cual para los efectos de ley puede ser consultado en la respectiva página. El registro se hizo el día 21 DE ABRIL DE 2019. El término vence el 13 DE MAYO DE 2019.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

132

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS
RADICACION: 500014003004201800290-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, abogada en ejercicio, y quien se identifica con la C.C. No.52.110.781 de Bogotá, y profesionalmente con la tarjeta No.220.707 del C.S.J, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, obrando en mi calidad de apoderada de los demandados señores ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, persona mayor de edad, con domicilio en Barranca de Apia Meta, de estado civil casada, e identificada con la cedula de ciudadanía número 21.177.147 de Acacias, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, persona mayor de edad, con domicilio en Villavicencio Meta, e identificado con la cedula de ciudadanía número 86.041.996 de Villavicencio, y la señora NOHORA ISABEL CESPEDES, persona mayor de edad, con domicilio en Acacias Meta, soltera, e identificada con la cedula de ciudadanía número 31.031.265 de San Carlos de Guaroa, dentro del proceso de PERTENENCIA, respetuosamente concurro a este despacho con el objeto de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENCION PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, y me atengo a lo probado dentro del proceso.

Resulta impróspera esta pretensión por las siguientes razones:

- 1- Se trata de un bien sujeto a sucesión, en el cual, ya se encuentran aprobados inventarios y avalúos, y con partición presentada y pendiente de ser aprobada, dentro del trámite adelanto por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito como heredero determinado al señor ALEJANDRINO CESPEDES.
- 2- El señor ALEJANDRINO CESPEDES, a partir de la muerte de su señora madre, entra a ser poseedor legal, de los bienes relictos o bienes dejados por el difunto, específicamente del bien inmueble ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000. Hago la aclaración de la posesión legal, la cual se adquiere con la muerte del causante, por ministerio de la ley, mientras el derecho lo adquiere cada uno mediante la partición de la herencia.

Ocurre en el presente caso, que mientras que no se resuelve o finiquite el trámite de sucesión, no se puede hablar de poseedor individual por cuanto, se trata de un bien en comunidad, tal es el caso, que el mismo señor ALEJANDRINO CESPEDES, ofrece a sus hermanos comprar sus derechos herenciales, en algún momento, ofreciendo a cada uno la suma \$10.000.000, derechos como herederos de los causantes **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES** y **MARTINIANO CESPEDES**, sin embargo tal ofrecimiento de compra no se llevó a cabo.

Sustento mi tesis frente a la no procedencia del derecho reclamado por el señor ALEJANDRINO CESPEDES, conforme a lo señalado en el Código Civil Artículo 756, referente a la Tradición de bienes inmuebles, pues esta solo ocurre así: *“Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca”*.

A su vez el artículo 757, señala sobre la **POSESIÓN DE BIENES HERENCIALES**, lo siguiente: *“En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble”*.

Quiere decir lo anterior que el derecho reclamado por el demandante, solo se genera si hubiere una tradición, situación que según la ley y los elementos probatorios allegados con la demanda, y la realidad existente, no existe tal tradición y lo único que existe es una posesión legal por conducto del artículo citado, la cual la tienen todos los llamados a heredar, es decir ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, y ALEJANDRINO CESPEDES, tal y como obra y están reconocidos dentro del radicado bajo el número 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

A sí mismo en el **Capítulo II, del código civil**, establece los Modos de Adquirir y Perder la Posesión, que según el **ARTICULO 782** Refiere sobre la **POSESIÓN A NOMBRE DE OTRO** así: *“Si una persona toma la posesión de una cosa, en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aun sin su conocimiento.*

Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante, no poseerá ésta sino en virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.

Indica lo anterior, que la única forma de que una persona tome posesión a nombre de otro, es en virtud de su conocimiento y aceptación, situación que no ocurre en el presente caso, pues mis representados no han cedido, ni vendido, ni transferido, ni consentida la posesión de ellos, a su hermano ALEJANDRINO CEPESDES, y recordemos que se trata de un bien en comunidad, objeto obviamente de suceder. Y todo en virtud de lo normado en el **ARTICULO 783, referente a la POSESIÓN DE LA HERENCIA**, que cita al respecto que *“La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.”* Y como en el presente caso se trata de un bien inmueble, sobre el particular refiere el Código Civil, en su Artículo 785, la Posesión de bienes sujetos a registro así: *“Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas sino por este medio.”*

En concordancia con lo anterior la misma legislación en materia civil, (**Código Civil**) en su **Artículo 2323**, hace especial relevancia a los **Derechos de los comuneros sobre la cosa común**, así: "El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social". Y el **Artículo 2324. Comunidad de cosa universal**, refiere que "Si la cosa es universal, como una herencia, cada uno de los comuneros es obligado a las deudas de la cosa común, como los herederos en las deudas hereditarias.

- 3- El señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe, y siempre actuado de mala, por las siguientes razones:
- a) Desde la muerte de la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, siempre ha sido grosero con sus hermanos, el trato para con ellos es indecoro, abusivo y aproximadamente al año del deceso o muerte de la causante antes referida, le impidió a mis poderdantes el acceso a la vivienda, argumentando que el era el que pagaba los recibos y los impuestos de la casa.
 - b) En numerosas oportunidades antes de la radicación del proceso de sucesión ante los juzgados competentes, se le solicito por parte de mis poderdantes al señor ALEJANDRINO CESPEDES, para realizar el trámite de sucesión por mutuo acuerdo ante notaria, y este se limito a dilatar el trámite y menoscabar sus derechos como herederos de iguales condiciones. Pues falto a las citaciones para firmar de mutuo acuerdo la sucesión, a los 3 y 5 años de fallecida la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, a pesar de haber consensito el trámite, este falto a la cita en la notaria tercera de la ciudad de Villavicencio.
 - c) Posteriormente nuevamente se le requirió al señor ALEJANDRINO CESPEDES, para que llegaran a un arreglo de la sucesión, por parte de mis representados a mediados del año 2015, y este ofreció pagarles la suma de \$10.000.000 a cada uno de sus hermanos, en el mes de diciembre de ese mismo año, promesa esta que igualmente incumplió. En iguales condiciones fue requerido por la doctora ALEJANDRA MONTAÑEZ MORENO, quien inclusive se entrevistó con el demandante en la casa de habitación objeto de sucesión, y este fue igualmente grosero, eso sucedió aproximadamente a mediados del año 2016.
 - d) El trato que siempre ha tenido el señor ALEJANDRINO CESPEDES, para con sus hermanos, es de desprecio, e inclusive ha maltratado físicamente al señor SAMUEL CESPEDES, su hermano menor, quien tuvo que salir de su casa donde vivía con su madre por los malos tratos y atropellos del señor ALEJANDRINO CESPEDES.
 - e) Desde el día del sepelio, de la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, se creyó con el derecho de regañar y mandar a sus hermanos, sin que ellos consintieran el actuar de su hermano.
 - f) Mis poderdantes la señora ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, no aceptaron que su hermano estuviera en la casa como señor y dueño, pues constantemente le hacían reclamos por esta causa, mientras se tramitaba lo del proceso liquidatorio de sucesión, pero nunca han consentido ni autorizado al señor ALEJANDRINO CESPEDES, como administrador de la herencia, ni como legítimo poseedor de buena fe, ni muchos menos como

señor y dueño del predio ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000, el cual se identifica con los siguientes linderos; **NORTE**: Linda con el lote No. 23, en una extensión de 12.50 metros, **SUR**: Linda con el Lote No. 21, en una extensión de 12.50 metros; **ORIENTE**: linda con el lote No. 9, en una extensión de 6 metros, **OCCIDENTE**: Linda con vía peatonal de 6 metros en una extensión de 6 metros y encierra.

- g) El señor ALEJANDRINO CESPEDES, adelanto proceso de pertenencia, a pesar del pleno conocimiento de la existencia del proceso de sucesión adelantado dentro del trámite adelantado por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito y se le reconoció como heredero determinado al señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, en tanto que en fecha 9 de agosto del año 2017, el referido Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.
- h) El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percata e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo.
- 4- El tiempo transcurrido entre la posesión violenta y de mala fe, y la presentación de la acción del proceso liquidatorio de sucesión, fue interrumpió con el trámite de posesión, al no haberse cumplido más de diez años, años que se deben tener en cuanto para la acción de petición de la herencia, no para prescripción por la no realización de la sucesión, a continuación, se hace un relato del trámite realizado dentro del trámite de sucesión, así:
- La señora MARIA ELISA CESPEDES, murió el día 21 de enero del año 2007.
 - Pasado un año el señor demandante impide el acceso de los herederos la inmueble.
 - La acción sucesoria fue radicada en el mes de diciembre del año 2016, cuyo radicado correspondió al No. 500013110002-2016-00610-00, es decir antes del cumplimiento de los 10 años del fallecimiento de la causante.
 - En fecha 13 de enero del año 2017, llego al juzgado segundo de familia de Villavicencio.
 - En fecha 18 de enero del año 2017, la demanda fue rechazada por el factor de la cuantía, y es enviada mediante oficio No. 214 de fecha 26 de enero del año 2017, para su reparto ante los juzgados civiles municipales.
 - En fecha 30 de enero del año 2017, fue remitida al juzgado de reparto tercero civil municipal de Villavicencio.
 - En fecha 01 de marzo del año 2017, la demanda fue inadmitida y subsanada, en los términos ordenados por el despacho.
 - En fecha 24 de mayo del año 2017, el Juzgado decreta apertura de sucesión.

133
134

-En fecha 9 de agosto del año 2017, auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.

- 5- El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percata e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales a mis poderdantes, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo, amén de la ignorancia frente a la ley, en materia de sucesión, la cual no permite a ninguno de los herederos adquirir el bien por prescripción adquisitiva del dominio, como ya se demostró legalmente.

A LA PRETENCION SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión y me atengo a lo que se debata en el trámite respecto de las pruebas allegadas al proceso.

A LA PRETENCION TERCERA: Me opongo a esta pretensión, y me atengo a lo probado dentro del trámite.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Si, es cierto, considerando que hace referencia a una prueba documental allegada al proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto por las siguientes razones:

- ✓ Es cierto la fecha del FALLECIMIENTO. de la señora MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, tal y como puede evidenciarse en el registro civil de defunción de la causante.
- ✓ Dicha posesión en efecto ha sido pública.
- ✓ No es cierto con relación a que no lo hizo en calidad de sucesor, pues el mismo, se hizo parte dentro del proceso de sucesión intestada, adelantado por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le reconoce como heredero determinado al señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, hoy en día, con partición presentada y pendiente de ser aprobada por el juzgado de conocimiento.

Es los demás aspectos del este hecho, No es cierto, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, falta a la verdad, el referido demandante vivía con su madre la señora MARIA ELISA CESPEDES, en la casa de habitación, la cual hoy es objeto de trámite de pertenencia, y quien siempre fue la dueña y señora del inmueble, y quien en vida, tanto pago la hipoteca del inmueble y le realizo las mejoras como producto de la rentabilidad que le daba una tienda, y sobre todo como producto de unos activos que le dejara su difunto esposo el señor MARTINIANO CESPEDES. Eso sucedió mientras el señor ALEJANDRINO CESPEDES trabajaba de forma independiente para su sustento, sin que aportara suma alguna ni para el sostenimiento de la vivienda, o gastos de la casa, por que quien siempre los asumió fue su señora madre, en tanto que su otro hijo el señor SAMUEL CESPEDES, vivía también con ella.

MS

Con posterioridad a la muerte de la señora MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, y al cabo de un año de seguir viviendo en el inmueble, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, de manera forzosa, y unilateral, impide a sus hermanos volver a frecuentar la vivienda objeto de sucesión, es decir del inmueble ubicado "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421, y les impide su goce, en tanto que este se hace cargo del pago de servicios e impuestos por estar disfrutando del inmueble, según los manifestado por él.

Falta a la verdad el demandante cuando indica que ha sido pacifica, pues en múltiples oportunidades y a partir de la muerte de la señora MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, lo que ha sucedido son multiplex conflictos, discusiones, agresiones por parte del señor ALEJANDRINO CESPEDES, a mis representados. El señor ha sido despectivo, y se ha valido de maniobras engañosas las cuales ya mencioné para dilatar el proceso de sucesión y ganar tiempo para una posesión, la cual de ninguna manera ha sido pacifica, es decir ha sido provista de mala fe. Hechos y situaciones que se probaran en el momento procesal oportuno y con la confesión realiza por mis poderdantes con la contestación de la presente demanda.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, falta a la verdad, él vivía con su madre la señora MARIA ELISA CESPEDES, en la casa de habitación, la cual hoy es objeto de trámite de pertenencia, y quien siempre fue la dueña y señora del inmueble, al cual le hizo mejoras como producto de la rentabilidad que le daba una tienda que dicha señora tenía en su casa, y como producto de otros activos que le dejara su difunto esposo. Eso sucedió mientras el señor ALEJANDRINO CESPEDES trabajaba de forma independiente para su sustento, sin que aportara suma alguna ni para el sostenimiento de la vivienda, o gastos de la casa, por que quien siempre los asumió fue su señora madre, en tanto que su otro hijo el señor SAMUEL CESPEDES, vivía también con ella. El demandante nunca pago cuotas de la hipoteca, la señora MARIA ELISA CESPEDES, siempre pago todas y cada una de las cuotas de la hipoteca, y si el señor ALEJANDRINO CESPEDES tiene los recibos, pues los tiene por que impidió a sus hermanos sacar las cosas personales y documentos de su señora madre, pues se apropió de todo de forma violenta y sin el consentimiento de mis poderdantes.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, en tanto que ha sido publica, por tratarse de una posesión legal como heredero determinado de la señora MARIA ELISA CESPDES, si hablamos de términos para no han surgido estos en tanto que el derecho que se genera con la sucesión a los herederos no se les ha otorgados de manera unilateral a estos, aun se trata de una comunidad de bienes, es decir perteneces como a todos en igualdad de derechos, pues de trata de un proceso liquidatario de sucesión. No obstante, al cabo de un año de seguir viviendo en el inmueble, con posterioridad a la muerte de la causante, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, de manera forzosa, y unilateral, impide el ingreso de los herederos al inmueble ubicado "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421, y les impide su goce, en tanto que este se hace cargo del pago de servicios e impuestos por estar disfrutando del inmueble, según los manifestado por él.

El proceso de sucesión se adelantó por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el

7
136

numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito como heredero determinado al señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, hoy en día, con partición presentada y pendiente de ser aprobada por el juzgado de conocimiento.

AL HECHO QUINTO: No es cierto por las siguientes razones:

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, ha tenido la calidad de poseedor legal del bien inmueble, como heredero de la causante MARIA ELISA CESPEDES, la cual, en efecto, dicha ocupación, ha sido personal, autónoma e independiente, sin el consentimiento de sus hermanos, arbitraria y de mala fe, y de ninguna manera ha sido consentida por mis representados hijos y herederos de los causantes. Dicha posesión ha sido siempre y desde el principio de mala fe, por todos y cada uno de los aspectos relatados en la contestación de la demanda, tanto en las pretensiones como en los hechos.

El derecho de mis representados de ninguna manera es excluyente como herederos de la señora MARIA ELISA CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, personas estas que eran casadas. Tal y como se siguió, dentro del proceso de sucesión, se incluyeron todos los hijos de los causantes tramite que se adelanta, dentro del trámite adelanto por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito como heredero determinado al señor **ALEJANDRINO CESPEDES**.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho es una apreciación y otorgamiento de poder indispensable para la representación judicial en este tipo de trámites.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito de manera respetuosa al señor JUEZ, se tengan en cuenta las excepciones innominadas, las cuales tienen su origen conforme a lo contemplado en el artículo 282 del código general del proceso, en el entendido de *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez, halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario, se limitará a declarar si es o no fundada la excepción".

EXCEPCION DE FALTA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DERECHO RECLAMADO PARA ADQUIRIR EL DERECHO DE DOMINIO POR PRESCRIPCION ENTRE COHEREDEROS, CUANDO SE MANTINE LA CALIDAD DE COHEREDEROS, EN UNA CAMUNIDAD DE BIENES RELICTOS

Debe prosperar esta excepción, por las siguientes razones:

Ninguno de los herederos puede alegar la posesión de manera individual con ánimo de que se le decrete por prescripción el derecho de dominio de un bien inmueble, porque todas tienen la posesión legal, la cual es originada por la muerte de los causantes, mas no por un acto entre vivos, por lo que jamás podrá pedir o alegar la prescripción ninguno de los coherederos, dado que todos tienen la posesión legal, en comunidad, es decir a comunidad en el bien.

Se trata de un bien sujeto a sucesión, en el cual, ya se encuentran aprobados inventarios y avalúos, y con partición presentada y pendiente de ser aprobada, dentro del trámite adelantado por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito como heredero determinado al señor ALEJANDRINO CESPEDES.

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, a partir de la muerte de su señora madre, entra a ser poseedor legal, de los bienes relictos o bienes dejados por el difunto, específicamente del bien inmueble ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000. Hago la aclaración de la posesión legal, la cual se adquiere con la muerte del causante, por ministerio de la ley, mientras el derecho lo adquiere cada uno mediante la partición de la herencia.

Ocurre en el presente caso, que mientras que no se resuelve o finiquite el trámite de sucesión, no se puede hablar de poseedor individual por cuanto, se trata de un bien en comunidad, tal es el caso, que el mismo señor ALEJANDRINO CESPEDES, ofrece a sus hermanos comprar sus derechos herenciales, en algún momento, ofreciendo a cada uno la suma \$10.000.000, derechos como herederos de los causantes **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES**, sin embargo tal ofrecimiento de compra no se llevó a cabo.

Sustento mi tesis frente a la no procedencia del derecho reclamado por el señor ALEJANDRINO CESPEDES, conforme a lo señalado en el Código Civil Artículo 756, referente a la Tradición de bienes inmuebles, pues esta solo ocurre así: *"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca"*.

A su vez el artículo 757, señala sobre la **POSESIÓN DE BIENES HERENCIALES**, lo siguiente: *"En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble"*. Quiere decir lo anterior que el derecho reclamado por el demandante, solo se genera si hubiere una tradición, situación que según la ley y los elementos probatorios allegados con la demanda, y la realidad existente, no existe tal tradición y lo único que existe es una posesión legal por conducto del artículo citado, la cual la tienen todos los llamados a heredar, es decir ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL

128

CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, y ALEJANDRINO CESPEDES, tal y como obra y están reconocidos dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

A sí mismo en el **Capítulo II, del código civil**, establece los Modos de Adquirir y Perder la Posesión, que según el **ARTICULO 782** Refiere sobre la **POSESIÓN A NOMBRE DE OTRO** así: *“Si una persona toma la posesión de una cosa, en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aun sin su conocimiento. Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante, no poseerá ésta sino en virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.*

Indica lo anterior, que la única forma de que una persona tome posesión a nombre de otro, es en virtud de su conocimiento y aceptación, situación que no ocurre en el presente caso, pues mis representados no han cedido, ni vendido, ni transferido, ni consentida la posesión de ellos, a su hermano ALEJANDRINO CEPESDES, y recordemos que se trata de un bien en comunidad, objeto obviamente de suceder. Y todo en virtud de lo normado en el **ARTICULO 783, referente a la POSESIÓN DE LA HERENCIA**, que cita al respecto que *“La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.”* Y como en el presente caso se trata de un bien inmueble, sobre el particular refiere el **Código Civil**, en su **Artículo 785, la Posesión de bienes sujetos a registro** así: *“Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas sino por este medio.”*

En concordancia con lo anterior la misma legislación en materia civil, (**Código Civil**) en su **Artículo 2323**, hace especial relevancia a los **Derechos de los comuneros sobre la cosa común**, así: *“El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social”*. Y el **Artículo 2324. Comunidad de cosa universal**, refiere que *“Si la cosa es universal, como una herencia, cada uno de los comuneros es obligado a las deudas de la cosa común, como los herederos en las deudas hereditarias.*

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe, y siempre a actuado de mala, por las siguientes razones:

- Desde la muerte de la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, siempre ha sido grosero con sus hermanos, el trato para con ellos es indecoro, abusivo y aproximadamente al año del deceso o muerte de la causante antes referida, le impidió a mis poderdantes el acceso a la vivienda, argumentando que el era el que pagaba los recibos y los impuestos de la casa.
- En numerosas oportunidades antes de la radicación del proceso de sucesión ante los juzgados competentes, se le solicito por parte de mis poderdantes al señor ALEJANDRINO CESPEDES, para realizar el trámite de sucesión por mutuo acuerdo ante notaria, y este se limito a dilatar el trámite y menoscabar sus derechos como herederos de iguales condiciones. Pues faltó a las citaciones para firmar de mutuo acuerdo la sucesión, a los 3 y 5 años de fallecida la señora **MARIA ELISA CESPEDES**

131

DE CESPEDES, a pesar de haber consensito el trámite, este faltó a la cita en la notaria tercera de la ciudad de Villavicencio.

- Posteriormente nuevamente se le requirió al señor ALEJANDRINO CESPEDES, para que llegaran a un arreglo de la sucesión, por parte de mis representados a mediados del año 2015, y este ofreció pagarles la suma de \$10.000.000 a cada uno de sus hermanos, en el mes de diciembre de ese mismo año, promesa esta que igualmente incumplió. En iguales condiciones fue requerido por la doctora ALEJANDRA MONTAÑEZ MORENO, quien inclusive se entrevistó con el demandante en la casa de habitación objeto de sucesión, y este fue igualmente grosero, eso sucedió aproximadamente a mediados del año 2016.
- El trato que siempre ha tenido el señor ALEJANDRINO CESPEDES, para con sus hermanos, es de desprecio, e inclusive ha maltratado físicamente al señor SAMUEL CESPEDES, su hermano menor, quien tuvo que salir de su casa donde vivía con su madre por los malos tratos y atropellos del señor ALEJANDRINO CESPEDES.
- Desde el día del sepelio, de la señora MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, se creyó con el derecho de regañar y mandar a sus hermanos, sin que ellos consintieran el actuar de su hermano.
- Mis poderdantes la señora ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, no aceptaron que su hermano estuviera en la casa como señor y dueño, pues constantemente le hacían reclamos por esta causa, mientras se tramitaba lo del proceso liquidatorio de sucesión, pero nunca han consentido ni autorizado al señor ALEJANDRINO CESPEDES, como administrador de la herencia, ni como legítimo poseedor de buena fe, ni muchos menos como señor y dueño del predio ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000, el cual se identifica con los siguientes linderos; **NORTE**: Linda con el lote No. 23, en una extensión de 12.50 metros, **SUR**: Linda con el Lote No. 21, en una extensión de 12.50 metros; **ORIENTE**: linda con el lote No. 9, en una extensión de 6 metros, **OCCIDENTE**: Linda con vía peatonal de 6 metros en una extensión de 6 metros y encierra.

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, adelanto proceso de pertenencia, a pesar del pleno conocimiento de la existencia del proceso de sucesión adelantado dentro del trámite adelantado por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito y se le reconoció como heredero determinado al señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, en tanto que en fecha 9 de agosto del año 2017, el referido Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.

El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percató e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo.

17
Nelo

El tiempo transcurrido entre la posesión violenta y de mala fe, y la presentación de la acción del proceso liquidatario de sucesión, fue interrumpió con el trámite de posesión, al no haberse cumplido más de diez años, años que se deben tener en cuanto para la acción de petición de la herencia, no para prescripción por la no realización de la sucesión, a continuación, se hace un relato del trámite realizado dentro del trámite de sucesión, así:

- La señora MARIA ELISA CESPEDES, murió el día 21 de enero del año 2007.
 - Pasado un año el señor demandante impide el acceso de los herederos la inmueble.
 - La acción sucesoria fue radicada en el mes de diciembre del año 2016, cuyo radicado correspondió al No. 500013110002-2016-00610-00, es decir antes del cumplimiento de los 10 años del fallecimiento de la causante.
 - En fecha 13 de enero del año 2017, llego al juzgado segundo de familia de Villavicencio.
 - En fecha 18 de enero del año 2017, la demanda fue rechazada por el factor de la cuantía, y es enviada mediante oficio No. 214 de fecha 26 de enero del año 2017, para su reparto ante los juzgados civiles municipales.
 - En fecha 30 de enero del año 2017, fue remitida al juzgado de reparto tercero civil municipal de Villavicencio.
 - En fecha 01 de marzo del año 2017, la demanda fue inadmitida y subsanada, en los términos ordenados por el despacho.
 - En fecha 24 de mayo del año 2017, el Juzgado decreta apertura de sucesión.
 - En fecha 9 de agosto del año 2017, auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.
- 2- El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percató e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales a mis poderdantes, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo, amén de la ignorancia frente a la ley, en materia de sucesión, la cual no permite a ninguno de los herederos adquirir el bien por prescripción adquisitiva del dominio, como ya se demostró legalmente.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, POR CUANTO NO SE HA ADQUIRIDO LA POSESION LEGAL DE MANERA MATERIAL E INDIVIDUAL CON RELACION A LOS OTROS HEREDEROS, POR QUE TODOS SON COHEREDEROS.

Ninguno de los herederos puede alegar la posesión de manera individual con ánimo de que se le decrete por prescripción el derecho de dominio de un bien inmueble, porque todas tienen la posesión legal, la cual es originada por la muerte de los causantes, mas no por un acto entre vivos, por lo que jamás podrá pedir o alegar la prescripción ninguno de los coherederos, dado que todos tienen la posesión legal, en comunidad, es decir a comunidad en el bien.

Se trata de un bien sujeto a sucesión, en el cual, ya se encuentran aprobados inventarios y avalúos, y con partición presentada y pendiente de ser aprobada, dentro del trámite adelanto por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL

MA

CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito como heredero determinado al señor ALEJANDRINO CESPEDES.

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, a partir de la muerte de su señora madre, entra a ser poseedor legal, de los bienes relictos o bienes dejados por el difunto, específicamente del bien inmueble ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000. Hago la aclaración de la posesión legal, la cual se adquiere con la muerte del causante, por ministerio de la ley, mientras el derecho lo adquiere cada uno mediante la partición de la herencia.

Ocurre en el presente caso, que mientras que no se resuelve o finiquite el trámite de sucesión, no se puede hablar de poseedor individual por cuanto, se trata de un bien en comunidad, tal es el caso, que el mismo señor ALEJANDRINO CESPEDES, ofrece a sus hermanos comprar sus derechos herenciales, en algún momento, ofreciendo a cada uno la suma \$10.000.000, derechos como herederos de los causantes **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES**, sin embargo tal ofrecimiento de compra no se llevó a cabo.

Sustento mi tesis frente a la no procedencia del derecho reclamado por el señor ALEJANDRINO CESPEDES, conforme a lo señalado en el Código Civil Artículo 756, referente a la Tradición de bienes inmuebles, pues esta solo ocurre así: *"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca"*.

A su vez el artículo 757, señala sobre la **POSESIÓN DE BIENES HERENCIALES**, lo siguiente: *"En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble"*.

Quiere decir lo anterior que el derecho reclamado por el demandante, solo se genera si hubiere una tradición, situación que según la ley y los elementos probatorios allegados con la demanda, y la realidad existente, no existe tal tradición y lo único que existe es una posesión legal por conducto del artículo citado, la cual la tienen todos los llamados a heredar, es decir ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, y ALEJANDRINO CESPEDES, tal y como obra y están reconocidos dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

A sí mismo en el **Capítulo II, del código civil**, establece los Modos de Adquirir y Perder la Posesión, que según el **ARTICULO 782** Refiere sobre la **POSESIÓN A NOMBRE DE OTRO** así: *"Si una persona toma la posesión de una cosa, en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aun sin su conocimiento. Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante, no poseerá ésta sino en virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre."*

AU2

Indica lo anterior, que la única forma de que una persona tome posesión a nombre de otro, es en virtud de su conocimiento y aceptación, situación que no ocurre en el presente caso, pues mis representados no han cedido, ni vendido, ni transferido, ni consentida la posesión de ellos, a su hermano ALEJANDRINO CEPESDES, y recordemos que se trata de un bien en comunidad, objeto obviamente de suceder. Y todo en virtud de lo normado en el **ARTICULO 783, referente a la POSESIÓN DE LA HERENCIA**, que cita al respecto que *"La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore."* Y como en el presente caso se trata de un bien inmueble, sobre el particular refiere el **Código Civil**, en su **Artículo 785, la Posesión de bienes sujetos a registro** así; *"Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas sino por este medio."*

En concordancia con lo anterior la misma legislación en materia civil, (**Código Civil**) en su **Artículo 2323**, hace especial relevancia a los **Derechos de los comuneros sobre la cosa común**, así: *"El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social"*. Y el **Artículo 2324. Comunidad de cosa universal**, refiere que *"Si la cosa es universal, como una herencia, cada uno de los comuneros es obligado a las deudas de la cosa común, como los herederos en las deudas hereditarias."*

El señor ALEJANDRINO CEPESDES, actúa de mala fe, y siempre a actuado de mala, por las siguientes razones:

Desde la muerte de la señora **MARIA ELISA CEPESDES DE CEPESDES**, el señor ALEJANDRINO CEPESDES, siempre ha sido grosero con sus hermanos, el trato para con ellos es indecoro, abusivo y aproximadamente al año del deceso o muerte de la causante antes referida, le impidió a mis poderdantes el acceso a la vivienda, argumentando que el era el que pagaba los recibos y los impuestos de la casa.

En numerosas oportunidades antes de la radicación del proceso de sucesión ante los juzgados competentes, se le solicito por parte de mis poderdantes al señor ALEJANDRINO CEPESDES, para realizar el trámite de sucesión por mutuo acuerdo ante notaria, y este se limito a dilatar el trámite y menoscabar sus derechos como herederos de iguales condiciones. Pues falto a las citaciones para firmar de mutuo acuerdo la sucesión, a los 3 y 5 años de fallecida la señora **MARIA ELISA CEPESDES DE CEPESDES**, a pesar de haber consensito el trámite, este falto a la cita en la notaria tercera de la ciudad de Villavicencio.

Posteriormente nuevamente se le requirió al señor ALEJANDRINO CEPESDES, para que llegaran a un arreglo de la sucesión, por parte de mis representados a mediados del año 2015, y este ofreció pagarles la suma de \$10.000.000 a cada uno de sus hermanos, en el mes de diciembre de ese mismo año, promesa esta que igualmente incumplió. En iguales condiciones fue requerido por la doctora ALEJANDRA MONTAÑEZ MORENO, quien inclusive se entrevistó con el demandante en la casa de habitación objeto de sucesión, y este fue igualmente grosero, eso sucedió aproximadamente a mediados del año 2016.

El trato que siempre ha tenido el señor ALEJANDRINO CEPESDES, para con sus hermanos, es de desprecio, e inclusive ha maltratado físicamente al señor SAMUEL CEPESDES, su hermano menor,

quien tuvo que salir de su casa donde vivía con su madre por los malos tratos y atropellos del señor ALEJANDRINO CESPEDES.

Desde el día del sepelio, de la señora MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, se creyó con el derecho de regañar y mandar a sus hermanos, sin que ellos consintieran el actuar de su hermano.

Mis poderdantes la señora ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, no aceptaron que su hermano estuviera en la casa como señor y dueño, pues constantemente le hacían reclamos por esta causa, mientras se tramitaba lo del proceso liquidatorio de sucesión, pero nunca han consentido ni autorizado al señor ALEJANDRINO CESPEDES, como administrador de la herencia, ni como legítimo poseedor de buena fe, ni muchos menos como señor y dueño del predio ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000, el cual se identifica con los siguientes linderos; **NORTE**: Linda con el lote No. 23, en una extensión de 12.50 metros, **SUR**: Linda con el Lote No. 21, en una extensión de 12.50 metros; **ORIENTE**: linda con el lote No. 9, en una extensión de 6 metros, **OCCIDENTE**: Linda con vía peatonal de 6 metros en una extensión de 6 metros y encierra.

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, adelanto proceso de pertenencia, a pesar del pleno conocimiento de la existencia del proceso de sucesión adelantado dentro del trámite adelantado por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito y se le reconoció como heredero determinado al señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, en tanto que en fecha 9 de agosto del año 2017, el referido Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.

El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percata e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo.

El tiempo transcurrido entre la posesión violenta y de mala fe, y la presentación de la acción del proceso liquidatorio de sucesión, fue interrumpió con el trámite de posesión, al no haberse cumplido más de diez años, años que se deben tener en cuanto para la acción de petición de la herencia, no para prescripción por la no realización de la sucesión, a continuación, se hace un relato del trámite realizado dentro del trámite de sucesión, así:

- La señora MARIA ELISA CESPEDES, murió el día 21 de enero del año 2007.
- Pasado un año el señor demandante impide el acceso de los herederos la inmueble.

MUM

- La acción sucesoria fue radicada en el mes de diciembre del año 2016, cuyo radicado correspondió al No. 500013110002-2016-00610-00, es decir antes del cumplimiento de los 10 años del fallecimiento de la causante.
- En fecha 13 de enero del año 2017, llego al juzgado segundo de familia de Villavicencio.
- En fecha 18 de enero del año 2017, la demanda fue rechazada por el factor de la cuantía, y es enviada mediante oficio No. 214 de fecha 26 de enero del año 2017, para su reparto ante los juzgados civiles municipales.
- En fecha 30 de enero del año 2017, fue remitida al juzgado de reparto tercero civil municipal de Villavicencio.
- En fecha 01 de marzo del año 2017, la demanda fue inadmitida y subsanada, en los términos ordenados por el despacho.
- En fecha 24 de mayo del año 2017, el Juzgado decreta apertura de sucesión.
- En fecha 9 de agosto del año 2017, auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.

El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percata e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales a mis poderdantes, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo, amén de la ignorancia frente a la ley, en materia de sucesión, la cual no permite a ninguno de los herederos adquirir el bien por prescripción adquisitiva del dominio, como ya se demostró legalmente.

EXCEPCION DE MALA FE POR PARTE DE DEMANDANTE SEÑOR ALEJANDRINO CESPEDES

Señor JUEZ, Solicito se acceda a esta excepción, partiendo de la base, de que el demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe, porque realiza afirmaciones totalmente contrarias a la realidad, quebrantando y usurpando los derechos de los herederos del primer orden de los causantes señores MARIA ELISA CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, teniendo como precedente que mis representados, siempre han partido de la buena fe y reconociendo al señor ALEJANDRINO CESPEDES, como igualmente heredero de los causantes antes relacionados.

Fundamentos jurídicos de la presente excepción:

El artículo 1603 del código civil, enmarca el postulado universal de la BUENA FE así: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.*

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

MS

A su vez el artículo 768, del Código Civil Colombiano, contempla la buena fe en la posesión, La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

El artículo 769 del código laboral, establece la PRESUNCIÓN DE BUENA FE. **La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.**

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

El artículo 83 de la constitución política colombiana, consagra el principio de la buena fe así:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

A si mismo sobre este principio, a la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice: *La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.*

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Álvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3.

Fundamentos de hecho de la excepción de mala fe:

A continuación, me permito exponer uno a uno todos los elementos facticos que permiten identificar que en efecto el señor ALEJANDRINO CESPEDES, ha y está actuando de mala fe:

- 1- Desde la muerte de la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, el señor siempre ALEJANDRINO CESPEDES, ha sido grosero con sus hermanos, el trato para con ellos es indecoro, y abusivo y aproximadamente al año del deceso o muerte de la causante antes referida, le impidió a mis poderdantes en acceso a la vivienda, argumentando que el era el que pagaba los recibos y los impuestos de la casa.
- 2- En numerosas oportunidades antes de la radicación del proceso de sucesión ante los juzgados competentes, se le solicito por parte de mis poderdantes al señor ALEJANDRINO CESPEDES, para realizar el trámite de sucesión por mutuo acuerdo ante notaria, y este se limito a dilatar el trámite y menoscabar sus derechos como herederos de iguales condiciones. Pues falto a las citaciones para firmar de mutuo acuerdo la sucesión, a los 3 y 5 años de fallecida la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, a pesar de haber consensito el trámite, este falto a la cita en la notaria tercera de la ciudad de Villavicencio.
Posteriormente nuevamente se le requirió al señor ALEJANDRINO CESPEDES, para que llegaran a un arreglo de la sucesión, por parte de mis representados a mediados del año 2015, y este ofreció pagarles la suma de \$10.000.000 a cada uno de sus hermanos, en el mes de diciembre de ese mismo año, promesa esta que igualmente incumplió. En iguales condiciones fue requerido por la doctora ALEJANDRA MONTAÑEZ MORENO, quien inclusive se entrevistó con el demandante en la casa de habitación objeto de sucesión, y este fue igualmente grosero, eso sucedió aproximadamente a mediados del año 2016.
- 3- El trato que siempre ha tenido el señor ALEJANDRINO CESPEDES, para con sus hermanos, es de desprecio, e inclusive ha maltratado físicamente al señor SAMUEL CESPEDES, su hermano menor, quien tuvo que salir de su casa donde vivía con su madre por los malos tratos y atropellos del señor ALEJANDRINO CESPEDES.
- 4- Desde el día del sepelio, de la señora MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, regaño y mando a sus hermanos, sin que ellos consintieran el actuar de su hermano.
- 5- Mis poderdantes la señora **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES**, nunca autorizaron a su hermano para administrador de los bienes objeto de sucesión, siempre le requirieron para realizar la sucesión, cosa a la que siempre puso pretextos, hasta que ellos de manera individual iniciaron y tramitaron proceso liquidatorio de sucesión, pero nunca han consentido ni autorizado al señor ALEJANDRINO CEPESDES, como administrador de la herencia, ni como legitimo poseedor de buena fe, ni muchos menos como señor y dueño del predio ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000, el cual se identifica con los siguientes linderos; **NORTE**: Linda con el lote No. 23, en una extensión de 12.50 metros, **SUR**; Linda con el Lote No. 21, en una extensión de 12.50 metros; **ORIENTE**; linda con el lote No. 9, en una extensión de 6 metros, **OCIDENTE**: Linda con vía peatonal de 6 metros en una extensión de 6 metros y encierra.

- 6- El señor ALEJANDRINO CESPEDES, adelanto proceso de pertenencia, a pesar del pleno conocimiento de la existencia del proceso de sucesión adelantado dentro del trámite adelantado por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito como heredero determinado al señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, en tanto que en fecha 9 de agosto del año 2017, el referido Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.
- 7- El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percata e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo, y en su ignorancia acceder al derecho de dominio por prescripción.

Fundamentos probatorios de la presente excepción: Solicito como pruebas y se tengan como tales las incorporadas y solicitadas con la contestación de la demanda.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES Y PROCESALES PARA ACCEDER AL DERECHO DE DOMINIO, MEDIANTE POSESION DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Fundamentos jurídicos

Título VII, capítulo I, artículos 762 y subsiguientes del código Civil, **de la posesión:**

Definición: Artículo 762, La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

A su vez el artículo 765, establece que es el Justo Título: El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un

MJP

nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo.

Código Civil Artículo 756. Tradición de bienes inmuebles

Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.

ARTICULO 757. <POSESIÓN DE BIENES HERENCIALES>. En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble

Capítulo II. De los Modos de Adquirir y Perder la Posesión

ARTICULO 782. <POSESIÓN A NOMBRE DE OTRO>. Si una persona toma la posesión de una cosa, en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aun sin su conocimiento.

Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante, no poseerá ésta sino en virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.

ARTICULO 783. <POSESIÓN DE LA HERENCIA>. La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.

Código Civil, Artículo 785. Posesión de bienes sujetos a registro

Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas sino por este medio.

Código Civil Artículo 2323. Derechos de los comuneros sobre la cosa común

El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social.

Código Civil Artículo 2324. Comunidad de cosa universal

Si la cosa es universal, como una herencia, cada uno de los comuneros es obligado a las deudas de la cosa común, como los herederos en las deudas hereditarias.

En lo relacionado con los requisitos que deben enmarcar la posesión.

Posesión económica. Es una posesión de tipo especial, puesto que en aquella simplemente se exigen para su configuración la presencia de sus dos elementos: *el corpus y el animus*, entendido éste último como la realización de hechos materiales, en tanto que en la posesión económica, ¹el corpus debe llevar además dichos hechos o actos materiales deben ser indiscutiblemente económicos o que tengan significación económica.

¹ JOSE J. GOMEZ R, Bienes, Edición actualizada por el Dr. Douglas Bernal Saavedra, Pág 505 y s.s. Universidad Externado de Colombia. Reimpresión 2001-

MJ

No otro es el sentido que puede dársele a este tipo de posesión, como quiera que es la propia ley 4ª de 1973 que sustituyó el artículo 1º de la Ley 200 de 1936, la que estipuló que dicha **posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.**

2.2. Posesión de buena fe. En cuanto a la buena fe, debe precisarse que tal exigencia debe entenderse como el convencimiento de que el predio es de ella, y que la buena fe debió estar presente sólo al **momento de iniciar la posesión**, pues ella no deja de serlo si con posterioridad se llega al conocimiento de que el terreno era de propiedad privada, o si se utiliza la fuerza para conservar la posesión, pues ello no convierte su posesión en violenta.

El artículo 772 del código civil establece, cuando la posesión de violenta,

Posesión quieta o pacífica. Es aquella que no se ejerció con violencia, y como lo manifiesta el maestro José J. Gómez en su obra de derecho civil Bienes, la exigencia de que la posesión de buena fe, sea a su vez quieta y pacífica es una redundancia, puesto que lo único que implica la segunda exigencia del artículo 12 de la ley 200 de 1936, es que la posesión no sea violenta, lo cual está contenida en la buena fe.

Posesión Ininterrumpida. Esto significa simplemente que la posesión no sea interrumpida ni civil ni naturalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2522 y 2523 del Código Civil, lo cual no significa que dicha posesión tenga que ser materialmente continua, es decir, que no permita una ausencia temporal de quien ejerce la posesión, pues lo que quiere el legislador es simplemente que se posea por el lapso señalado en la ley.

En lo relacionado con la prescripción.

La prescripción, de conformidad con lo reglado en el **artículo 2512 del Código Civil**, es un modo de *adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales; la adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria; ambas deben recaer sobre bienes comerciales y exigen posesión por el período que determine el legislador; para la primera se requiere justo título y buena fe, aunque ésta no persista después de obtenida.*

Por disposición de la ley 791 de 2002, el tiempo necesario para la prescripción ordinaria de bienes inmuebles, pasó de 10 a 5 años. Igualmente, para la prescripción extraordinaria, ya no se exigen 20 sino 10 años, bien sea para bienes muebles o inmuebles.

El artículo 653 del Código Civil establece que: *"los bienes consisten en cosas corporales o incorpóreas. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa o un libro. Incorpóreas, las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas".*

El artículo 2518 del Código Civil, dispone que: "Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales.

El artículo 665 del Código Civil dispone que el "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el derecho de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

Así mismo, el artículo 765 del Código Civil dispone que: "El justo título es constitutivo o traslativo. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. ...".

El Tratamiento procesal que, a la figura de la prescripción adquisitiva, le da el Código de General del proceso, unas normas especiales que habrá de tenerse en cuenta para un proceso de declaración de pertenencia.

Fundamentos de hecho

Ninguno de los herederos puede alegar la posesión de manera individual con ánimo de que se le decrete por prescripción el derecho de dominio de un bien inmueble, porque todas tienen la posesión legal, la cual es originada por la muerte de los causantes, mas no por un acto entre vivos, por lo que jamás podrá pedir o alegar la prescripción ninguno de los coherederos, dado que todos tienen la posesión legal, en comunidad, es decir a comunidad en el bien.

Se trata de un bien sujeto a sucesión, en el cual, ya se encuentran aprobados inventarios y avalúos, y con partición presentada y pendiente de ser aprobada, dentro del trámite adelanto por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito como heredero determinado al señor ALEJANDRINO CESPEDES.

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, a partir de la muerte de su señora madre, entra a ser poseedor legal, de los bienes relictos o bienes dejados por el difunto, específicamente del bien inmueble ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000. Hago la aclaración de la posesión legal, la cual se adquiere con la muerte del causante, por ministerio de la ley, mientras el derecho lo adquiere cada uno mediante la partición de la herencia.

Ocurre en el presente caso, que mientras que no se resuelve o finiquite el trámite de sucesión, no se puede hablar de poseedor individual por cuanto, se trata de un bien en comunidad, tal es el caso, que el mismo señor ALEJANDRINO CESPEDES, ofrece a sus hermanos comprar sus derechos herenciales, en algún momento, ofreciendo a cada uno la suma \$10.000.000, derechos como herederos de los causantes **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES**, sin embargo tal ofrecimiento de compra no se llevó a cabo.

NSA

Sustento mi tesis frente a la no procedencia del derecho reclamado por el señor ALEJANDRINO CESPEDES, conforme a lo señalado en el Código Civil Artículo 756, referente a la Tradición de bienes inmuebles, pues esta solo ocurre así: *“Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca”.*

A su vez el artículo 757, señala sobre la **POSESIÓN DE BIENES HERENCIALES**, lo siguiente: *“En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble”.*

Quiere decir lo anterior que el derecho reclamado por el demandante, solo se genera si hubiere una tradición, situación que según la ley y los elementos probatorios allegados con la demanda, y la realidad existente, no existe tal tradición y lo único que existe es una posesión legal por conducto del artículo citado, la cual la tienen todos los llamados a heredar, es decir ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, NOHORA ISABEL CESPEDES, y ALEJANDRINO CESPEDES, tal y como obra y están reconocidos dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

A sí mismo en el **Capítulo II, del código civil**, establece los Modos de Adquirir y Perder la Posesión, que según el **ARTICULO 782** Refiere sobre la **POSESIÓN A NOMBRE DE OTRO** así: *“Si una persona toma la posesión de una cosa, en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aun sin su conocimiento. Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante, no poseerá ésta sino en virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.*

Indica lo anterior, que la única forma de que una persona tome posesión a nombre de otro, es en virtud de su conocimiento y aceptación, situación que no ocurre en el presente caso, pues mis representados no han cedido, ni vendido, ni transferido, ni consentida la posesión de ellos, a su hermano ALEJANDRINO CEPESDES, y recordemos que se trata de un bien en comunidad, objeto obviamente de suceder. Y todo en virtud de lo normado en el **ARTICULO 783, referente a la POSESIÓN DE LA HERENCIA**, que cita al respecto que *“La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.”* Y como en el presente caso se trata de un bien inmueble, sobre el particular refiere el **Código Civil**, en su **Artículo 785**, la **Posesión de bienes sujetos a registro** así: *“Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas sino por este medio.”*

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

AS

En concordancia con lo anterior la misma legislación en materia civil, (**Código Civil**) en su **Artículo 2323**, hace especial relevancia a los **Derechos de los comuneros sobre la cosa común**, así: "El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social". Y el **Artículo 2324. Comunidad de cosa universal**, refiere que "Si la cosa es universal, como una herencia, cada uno de los comuneros es obligado a las deudas de la cosa común, como los herederos en las deudas hereditarias.

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe, y siempre a actuado de mala, por las siguientes razones:

Desde la muerte de la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, siempre ha sido grosero con sus hermanos, el trato para con ellos es indecoro, abusivo y aproximadamente al año del deceso o muerte de la causante antes referida, le impidió a mis poderdantes el acceso a la vivienda, argumentando que el era el que pagaba los recibos y los impuestos de la casa.

En numerosas oportunidades antes de la radicación del proceso de sucesión ante los juzgados competentes, se le solicito por parte de mis poderdantes al señor ALEJANDRINO CESPEDES, para realizar el trámite de sucesión por mutuo acuerdo ante notaria, y este se limito a dilatar el trámite y menoscabar sus derechos como herederos de iguales condiciones. Pues falto a las citaciones para firmar de mutuo acuerdo la sucesión, a los 3 y 5 años de fallecida la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, a pesar de haber consensito el trámite, este falto a la cita en la notaria tercera de la ciudad de Villavicencio.

Posteriormente nuevamente se le requirió al señor ALEJANDRINO CESPEDES, para que llegaran a un arreglo de la sucesión, por parte de mis representados a mediados del año 2015, y este ofreció pagarles la suma de \$10.000.000 a cada uno de sus hermanos, en el mes de diciembre de ese mismo año, promesa esta que igualmente incumplió. En iguales condiciones fue requerido por la doctora ALEJANDRA MONTAÑEZ MORENO, quien inclusive se entrevistó con el demandante en la casa de habitación objeto de sucesión, y este fue igualmente grosero, eso sucedió aproximadamente a mediados del año 2016.

El trato que siempre ha tenido el señor ALEJANDRINO CESPEDES, para con sus hermanos, es de desprecio, e inclusive ha maltratado físicamente al señor SAMUEL CESPEDES, su hermano menor, quien tuvo que salir de su casa donde vivía con su madre por los malos tratos y atropellos del señor ALEJANDRINO CESPEDES.

Desde el día del sepelio, de la señora **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES**, el señor ALEJANDRINO CESPEDES, se creyó con el derecho de regañar y mandar a sus hermanos, sin que ellos consintieran el actuar de su hermano.

Mis poderdantes la señora ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, no aceptaron que su hermano estuviera en la casa como señor y dueño, pues constantemente le hacían reclamos por esta causa, mientras se tramitaba lo del proceso liquidatorio de sucesión, pero nunca han consentido ni autorizado al señor ALEJANDRINO CEPESDES, como administrador de la herencia, ni como legítimo poseedor de buena fe, ni muchos menos como

señor y dueño del predio ubicado en la manzana "S" Urbanización la ceiba lote #22 de la ciudad de Villavicencio, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 y cedula catastral No. 50001010303560022000, el cual se identifica con los siguientes linderos; **NORTE**: Linda con el lote No. 23, en una extensión de 12.50 metros, **SUR**; Linda con el Lote No. 21, en una extensión de 12.50 metros; **ORIENTE**; linda con el lote No. 9, en una extensión de 6 metros, **OCCIDENTE**: Linda con vía peatonal de 6 metros en una extensión de 6 metros y encierra.

El señor ALEJANDRINO CESPEDES, adelanto proceso de pertenencia, a pesar del pleno conocimiento de la existencia del proceso de sucesión adelantado dentro del trámite adelantado por mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del radicado bajo el numero 500014003003201700051-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta, y en el cual se le cito y se le reconoció como heredero determinado al señor **ALEJANDRINO CESPEDES**, en tanto que en fecha 9 de agosto del año 2017, el referido Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.

El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percata e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo.

El tiempo transcurrido entre la posesión violenta y de mala fe, y la presentación de la acción del proceso liquidatario de sucesión, fue interrumpió con el trámite de posesión, al no haberse cumplido más de diez años, años que se deben tener en cuanto para la acción de petición de la herencia, no para prescripción por la no realización de la sucesión, a continuación, se hace un relato del trámite realizado dentro del trámite de sucesión, así:

- La señora MARIA ELISA CESPEDES, murió el día 21 de enero del año 2007.
- Pasado un año el señor demandante impide el acceso de los herederos la inmueble.
- La acción sucesoria fue radicada en el mes de diciembre del año 2016, cuyo radicado correspondió al No. 500013110002-2016-00610-00, es decir antes del cumplimiento de los 10 años del fallecimiento de la causante.
- En fecha 13 de enero del año 2017, llego al juzgado segundo de familia de Villavicencio.
- En fecha 18 de enero del año 2017, la demanda fue rechazada por el factor de la cuantía, y es enviada mediante oficio No. 214 de fecha 26 de enero del año 2017, para su reparto ante los juzgados civiles municipales.
- En fecha 30 de enero del año 2017, fue remitida al juzgado de reparto tercero civil municipal de Villavicencio.
- En fecha 01 de marzo del año 2017, la demanda fue inadmitida y subsanada, en los términos ordenados por el despacho.
- En fecha 24 de mayo del año 2017, el Juzgado decreta apertura de sucesión.

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

AS

-En fecha 9 de agosto del año 2017, auto reconoce interesados, dentro de los cuales reconoce al señor ALEJANDRINO CESPEDES, quien ya se encontraba plenamente notificado del proceso de sucesión y con posterioridad a este trámite, procede a radicar la presente acción de pertenencia.

El demandante señor ALEJANDRINO CESPEDES, actúa de mala fe igualmente, al estar una vez notificado de la demanda de sucesión, se percató e interpone el proceso de pertenencia, desconociendo y pretendiendo usurpar o violentar los derechos de los demás herederos, lo que permite colegir que la propuesta a sus hermanos de comprarles los derechos herenciales a mis poderdantes, de hacer una sucesión de mutuo acuerdo, y de pedir plazos, solo se trató de maniobras de dilatación para que pasara el tiempo, amén de la ignorancia frente a la ley, en materia de sucesión, la cual no permite a ninguno de los herederos adquirir el bien por prescripción adquisitiva del dominio, como ya se demostró legalmente.

PRUEBAS

Solicito de manera muy respetuosa al señor JUEZ, decretar las siguientes pruebas, las cuales sirven de soporte tanto para la contestación de demanda y sus excepciones.

- 1- Solicitud de expedición de copias
- 2- Copia de los registros de defunción.
- 3- Copia de los registros civiles de nacimiento.
- 4- Copia del auto de apertura de sucesión de fecha 24 de mayo del año 2017, expedido por el juzgado tercero civil municipal de Villavicencio.
- 5- Copia del auto de reconocimiento como heredero del señor ALEJANDRINO CESPEDES, de fecha 09 de agosto del año 2017, expedido por el juzgado tercero civil municipal de Villavicencio.
- 6- Declaración juramentada de la señora ROSA ELVIA CESPEDES.

Declaraciones y Testimonios:

Solicito de manera respetuosa, se decreten los testimonios, y declaraciones de las siguientes personas, las cuales pueden dar fe los hechos objeto de controversia entre otros, dentro del tema objeto de demanda y su contestación, personas todas personas mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quienes pueden ser ubicadas por intermedio de mis poderdantes.

Los testimonios.

ALEJANDRA MONTAÑEZ MORENO
LUIS ROJAS CESPEDES
NALLYVE BAQUIRO CESPEDES

Las Declaraciones y ratificación del juramento

NOHORA ISABEL CESPEDES
ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES
SAMUEL CESPEDES CESPEDES

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

MS

Interrogatorio de parte

Solicito muy respetosamente al honorable despacho que se decrete el interrogatorio de parte a la parte demandante el señor ALEJANDRINO CESPEDES, para que deponga sobre los hechos, objeto de demanda y su contestación.

Oficios

Solicito de manera respetuosa se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, a fin de que expida copia simple del trámite liquidatorio de SUCESION INTESTADA DOBLE DE LOS CAUSANTES MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES, radicado bajo el número 50001400300320170005100, teniendo como precedente que ya suscrita solicito mediante escrito las referidas copias, pero el proceso está al despacho, y en el momento de la notificación de esta demanda, no pude tener acceso al proceso por esta causa. Esto en el evento de que no fuere posible tener o sea impróspera mi petición. De tal forma que solicito sea incorporada como prueba a este expediente la respuesta de la expedición de las copias junto con ellas, en el momento que me sean expedidas.

Tienen como objeto el presente elemento probatorio, servir como sustento sobre la existencia del proceso de sucesión, proceso que es determinante para establecer el termino de posesión, y demás aspectos objeto de contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi demanda en lo dispuesto en los artículos 371, 372, 373, 375 y concordantes del Código General del proceso, Decreto 2303 de 1989, en los artículos 4º y 2º de la Ley 4ª de 1973 (artículos 1º y 12 de la Ley 200 de 1936), en los artículos 673, 762, y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil.

Código Civil Artículo 756. Tradición de bienes inmuebles

Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca.

ARTICULO 757. <POSESIÓN DE BIENES HERENCIALES>. En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble

Capítulo II. De los Modos de Adquirir y Perder la Posesión

ARTICULO 782. <POSESIÓN A NOMBRE DE OTRO>. Si una persona toma la posesión de una cosa, en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aun sin su conocimiento.

Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante, no poseerá ésta sino en virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.

ARTICULO 783. <POSESIÓN DE LA HERENCIA>. La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.

Código Civil, Artículo 785. Posesión de bienes sujetos a registro
Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas sino por este medio.

Código Civil Artículo 2323. Derechos de los comuneros sobre la cosa común
El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social.

Código Civil Artículo 2324. Comunidad de cosa universal
Si la cosa es universal, como una herencia, cada uno de los comuneros es obligado a las deudas de la cosa común, como los herederos en las deudas hereditarias.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones judiciales pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: NOHORA ISABEL CESPEDES, calle 12A- 37-04 barrio la independencia de Acacias
Meta email nohoracespedes@hotmail.com

DEMANDADA: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, en la transversal 4 No. 40-78 barrio libertad 2 del municipio de Barranca de Upia, correo rosac2524@hotmail.com

DEMANDADA: SAMUEL CESPEDES CESPEDES, en la calle 37 No. 17A-28 Antonio Villavicencio de la ciudad de Villavicencio correo electrónico: manelcespedes@hotmail.com

APODERADA: MARIA YAMILE OJEDA TOVAR: Para efectos de notificaciones judiciales, puedo ser notificada en la carrera 31 No. 39-43 oficina 204, centro empresarial la española de Villavicencio, Cel. 310-2701339, y correo electrónico yileojeda@hotmail.com

Atentamente,

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
C.C. No.52.110.781 de Bogotá.
T.P. No. 220.707 del C.S.J.

1875

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

02 MAY 2019

4-15

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA DOBLE
CAUSANTES: ROSA ELVIA CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES
RADICACION: 50001400300320170005100

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDICION DE COPIAS DEL PROCESO

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, abogado en ejercicio, y quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.066.114 de Villavicencio, y profesionalmente con la tarjeta No. 184.332 del C.S.J, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, obrando en mi calidad de apoderada de los herederos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA DOBLE DE LOS CAUSANTES MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES respetuosamente concurre a este despacho con el objeto de solicitar se me expida copia simple e integra del proceso liquidatorio de sucesión referenciado, con el propósito de que sirva como prueba dentro del trámite de pertenencia adelantado por el señor ALEJADRINO CESPEDES, en contra de mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, tramite radicado bajo el numero 500014003004201800290-00, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta.

Agradezco la premura a mi petición, con el propósito de garantizar el reconocimiento de los derechos y garantías procesales de mis representados.

Atentamente,

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
C.C. No.52.110.781 DE Bogotá
T.P. No. 220.707 del C.S.J.



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

158



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06271037

Datos de la oficina de registro

Oficina de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META						
VILLAVICENCIO*****						

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ESPEDES DE CEPEDES MARIA	
EISA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CECULA DE CIUDADANIA 002043486*****	FEMENINO*****

Datos de la defunción

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA META		
VILLAVICENCIO*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2007 Mes ENI Día 21 06:00****		A2305391*****
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia: ***** Fecha de la sentencia: *****		
Año Mes Día		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Organización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	CARLOS VASQUEZ***** MEDICO TRATANTE*****	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CONZALES VANEGAS	
MAMIR*****	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CECULA DE CIUDADANIA 0014220486*****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

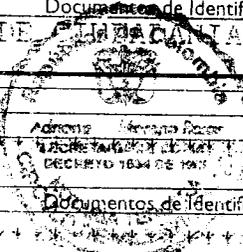
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Adriana C. Moreno Rojas	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes ENI Día 22	DIANA YDILMA ALDOSO VALENTIN

ESPACIO PARA NOTAS



ES EN LA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA.

SECRETARIA DE COPIAS

DECRETO 1534 DE 1989

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

21 SEP 2007



Martiniano Lopez de
Maria Elisa Lopez de

NSJ

en la Republica de Colombia Departamento de Boyaca

Municipio de San Carlos de Guasca

las siete (7) del día 17 del mes de Agosto

del mil novecientos 67 contrajeron matrimonio en la parroquia de San Carlos de Guasca

el señor Martiniano Lopez de

61 años de edad, natural de Boyaca Republica de Colombia

de San Carlos de estado civil anterior

de profesión Agente y la señor Maria Elisa Lopez de

32 años de edad, natural de Boyaca Republica de Colombia

de San Carlos de estado civil anterior

de profesión

la ceremonia la celebros el cura Luis Jose Beltrano

la ceremonia fue presenciada por el funcionario que asienta esta Acta

se firma en constancia.

Contrayente Martiniano Lopez de (cedula no) 483612 Uva

Contrayente Maria Elisa Lopez de (cedula no) 301863 Boyaca

Testigo: (cedula no) 491473 Uva

Testigo: (cedula no) 3968877 Boyaca

Señal y sello del funcionario que extiende el acto

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos.

La suscrita del Estado Civil de San Carlos de Guasca

CERTIFICACION:

La presente es una copia fiel del original que reposa en los archivos.

Tramites Legales

Registradora Municipal del Estado Civil

Luz Dany Melo Mojica
Registradora Municipal del Estado Civil



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

31

NUIP 31031265

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

100
54385541

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora: Notaria Número: 011 Consulado: Corregimiento: Inspección de Policía: Oficina: 41
País: COLOMBIA Inscripción: Corregimiento o Inspección de Policía

Datos del inscrito

Primer Apellido: CESPEDES Segundo Apellido: _____
Nombre(s): NOHORA ISABEL
Fecha de nacimiento: Año 1961 Mes MAR Día 15 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - CONDINAHARCA - TAQUEZA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ACTA DE BAUTISMO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CESPEDES MARIA ELISA
Documento de identificación (Clase y número): BTN INFORMACION
Departamento: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Departamento: _____

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CESPEDES NOHORA ISABEL
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 31.031.265
Firma: *Nohora Isabel Cespedes*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): *PARANTE*
Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): *54385541*
Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes SEÑ Día 16
Nombre y firma del funcionario que autoriza: AMPARO ENERDICO LOPEZ (E)
Nombre y firma: _____

Reconocimiento paterno: _____
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
Firma: _____

ESPACIO PARA FOTAS





Rosa Elvia Caspedes

En la República de Colombia Departamento de Meta Municipio de San Carlos de Guaroa

del mes de Junio de mil novecientos veinte y siete se presentó el señor Martiniano Caspedes mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de Bojaya (Cund) domiciliado en San Carlos y declaró: Que el día primero del mes de Junio de mil novecientos veinte y siete siendo las cinco de la manana nació en Acaivos del municipio de San Carlos República de Colombia un niño de sexo Femenino quien se le ha dado el nombre de Rosa Elvia Caspedes hijo natural del señor Martiniano Caspedes de 60 años de edad, natural de Bojaya República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Maria Elisa Caspedes de 32 años de edad, natural de Bojaya República de Colombia de profesión afm siendo abuelos paternos Romeo Caspedes y abuelos maternos Manuel Caspedes y Adelia Buzquez Fueron testigos Genry Enrique A. Niño Mano Berate

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Martiniano Caspedes (con cédula No.) 489.612 Vio

El testigo, Genry Enrique A. Niño (con cédula No.)

El testigo, Mano Berate (con cédula No.) 2.941.438 Boyota

José J. J. J. (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

La suscrita Registradora Municipal del Estado Civil de San Carlos de Guaroa-Meta

CERTIFICA QUE:

La presente es fotocopia autentica del original que reposa en nuestros archivos.

02 SEP. 2016

[Firma]

Registradora Municipal

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LIBROS Y FOLIOS DEL REGISTRADO

En la República de Colombia departamento de Meta
 Municipio de San Carlos de Guaroa Meta Entrada
 (Corregimiento, Vereda, Inspección)
 del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres
 se presentó Martimiano Espedosa identificado con C.C. 4.89.612
 (Nombre del declarante)
 domiciliado en San Carlos de Guaroa y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Alcaldía
 que el día siete del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres
 nació en el municipio de San Carlos de Guaroa departamento de Meta
 República de Colombia un niño de sexo masculino
 a quien se le ha dado el nombre de Samuel Espedosa Espedosa

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 4 1/2 AM lugar Puesto de Salud
 Nombre de la madre Maria de la Esmeralda Espedosa
 Identificada con _____ de profesión Oficinas domésticas
 de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada
 Nombre del padre Martimiano Espedosa Rodriguez
 Identificado con C.C. # 489.612 de profesión Albañil
 de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado
 Certificó el nacimiento Enfermera Licencia No. _____
 Nombre del Médico - Enfermera

o los testigos _____ y _____
 (Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
 quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.

El denunciante Martimiano Espedosa
 Los testigos Enfermera Albañil
 A falta de certificado Médico C.C. No. 2.563.148 Enfermera C.C. No. 264.367
 o de enfermera.
 El funcionario que autoriza el registro Isabel Alvarado
 FIRMA Y SELLO

La suscrita Registradora Municipal del Estado Civil de San Carlos de Guaroa - Meta
 CERTIFICA QUE:
 La presente es fotocopia auténtica del original que reposa en nuestros archivos.
 Registradora Municipal

Para efectos del artículo 49 del Decreto 1260 de 1968, reconozco el presente es fotocopia auténtica del original que reposa en nuestros archivos.
 subrogado por el artículo 19. de la Ley 75 de 1968, reconozco el presente es fotocopia auténtica del original que reposa en nuestros archivos.
 Firma del padre que hace el reconocimiento _____
 Firma de la madre que hace el reconocimiento _____
 Firma y sello del funcionario que autoriza el reconocimiento _____

30

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
OFICINA 112 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA

34

163

oficio No 214
Villavicencio, 26 de enero de 2017

Señores
OFICINA JUDICIAL
Att. Dr. PABLO EDILBERTO ORTIZ BELLO
Jefe de Oficina Judicial
La Ciudad

30 ENE 2017

REF. RADICADO No 500013110002-2016-00610-00 SUCESION.
CAUSANTES. MARIA ELISA CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se rechazó de plano la presente demanda de sucesión de los causantes MARIA ELISA CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor de la cuantía, por tal razón ordenó remitirla a esa oficina para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, por competencia.

Lo anterior consta de un cuaderno con 19 folios útiles.

Cordialmente

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señor

WILSON MOYA BAQUERO

En la calle 8B No. 33 -61 de la ciudad de Villavicencio.
Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Cordialmente le comunico que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, cursa proceso laboral, instaurado por el señor FREDY ANTONIO ACEVEDO, en el cual se dictó providencia de fecha 27 de enero del año 2017, mediante la cual se ADMITIO, demanda en contra de WILSON BAQUERO MOYA Y OTRO y otros. Para su conocimiento y fines pertinentes se le refiere los siguientes datos:

REFERENCIA: DEMANDA LABORAL
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO ACEVEDO
DEMANDADO: WILSON BAQUERO MOYA Y OTRO
RADICACIÓN: 50001310500220170002500

En consecuencia se le cita en su condición de demandado para efectos de que comparezca de manera personal o a través de su apoderado judicial a este despacho dentro de los cinco (05), días siguientes al recibo de esta comunicación, despacho que se encuentra ubicado en el palacio de justicia, en la carrera 29 No. 33B-79 torre A, piso cuarto, de la ciudad de Villavicencio, dicha citación tiene por objeto notificarle personalmente del contenido de la demanda y del auto de fecha 19 de octubre del año 2016, por medio del cual se Admitió demanda referida.

La presente notificación se hace con fundamento en el artículo 291 C.G.P. Aplicable por remisión del artículo 145 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Atentamente,

Parte interesada: MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Cedula de ciudadanía número: 52.110.781 de Bogotá.
T.P. No. 220.707 del C.S.J.
Celular 310-2701339

Notificaciones: Carrera 31 No. 39-45 oficina 204 centro empresarial la Española de Villavicencio.
Dirección electrónica: yileojeda@hotmail.com

500014003003-20170005100

1 35
AG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, (Meta), Nueve de Agosto de Dos Mil Diecisiete.

Al tenor del numeral 3º del art. 491 del Código General del Proceso, se reconoce a ALEJANDRINO CESPEDES, como heredero determinado en primer orden en su condición de hijo de la causante MARÍA ELISA CÉSPEDES; heredero que, ante el silencio, por disposición del numeral 4º del art. 488 Ibidem, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se hace saber al reconocido que, como nos hallamos ante un asunto de MENOR cuantía, para poder actuar dentro del presente asunto debe actuar por medio de apoderado.

Notifíquese

Mauricio Neira Hoyos
MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
Secretaría

10/AGO 2017

Villavicencio
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE ESTA MISMA FECHA
EL SECRETARIO.....

Carlos Arturo Arcila Londoño
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

AGS

Villavicencio, (Meta), Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Diecisiete.

Previamente a resolver sobre la apertura del juicio de sucesión intestada, el despacho hace las siguientes aclaraciones:

Aunque en el auto calendado 11 de marzo de 2017 (folio 29), en el numeral tercero se anunció que se debía dirigir la demanda en contra de todos los herederos, se corrige el yerro en el sentido que en asuntos de esta naturaleza no debe hablarse de demanda, sino, de apertura de juicio de sucesión, toda vez que aquí no hay demandados, luego entonces, es un desacierto jurídico, no sólo anunciar que hay demandados, sino que se inadmite demanda y que la misma debe dirigirse contra todos los herederos; por lo tanto se corrige el yerro en tal sentido; igualmente lo que debe hacer el despacho por disposición legal, así no lo hayan pedido, es ordenar el emplazamiento a posibles herederos y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el juicio sucesorio, el cual se materializa con la fijación y publicación del edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación nacional y no una petición alternativa de quien abre el juicio sucesorio. Aclarado lo anterior se decide:

Como el JUICIO de SUCESIÓN INTESTADA DOBLE de los causantes MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, reúne las exigencias de los arts. 82, 83, 84, 90, 487, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Declarase ABIERTO y RADICADO el juicio de SUCESIÓN INTESTADA DOBLE de los causantes MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, cuyo fallecimiento se produjo el 21 de enero de 2007, para la primera y el 15 de julio de 1988, para el segundo, y su último domicilio la ciudad de Villavicencio Meta.

Se reconoce a ROSA ELVIA CESPEDES CÉSPEDES y SAMUEL CESPEDES CÉSPEDES, como herederos determinados en primer

orden sucesoral de los causante MARÍA ÉLISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, en su condición de hijos de los difuntos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a NOHORA ISABEL CESPEDES, como heredera determinada en primer orden sucesoral de la causante MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, en su condición de hija de la difunta, quien, ante el silencio se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Como de la petición de apertura del Juicio de Sucesión, se desprende que al parecer ALEJANDRINO CESPEDES es heredero determinado en primer orden sucesoral de la difunta MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, al tenor de lo previsto en los arts. 492 del Código General del Proceso en armonía con el 1289 del Código Civil, se requiere al mismo, para que, por intermedio de apoderado, representante o personalmente si tiene capacidad para actuar dentro de este juicio sucesorio, en un lapso no superior a veinte (20) días siguientes a la notificación personal o alguna de las formas previstas en la ley, manifieste si acepta o repudia su asignación que en la presente sucesión le corresponde, acreditando para tal efecto el parentesco; igualmente informe si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario; dicho lapso será prorrogable por otro igual.

Notifíquese el presente requerimiento conforme a los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso.

Emplácese por EDICTO a posibles HEREDEROS INDETERMINADOS y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada doble de los causantes MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, el cual se realizará conforme los derroteros del art. 490 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 108 Ibidem, para el efecto se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Hágase las publicaciones del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación a elección de los interesados, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, o RCN RADIO, CADENA SUPER, TODELAR o CARACOL RADIO.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios de comunicación en cita, y previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la información a que hace alusión el ACUERDO PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), en armonía con los parámetros de la CIRCULAR CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, procédase a incluir dicho emplazamiento en la base de datos Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la unidad informática CENDOJ.

ML

Al tenor del inciso primero del art.490 del Código General del Proceso, librese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Conforme al valor estimatorio y avalúo catastral (numeral 5º del art. 26 del Código General del Proceso, de los bienes relictos de los causantes, nos hallamos ante un asunto de MENOR cuantía.

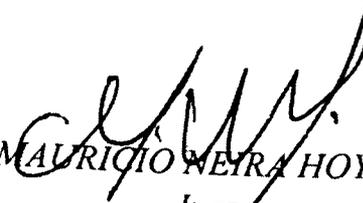
Medidas Cautelares

Aunque la abogada Maria Yamile Ojeda Tovar, invoca se decrete la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-31421 de la oficina de instrumentos públicos y privados de esta ciudad, inmueble que hace parte de los activos de la masa herencial de los causantes; también lo es que, en este caso no hay lugar a la inscripción, sino, al embargo y secuestro conforme a los derroteros del art. 480 del Código General del Proceso; pues, la inscripción de la demanda sólo opera para los procesos que surgen como consecuencia de una demanda, y como quedó aclarado en acápite inicial, en asuntos de esta naturaleza no debe hablarse de demanda ni de procesos, sino, de **juicio de sucesión**, toda vez que aquí no hay demandados. Consecuencia de lo anterior y haciendo una interpretación racional a lo pedido, debe entenderse la misma como una medida de embargo y secuestro y no de una inscripción de demanda, por lo tanto se ordena:

En aplicación al art. 480 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.230-31421 de la oficina de instrumentos públicos y privados de esta ciudad, se encuentra inscrito a nombre de los hoy causantes **MARÍA ELISA CESPEDES DE CESPEDES** y **MARTINIANO CESPEDES**. Oficiese en tal sentido y una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.

La abogada María Yamile Ojeda Tovar, actúa como
apoderada actora.

Notifíquese


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

Juzgado Tercera Civil Municipal
Secretaría
Villavicencio 25 MAY 2017
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE ESTA MISMA FECHA
EL SECRETARIO.....
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

Notaría UNICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE VILLANUEVA CASANARE COMPARECIO

ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 21.177.147 de Acacias, y manifiesto que bajo la gravedad del juramento declara: Lo de Ley y a sabiendas de las implicaciones legales de deponer en falso y que carecen de impedimentos para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad dado a que esta declaración la realizan libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento: Me llamo como quedó dicho, de estado civil casada, mayor de edad con cincuenta y dos (52) años, de nacionalidad Colombiana, ocupación hogar, domiciliada y residente en transversal 4 N°40-79 Barrio La Libertad Etapa 2 Barranca de Upia (Meta), correo electrónico vivianaabaquiro422@gmail.com. Al efecto el suscrito Notario impuso al compareciente de las normas establecidas en el artículo 442 del Código Penal y 383 y ss del código de procedimiento Penal sobre el falso testimonio y el (la) declarante (s) expuso:

HECHOS A DECLARAR: Es mi voluntad declarar lo siguiente: manifiesto bajo la gravedad del juramento que en vida de mi señora madre **MARIA ELISA CESPEDES (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con C.C. No. 20.434.863 de Caqueza (Cundinamarca), quien saliera beneficiada en el plan de vivienda de la urbanización la Ceiba Con el Lote No. 22 predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-31421 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta), predio donde vivió hasta sus últimos días, en compañía de mis hermanos **ALEJANDRO CESPEDES,** Mayor de edad, y **SAMUEL CESPEDES CESPEDES,** Menor de edad, ella fue quien en vida realizada las mejoras y pagaba lo correspondiente a la hipoteca de la casa y pago de servicios con el dinero proveniente de los ahorros dejados por mi señor padre e ingresos económicos por venta de víveres y abarrotes en establecimiento comercial, siendo mi madre la encargada del sustento de mi hermano menor, con el paso del tiempo mi madre me comentaba que mi hermano **ALEJANDRINO** la maltrataba sicológicamente porque no le hacia el traspaso de las escrituras a él solo, ya con el hecho de pensar en el futuro apoderarse de la casa, él es el único que se ha beneficiado todo el tiempo de la vivienda, ya que yo desde la edad de los 16 años, me fui a vivir con la persona que hoy en día es mi esposo, sin dejar de lado mis responsabilidades con mi madres, en varias ocasiones nos reunimos todos los hermanos para llegar a un acuerdo con respecto a la casa, sin llegar a ningún acuerdo, pasado el tiempo él nos ofreció la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE,** a cada uno para que le diéramos la firma y así poder el hacer el cambio de escritura a su favor pero solo era la forma de Ocultar sus verdaderas intenciones y con eso hacer pasar el tiempo mientras transcurría los diez (10) años de fallecida mi madre, a lo cual no brindamos mayor importancia y



Notaría Única de Villanueva - Casanare.
Notario Oswaldo José Meza Granados.
Dirección: Calle 11 No. 7-15/25 Edificio Los Almendros
Teléfonos: 6241075 / 3204064577
Email: notariau.villanuevac@supemotariado.gov.co
notariavillanuevacasanare@hotmail.com

dio lugar que él pudiera colocarnos la demanda de pertenencia que hoy en día nos tiene, aclaro incluso antes de fallecer mi madre, mi hermano SAMUEL tuvo que irse de la casa por las constantes agresiones físicas y verbales a las que era sometido delante de mi madre y de los vecinos, en estos momentos mi hermano Samuel no cuenta con ninguna propiedad donde vivir, siendo la mayor recomendación de mi mama que eso no pasara por el afecta que siempre manifestó tenerle, en cuanto a las mejoras que el reclama y pagos de recibo es justificado que el asumiera esos gastos ya que el vive en la casa y hacía uso continuo de los beneficios de la vivienda sin pagar arriendo siendo el único que hacía uso del inmueble por muchos años aun a sabiendas que este bien inmueble es herencia familiar, y nunca recibimos dinero alguno por concepto de arrendamiento ni compraventa, es preciso manifestar que cuando era necesario yo aportaba a mi señora madre dinero para sus gastos personales, financieros y alimentación sin esperar nada a cambio.

Así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y aceptamos expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

El declarante:



CC. No. 21177/47 Acciones Meta-

Las anteriores declaraciones se rindieron en Villanueva - Casanare, a los dos (02) días del mes de mayo de 2019, con fundamento en los decretos ley 1557 y 2282 de 1.989, con destino AL INTERESADO, para que surta los efectos legales, así mismo el declarante leyó personalmente su exposición la halló conforme, la aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para que conste lo firma por ante mí y conmigo el Notario que lo autorizo con mi firma.

Derecho Notariales \$13.026

IVA\$ 2.474

EL NOTARIO


OSWALDO JOSÉ MEZA GRANADOS




MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Única de Villanueva - Casanare.
Notario Oswaldo José Meza Granados.
Dirección: Calle 11 No. 7-15/25 Edificio Los Almendros
Teléfonos: 6241075 / 3204064577
Email: notariau.villanuevac@supernotariado.gov.co
notariavillanuevacasanare@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.
SECRETARIA.- MAYO 24 DE 2019.- Al despacho del señor Juez, las
presentes diligencias para lo de su cargo.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.



Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso declarativo de pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00290 00

Conforme la constancia secretarial vista a folio 129C1, el Despacho procede a nombrar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de MARÍA ELISA CÉSPEDES de CÉSPEDES (fallecida), así como de las personas indeterminadas que se consideren o crean con derechos sobre el inmueble en litigio, al abogado **JAVIER FELIPE MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda.

El designado curador ad litem, se localiza en la Calle 10 B - 47/04 Barrio La Esperanza de esta municipalidad, correo electrónico **javiermendezabogado@hotmail.com** y celular: 3125092027.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a medida que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



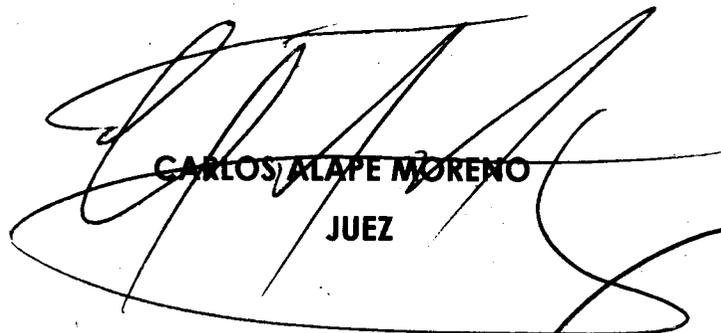
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

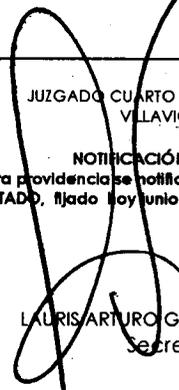
En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$200.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones al auxiliar de la justicia, a las direcciones, física y electrónica señaladas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que preste la debida colaboración a fin de lograr celeridad en la notificación al designado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy junio 20 de 2019 - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio
Enviado el: martes, 02 de julio de 2019 3:46 p. m.
Para: javiermendezabogado@hotmail.com
Asunto: NOTIFICAR DESIGNACION CURADOR AD-LITEM

MP

Buenas tarde,.Dr JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ

Me permito notificarle el auto de fecha 19 de junio de 2019, dictado dentro proceso PERTENENCIA radicado 50001400300420180029000, promovido por ALEJANDRINO CESPDES contra MARIA ELISA CESPEDES de CESPEDES (fallecida) Y OTROS, designado CURADOR AD -LITEM de los herederos indeterminados de la citada demandada fallecida, así como de las personas indeterminadas que se considere y se crean con derecho sobre el inmueble en litigio. Se fijó la suma de \$200.000, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante, se advierte que su nombramiento es forzosa aceptación dentro del término de cinco (5) días siguientes, tal función es gratuita, a menos que acredite lo previsto en el Numeral 7° del Art. 48 del CGP, so pena sanciones disciplinaria a que hubiera lugar.

Atentamente

GLORIA ELSA PARRA MANRIQUE
Escribiente

SUBSECTOR DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 VILLAVICENCIO

7 JUL 2019
 Director

HENRIE BONICER
 Fono No. 55110

El No. de...
 El No. de...
 El No. de...

237589 CS2
 12.1.449676 V.C. (M)

ASISTENTE
 ASISTENTE

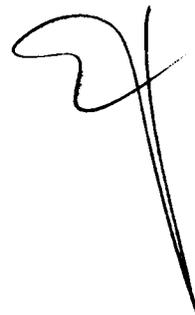
09
 DE JUNIO DE 2018
 PERMANENTE DEL CA
 DE JUNIO DE 2018

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: **2018-00290-00**
DTE: ALEJANDRO CESPEDES
DDO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS

31 JUL 2019



12/1

ASUNTO: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

JAVIER FELIPE MENDEZ RORIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece en al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **CURADOR D-LITEM** de los demandados en la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda de la referencia manifestando lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- Se admite

SEGUNDO.- No me consta

TERCERO.- No me consta

CUARTO.- No me consta

QUINTO.- No me consta

SEXTO.- No se admite, toda vez que dentro del plenario de las pruebas obra certificados laborales con lo que se pretende demostrar la capacidad de pago sobre la hipoteca constituida sobre el inmueble, se evidencia que en los certificados laborales de la empresa MONTAJES JM SA NIT 844.000.670-7 donde consta el tiempo de permanencia desde el 04 de noviembre de 2010 hasta el 16 de septiembre de 2011 – expedido a las 29 de septiembre 2011 brigadista ambiental -**10 meses y 12 días**, por otro lado, desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 18 de enero de 2013 – expedido el 18 de enero de 2013 – conductor vehículo liviano **3 meses y 10 días** y otro certificado desde el 25 de junio de 2012 hasta el 21 de septiembre 2012 – expedido el 21 de septiembre de 2012 – conductor colectivo, bus o buseta **2 meses y 21 días**, en total se da a la suma de **16 meses y 3 días** en el cual el demandante no pudo tener la posesión de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señor y dueño, material del bien objeto de disputa.

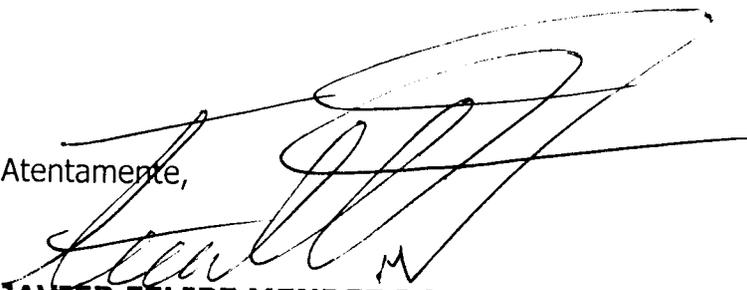
II. PRETENSIONES

PRIMERO.- Solicito, no se decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor ALEJANDRINO CESPEDES.

SEGUNDO.- que como consecuencia de la anterior declaración, se solicita que el demandante el señor ALEJANDRO CESPEDES devuelva el bien inmueble objeto de disputa.

TERCERO.- Se condene en costas a la parte demandante.

Atentamente,



JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.121.847.676 De Villavicencio – Meta
T.P. 237589 Del C.S.J.

MR

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: **2018-00290-00**
DTE: ALEJANDRO CESPEDES
DDO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JAVIER FELIPE MENDEZ RORIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece en al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **CURADOR D-LITEM** de los demandados en la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda de la referencia manifestando lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- Se admite

SEGUNDO.- No me consta

TERCERO.- No me consta

CUARTO.- No me consta

QUINTO.- No me consta

SEXTO.- No se admite, toda vez que dentro del plenario de las pruebas obra certificados laborales con lo que se pretende demostrar la capacidad de pago sobre la hipoteca constituida sobre el inmueble, se evidencia que en los certificados laborales de la empresa MONTAJES JM SA NIT 844.000.670-7 donde consta el tiempo de permanencia desde el 04 de noviembre de 2010 hasta el 16 de septiembre de 2011 – expedido a las 29 de septiembre 2011 brigadista ambiental -**10 meses y 12 días**, por otro lado, desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 18 de enero de 2013 – expedido el 18 de enero de 2013 – conductor vehículo liviano **3 meses y 10 días** y otro certificado desde el 25 de junio de 2012 hasta el 21 de septiembre 2012 – expedido el 21 de septiembre de 2012 – conductor colectivo, bus o buseta **2 meses y 21 días**, en total se da a la suma de **16 meses y 3 días** en el cual el demandante no pudo tener la posesión de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señor y dueño, material del bien objeto de disputa.

II. PRETENSIONES

PRIMERO.- Solicito, no se decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor ALEJANDRINO CESPEDES.

SEGUNDO.- que como consecuencia de la anterior declaración, se solicita que el demandante el señor ALEJANDRO CESPEDES devuelva el bien inmueble objeto de disputa.

TERCERO.- Se condene en costas a la parte demandante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier M.', with a large, stylized flourish above the name.

JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.121.847.676 De Villavicencio – Meta
T.P. 237589 Del C.S.J.

Señores

JUZGADO CJARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: **2018-00290-00**
DTE: ALEJANDRO CESPEDES
DDO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JAVIER FELIPE MENDEZ RORIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece en al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **CURADOR D-LITEM** de los demandados en la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda de la referencia manifestando lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- Se admite

SEGUNDO.- No me consta

TERCERO.- No me consta

CUARTO.- No me consta

QUINTO.- No me consta

SEXTO.- No se admite, toda vez que dentro del plenario de las pruebas obra certificados laborales con lo que se pretende demostrar la capacidad de pago sobre la hipoteca constituida sobre el inmueble, se evidencia que en los certificados laborales de la empresa MONTAJES JM SA NIT 844.000.670-7 donde consta el tiempo de permanencia desde el 04 de noviembre de 2010 hasta el 16 de septiembre de 2011 – expedido a las 29 de septiembre 2011 brigadista ambiental **-10 meses y 12 días**, por otro lado, desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 18 de enero de 2013 – expedido el 18 de enero de 2013 – conductor vehículo liviano **3 meses y 10 días** y otro certificado desde el 25 de junio de 2012 hasta el 21 de septiembre 2012 – expedido el 21 de septiembre de 2012 – conductor colectivo, bus o buseta **2 meses y 21 días**, en total se da a la suma de **16 meses y 3 días** en el cual el demandante no pudo tener la posesión de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señor y dueño, material del bien objeto de disputa.

II. PRETENSIONES

PRIMERO.- Solicito, no se decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor ALEJANDRINO CESPEDES.

SEGUNDO.- que como consecuencia de la anterior declaración, se solicita que el demandante el señor ALEJANDRO CESPEDES devuelva el bien inmueble objeto de disputa.

TERCERO.- Se condene en costas a la parte demandante.

Atentamente,



JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ

C.C. 1.121.847 676 De Villavicencio – Meta

T.P. 237589 Del C.S.J.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: **2018-00290-00**
DTE: ALEJANDRO CESPEDES
DDO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JAVIER FELIPE MENDEZ RORIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece en al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **CURADOR D-LITEM** de los demandados en la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda de la referencia manifestando lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- Se admite

SEGUNDO.- No me consta

TERCERO.- No me consta

CUARTO.- No me consta

QUINTO.- No me consta

SEXTO.- No se admite, toda vez que dentro del plenario de las pruebas obra certificados laborales con lo que se pretende demostrar la capacidad de pago sobre la hipoteca constituida sobre el inmueble, se evidencia que en los certificados laborales de la empresa MONTAJES JM SA NIT 844.000.670-7 donde consta el tiempo de permanencia desde el 04 de noviembre de 2010 hasta el 16 de septiembre de 2011 – expedido a las 29 de septiembre 2011 brigadista ambiental **-10 meses y 12 días**, por otro lado, desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 18 de enero de 2013 – expedido el 18 de enero de 2013 – conductor vehículo liviano **3 meses y 10 días** y otro certificado desde el 25 de junio de 2012 hasta el 21 de septiembre 2012 – expedido el 21 de septiembre de 2012 – conductor colectivo, bus o buseta **2 meses y 21 días**, en total se da a la suma de **16 meses y 3 días** en el cual el demandante no pudo tener la posesión de manera ininterrumpida y publica, con ánimo de señor y dueño, material del bien objeto de disputa.

II. PRETENSIONES

PRIMERO.- Solicito, no se decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del señor ALEJANDRINO CESPEDES.

SEGUNDO.- que como consecuencia de la anterior declaración, se solicita que el demandante el señor ALEJANDRO CESPEDES devuelva el bien inmueble objeto de disputa.

TERCERO.- Se condene en costas a la parte demandante.

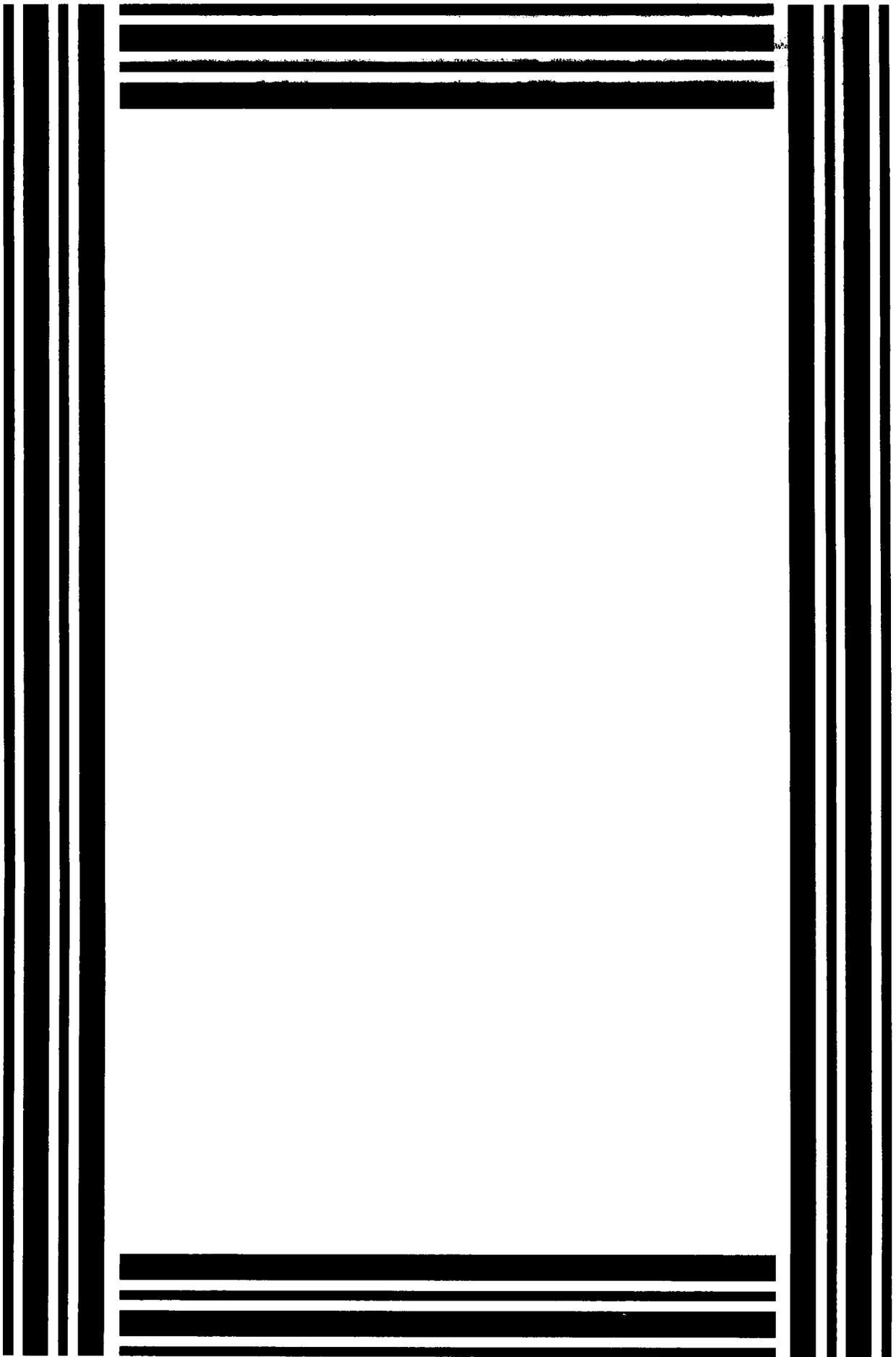
Atentamente,



JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ

C.C. 1.121.847.676 De Villavicencio – Meta

T.P. 237589 Del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META,

SECRETARIA.- AGOSTO 23 DE 2019.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

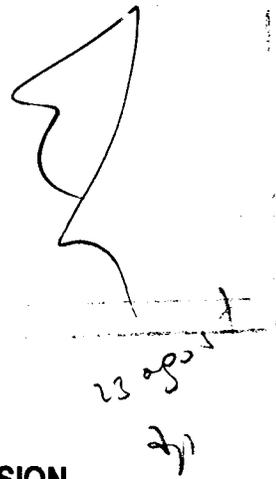
128

174

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

17 OCT 2019



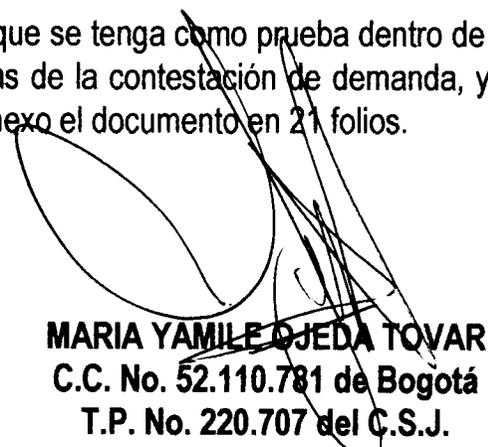
REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA CESPEDES Y OTROS
RADICACION: 500014003004201800290-00

ASUNTO: ALLEGO COPIA DE SENTENCIA ADJUDICATORIA DE SUCESION

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, abogada en ejercicio, y quien se identifica con la C.C. No.52.110.781 de Bogotá, y profesionalmente con la tarjeta No.220.707 del C.S.J, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, obrando en mi calidad de apoderada de los demandados señores ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y la señora NOHORA ISABEL CESPEDES, dentro del proceso de PERTENENCIA, respetuosamente concuro a este despacho con el objeto de ALLEGAR, copia autentica de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 18 de septiembre del año 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso Liquidatorio de Sucesión, radicado bajo el No. 50001-4003-003-2017-0053-00, de los causantes MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, donde hacen y son parte las mismas personas que lo son dentro del proceso de pertenencia.

Lo anterior con el objeto de que se tenga como prueba dentro de este trámite la cual, fue solicitada dentro del acápite de pruebas de la contestación de demanda, y solicitada al juzgado tercero civil municipal como petición. Anexo el documento en 21 folios.

Atentamente,



MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
C.C. No. 52.110.781 de Bogotá
T.P. No. 220.707 del C.S.J.

Carrera 31 No. 39-45 Oficina 204-Centro Empresarial la española del Centro de Villavicencio
E-mail= yileojeda@hotmail.com. Cel. 310-2701339 Cel.310-5741689

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCESO DE SUEDON
MATERIA ELISA CERRADA DE CERRADA



SECRETARÍA DE JUSTICIA

PROCESO DE SUEDON
MATERIA ELISA CERRADA DE CERRADA

BOYACÁ - VILLAVIEJA

REFERENCIA: Proceso de Suedon
MATERIA ELISA CERRADA DE CERRADA

SEÑOR
JUEZ (O) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

ABOGADO

CIVIL - FAMILIA - LABORAL

M.T.P.

438
6
15/15

12
13

TOTAL PAVOS, CUATRO MILTONES VEINTE Y CINCO MIL DOLARES (4,250,000.00)

SEGUNDA CATEGORIA. Para gastos de compra de bienes muebles y seguras para el seguro de vida.

SEGUNDA CATEGORIA. Gastos de compra de bienes muebles y seguras para el seguro de vida.

PASIVO

Esta muestra es el resultado de la suma de los gastos de...



TRADICION. Esta muestra fue adquirida por MARIA ELISA CERRADA mediante compra efectuada al INSITIVO DE CREDITO KERRITOTAT, mediante...

El lote con extensión de 17.50 metros ORIENTE, linda con el lote número 9 en extensión de 6.00 metros y en vía peatonal en 6.00 metros y en vía peatonal en 6.00 metros y en vía peatonal en 6.00 metros.

En consecuencia, los planes propios del activo son los siguientes:

ACTIVOS

Según los inventarios y avalúos debidamente aprobados se tiene en cuenta lo siguiente:

ACTIVO HEREDITARIO

TRADICION. Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CERRADA mediante compra efectuada al INSITIVO DE CREDITO KERRITOTAT, mediante la escritura...

OCIDENTE. Linda con vía peatonal en 6.00 metros y en vía peatonal en 6.00 metros y en vía peatonal en 6.00 metros y en vía peatonal en 6.00 metros.

176

124
124



HUETA NUMERO DOS SAMUEL CESPEDES C.O. No. 86441994

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: En común y prodiviso al 25% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-31471, con cedula catastral No. 50001 00303536032000, ubicado en la Plaza 5 lote 22 de la urbanización La Ceiba del Municipio de Villavicencio, con los siguientes linderos: NORTE: Con el lote número 23 en extensión de 12.50 metros SUR: Linda con el lote número 21 en extensión de 12.50 metros ORIENTE: Linda con el lote número 9 en extensión de 6.00 metros y OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en 6.00 metros y ancha.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra efectuada al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, mediante la escritura pública No. 2315 del 28 de noviembre de 1984 de la notaría segunda de Villavicencio.

Partida avaluada en la suma de:

\$ 1.100.000

PASIVO

PRIMERA PARTIDA: Honorarios de abogado para realizar el trámite de inscripción de la escritura a cargo de la sucesión por la suma de C/ \$ 1.000.000

SEGUNDA PARTIDA: Para gastos de la actuación notarial y registro de la escritura, la suma de sesientos mil pesos más IVA

TOTAL PASIVOS, UN MILTON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS NOVENA

HUETA NUMERO TRES NOHORA TRAYET CESPEDES C.O. No. 31031471

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: En común y prodiviso al 25% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-31471, con cedula catastral No. 50001 00303536032000, ubicado en la Plaza 5 lote 22 de la urbanización La Ceiba del Municipio de Villavicencio, con los siguientes linderos: NORTE: Con el lote número 23 en extensión de 12.50 metros SUR: Linda con el lote número 21 en extensión de 12.50 metros ORIENTE: Linda con el lote número 9 en extensión de 6.00 metros y OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en 6.00 metros y ancha.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra efectuada al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, mediante la escritura pública No. 2315 del 28 de noviembre de 1984 de la notaría segunda de Villavicencio.

177/24

Pérdida evaluada en la suma de \$22.500.000

PASIVO

PRIMERA PARTIDA: Honorarios de abogado para realizar el tramite notarial y asesorias juridicas a cargo de la sucesion por la suma de Un MILLON de pesos mcte. \$ 1.000.000

SEGUNDA PARTIDA: Para gastos de la actuacion notarial y registro hasta su terminacion, la suma de seiscientos mil pesos mcte. \$ 150.000

TOTAL PASIVOS, UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. \$ 1.150.000

HIJUELA NÚMERO CUATRO ALEJANDRINO CESPEDES C.C. No. 17.412.184

Se integra y paga en:

PARTIDA PRIMERA: En contra y pro indiviso el 25% del bien inmueble identificado con la mercadería inmobiliaria No. 145-33421, con cedula catastral No. 00001 010303360022000, ubicado en la Manzana 5 lote 27 de la urbanización La Ceiba del Municipio de Villavicencio, con los sigüientes linderos NORTE: Con el lote numero 22 en extension de 12,50 metros SUR: linda con el lote numero 21 en extension de 11,50 metros ORIENTE: linda con el lote numero 9 en extension de 6,70 metros y OCCIDENTE: linda con el lote numero 4 en extension de 4,00 metros y carretera.

TRADICION: Esta propiedad fue adquirida por MARIA ELINA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra a favor de W. INSTITUTO DE CREDITO REFERENCIAL, mediante la escritura publica No. 2345 de fecha 13 de noviembre de 1984 de la notaria segunda de Villavicencio.

Pérdida evaluada en la suma de \$22.500.000

PASIVO

PRIMERA PARTIDA: Honorarios de abogado para realizar el tramite notarial y asesorias juridicas a cargo de la sucesion por la suma de Un MILLON de pesos mcte. \$ 1.000.000

SEGUNDA PARTIDA: Para gastos de la actuacion notarial y registro hasta su terminacion, la suma de seiscientos mil pesos mcte. \$ 150.000

TOTAL PASIVOS, UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. \$ 1.150.000



100
126

RESUMEN

ACTIVOS
PASIVOS

\$ 90.000.000
\$ 4.600.000

ACTIVOS

PASIVOS

HIJUELA DE ROSA ISABEL CESPEDES CESPEDES
HIJUELA DE SAMUEL CESPEDES CESPEDES
HIJUELA DE NOHORA ISABEL CESPEDES
HIJUELA DE ALEJANDRINO CESPEDES

\$ 22.500.000
\$ 22.500.000
\$ 22.500.000
\$ 22.500.000
=====

\$ 1.150.000
\$ 1.150.000
\$ 1.150.000
\$ 1.150.000
=====

TOTAL

\$ 90.000.000

\$ 4.600.000

Del señor juez

Mediante



J. J. J.
MEDARDO PONCHIEROS BATE
C. B. 724.764 de Barranquilla
P. 59.110 del C.S de la J.

1001
132

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

10 SEP 2018

4:29 pm

Ciudad.

REFERENCIA: SUCESION INTTESTADA DOBLE

CAUSANTES: ROSA ELVIA CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES

RADICACION: 50001400300320170005100

Folio 01

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL FRENTE A LA PARTICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDOR DESIGNADO POR EL JUZGADO.

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, abogado en ejercicio, y quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.066.114 de Villavicencio, y profesionalmente con la tarjeta No. 184.332 del C.S.J, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, obrando en mi calidad de apoderada de los herederos dentro del proceso de SUCESION INTTESTADA DOBLE DE LOS CAUSANTES MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES respetuosamente concurre a este despacho con el objeto de solicitar el impulso del proceso, para la siguiente etapa procesal, en consideración a que los tramites impulsados por la parte actora ya se surtieron.

Lo anterior en consideración al principio de celeridad procesal, y que mis poderdantes de manera constante y reiterativa me enmarcan una responsabilidad respecto de los términos del proceso, carga que no puedo asumirla, sobre todo cuando mis representados son tan insistentes, en indicar que por que no ha salido el proceso, algo que me genera cierta incomodidad por la insistencia, en la medida en que no puedo decirles más que esta en el trámite correspondiente al despacho para decidir sobre la partición, y manifiesto de manera respetuosa al juzgado, que la suscrita he solicitado el impulso del proceso y realizado los actos que me corresponden, so pena de que en el futuro se me censura por la inoperancia de la suscrita frente a los poderdantes.

Atentamente,

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
C.C. No. 52.110.781 DE Bogotá
T.P. No. 220.707 del C.S.J.



102
128

500014003003-20170005100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

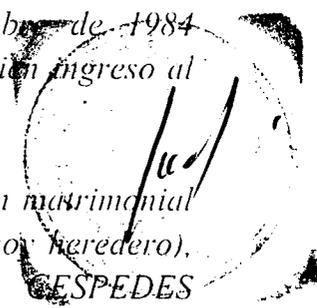
Villavicencio, (Meta), Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.

Hallándonos en este estadio procesal sería del caso correr traslado del trabajo de partición presentado por el partidador abogado Medardo Lancheros Páez, conforme a los derroteros del (numeral 1º art. 509 del Código General del Proceso), pero, como al revisar el mismo se observa que no se ajusta a la realidad procesal, debe ADECUARSE el mismo, pues no es cierto que a cada heredero le corresponda el 25% del bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-31421 que conforma el único ACTIVO de la sucesión doble y menos el porcentaje del PASIVO, conforme a los siguiente razonamientos:

Del estudio del encuadernamiento se extracta que los hoy difuntos MARÍA ELISA CESPEDES de CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 17 de agosto de 1967, y el único bien que conforma el ACTIVO de la masa sucesoral (inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-31421), fue adquirido por compra por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, el 28 de noviembre de 1984 (certificado de tradición anotación 1, folio 16); por lo tanto este bien ingreso al HABER SOCIAL.

Igualmente consta al paginado que de la unión matrimonial de los hoy causante, el 07 de septiembre de 1973, nació el hijo (hoy heredero), SAMUEL CESPEDES CESPEDES, por que ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES nació el 01 de junio de 1967, es decir días antes al matrimonio, pero, fue reconocida por MARTINIANO CESPEDES, por lo tanto también es hija (hoy heredera) de los antes mencionados.

Pero, el desatino en el trabajo de partición consiste en que no se tuvo en cuenta que la hoy difunta MARÍA ELISA CESPEDES de CESPEDES, antes de contraer matrimonio con MARTINIANO CESPEDES, ya tenía dos hijos, es decir (extramatrimoniales), de nombres NOHORA ISABEL



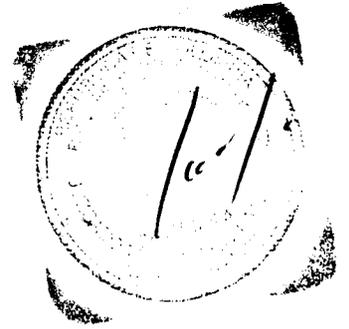


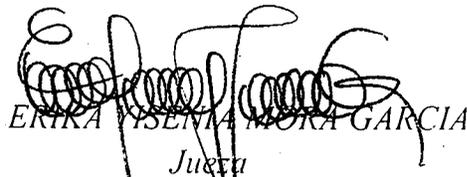
129
183

CESPEDES y ALEJANDRINO CESPEDES, nacidos el 15 de marzo de 1961, y 05 de agosto de 1963.

Lo anterior significa que SAMUEL CESPEDES CESPEDES y ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, heredan los activos y pasivos de los difuntos MARÍA ELISA CESPEDES de CESPEDES y MARTINIANO CESPEDES; mientras que NOHORA ISABEL CESPEDES y ALEJANDRINO CESPEDES, sólo heredan lo atinen al derecho de MARÍA ELISA CESPEDES de CESPEDES; luego entonces el trabajo de partición debe adecuarse en tal sentido porque los llamados a la sucesión no heredan en igual proporción, en razón a que los dos últimos nombrados no son hijos de MARTINIANO CESPEDES.

Notifíquese




ERIKA YSEÑIA MORA GARCIA
Jueza

Juzgado Tercero Civil Municipal
Secretaría
Villavicencio 22 NOV 2019
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA
EL SECRETARIO CARLOS ARTURO ARCINIELLO LONDOÑO

M.L.P

ABOGADO

CIVIL - FAMILIA - LABORAL

1004
130

SEÑOR
JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

6 folio
1 FEB 2019
11-21 am
Paysa Paez folio 6

REFERENCIA: Proceso de Sucesión
Causante: MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
MARTINIANO CESPEDES

RAD: 50001 4003 003 2017 00051 00



MEDARDO LANCHEROS PAEZ, en mi calidad de partidario designado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted, muy respetuosamente, manifiesto que encontrándome dentro del término legal procedo aclarar el trabajo de partición, atendiendo las observaciones hechas por el despacho así:

ANTECEDENTES

- 1-. La causante MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDS antes del vinculo matrimonial con el señor MARTINIANO CESPEDES, tenía dos (2) hijos de nombres NOHORA ISABEL CESPEDES nacida el día 15 de marzo de 1961 y ALEJANDRINO CESPEDES NACIDO EL 05 DE AGOSTO DE 1963
- 2-. Los causantes MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES Contrajeron matrimonio católico el día 17 de agosto de 1967
- 3-. Los causantes MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES, procrearon a los hijos ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES nacida el 01 de junio de 1967, quien fue reconocida por el señor MARTINIANO CESPEDES como hija legítima y el señor SAMUEL CESPEDES CESPEDES nacido el 07 de septiembre de 1973, el cual fue reconocido como hijo legítimo

105
157

4-. La causante MARIA ELISA CESPEDES DE CESPDES , adquirió el bien UNICO ACTIVO de la sucesión, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-31421 el 28 de noviembre de 1984

5-. Los causantes MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y MARTINIANO CESPESDES fallecieron en la ciudad de Villavicencio, tal cual como consta en el registro de defunción adjunto al proceso.

6-. Igualmente han sido reconocidos como Herederos de los causantes ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES C.C. No. 21.177.147, SAMUEL CÉSPEDES CÉSPEDES C.C. No. 86.041.996, y como herederos de MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES , la señora NOHORA ISABEL CÉSPEDES C.C. No. 31.031.265, y el señor ALEJANDRINO CÉSPEDES C.C No.17.412.184

ESTUDIO DE BIENES

Según el inventario y avalúo de bienes se trata de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230 -31421, con cedula catastral No. 50001 010303560022000, ubicado en la Mza S lote 22 de la urbanización La ceiba del Municipio de Villavicencio, con los siguientes linderos NORTE: Con el lote número 23 en extensión de 12.50 metros SUR: linda con el lote número 21 en extensión de 12.50 metros ORIENTE: linda con el lote numero 9 en extensión de 6.00 metros y OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en 6.00 metros y encierra

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra efectuada al INSITUTO DE CREDITO RERRITORIAL, mediante la escritura publica No. 2315 del 28 de noviembre de 1984 de la notaria segunda de Villavicencio

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos debidamente aprobados se tiene en cuenta lo siguiente:



ACTIVOS

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA UNICA. El 100% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230 -31421, con cedula catastral No. 50001 010303560022000, ubicado en la Mza S lote 22 de la urbanización La ceiba del Municipio de Villavicencio, con los siguientes linderos NORTE: Con el lote número 23 en extensión de 12.50 metros SUR: linda con el lote numero 21 en extensión de 12.50 metros ORIENTE: linda con el lote numero 9 en extensión de 6.00 metros y OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en 6.00 metros y encierra

100
132

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra efectuada al INSITUTO DE CREDITO RERRITORIAL, mediante la escritura pública No. 2315 del 28 de noviembre de 1984 de la notaria segunda de Villavicencio

Bien inmueble avaluado en la suma de..... \$ 90.000.000

PASIVO

PRIMERA PARTIDA. Honorarios de abogado para realizar el tramite notarial y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión por la suma de Cuatro Millones de pesos mcte..... \$ 4.000.000

SEGUNDA PARTIDA : Para gastos de la actuación notarial y registro hasta su terminación, la suma de seiscientos mil pesos mcte.....\$ 600.000

TOTAL PASIVOS. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE).....\$ 4.600.000

TOTAL ACTIVO BRUTO..... \$90.000.000

TOTAL PASIVO SOCIAL..... \$ 4.600.000

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO..... \$85.400.000



**LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES
MARTINIANO CESPEDES**

Para proceder a efectuar el trabajo de partición de los causantes habrá de tenerse en cuenta, la calidad de herederos reconocidos.

1-. Los causantes MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y MARTINIANO CESPESDES, procrearon a los hijos **ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES** nacida el 01 de junio de 1967, quien fue reconocida por el señor **MARTINIANO CESPEDES** como hija legitima y el señor **SAMUEL CESPEDES CESPEDES** nacido el 07 de septiembre de 1973, el cual fue reconocido como hijo legitimo, por lo cual, estos heredaran para cada uno de ellos, de su madre **MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES** el 12.5% y de su padre **MARTINIANO CESPEDES** el 25.00% e igualmente asumen en su totalidad el pasivo de la sucesión

2-. Igualmente han sido reconocidos como Herederos de la causante la señora **NOHORA ISABEL CÉSPEDES C.C. No. 31.031.265**, y el señor **ALEJANDRINO CÉSPEDES C.C No.17.412.184**, quienes únicamente heredaran de su progenitora el 12.5% para cada uno de ellos, no asumen pasivo alguno

97
133

DISTRIBUCIÓN (HIJUELAS)

HIJUELA NÚMERO UNO ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES C.C. No. 21.177.147

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: En común y proindiviso el 37.5% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230 -31421, con cedula catastral No. 50001 010303560022000, ubicado en la Mza S lote 22 de la urbanización La ceiba del Municipio de Villavicencio, con los siguientes linderos NORTE: Con el lote número 23 en extensión de 12.50 metros SUR: linda con el lote numero 21 en extensión de 12.50 metros ORIENTE: linda con el lote numero 9 en extensión de 6.00 metros y OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en 6.00 metros y encierra

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra efectuada al INSITUTO DE CREDITO RERRITORIAL, mediante la escritura pública No. 2315 del 28 de noviembre de 1984 de la notaria segunda de Villavicencio

Partida avaluada en la suma de..... \$33.750.000

PASIVO

PRIMERA PARTIDA. Honorarios de abogado para realizar el tramite notarial y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión por la suma de Un Millón de pesos mcte..... \$ 2.000.000

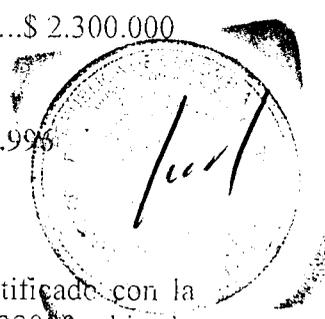
SEGUNDA PARTIDA : Para gastos de la actuación notarial y registro hasta su terminación, la suma de seiscientos mil pesos mcte.....\$ 300.000

TOTAL PASIVOS. DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.....\$ 2.300.000

HIJUELA NÚMERO DOS SAMUEL CSEDEDES CÉSPEDES C.C. No. 86.041.996

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: En común y proindiviso el 37.5% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230 -31421, con cedula catastral No. 50001 010303560022000, ubicado en la Mza S lote 22 de la urbanización La ceiba del Municipio de Villavicencio, con los siguientes linderos NORTE: Con el lote número 23 en extensión de 12.50 metros SUR: linda con el lote numero 21 en extensión de 12.50 metros ORIENTE: linda con el lote numero 9 en extensión de 6.00 metros y OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en 6.00 metros y encierra



108
134

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra efectuada al INSITUTO DE CREDITO RERRITORIAL, mediante la escritura pública No. 2315 del 28 de noviembre de 1984 de la notaria segunda de Villavicencio

Partida avaluada en la suma de..... \$33.750.000

PASIVO

PRIMERA PARTIDA. Honorarios de abogado para realizar el tramite notarial y asesorías jurídicas a cargo de la sucesión por la suma de Un Millón de pesos mcte..... \$ 2.000.000

SEGUNDA PARTIDA : Para gastos de la actuación notarial y registro hasta su terminación, la suma de seiscientos mil pesos mcte.....\$ 300.000

TOTAL PASIVOS. DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.....\$ 2.300.000

HIJUELA NÚMERO TRES NOHORA ISABEL CÉSPEDES C.C. No. 31.031.265

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: En común y proindiviso el 12.5% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230 -31421, con cedula catastral No. 50001 010303560022000, ubicado en la Mza S lote 22 de la urbanización La cerba del Municipio de Villavicencio, con los siguientes linderos NORTE: Con el lote número 23 en extensión de 12.50 metros SUR: linda con el lote numero 21 en extensión de 12.50 metros ORIENTE: linda con el lote numero 9 en extensión de 6.00 metros y OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en 6.00 metros y encierra

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra efectuada al INSITUTO DE CREDITO RERRITORIAL, mediante la escritura pública No. 2315 del 28 de noviembre de 1984 de la notaria segunda de Villavicencio

Partida avaluada en la suma de..... \$11.250.000

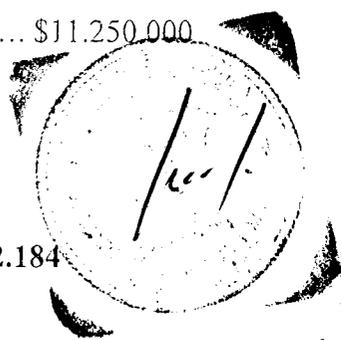
PASIVO

No asume pasivo alguno

HIJUELA NÚMERO CUATRO ALEJANDRINO CESPEDES C.C. No. 17.412.184

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: En común y proindiviso el 12.5% del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230 -31421, con cedula catastral No. 50001 010303560022000, ubicado



102
135-

en la Mza S lote 22 de la urbanización La ceiba del Municipio de Villavicencio, con los siguientes linderos NORTE: Con el lote número 23 en extensión de 12.50 metros SUR: linda con el lote numero 21 en extensión de 12.50 metros ORIENTE: linda con el lote numero 9 en extensión de 6.00 metros y OCCIDENTE: Linda con vía peatonal en 6.00 metros y encierra

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES, mediante compra efectuada al INSITUTO DE CREDITO RERRITORIAL, mediante la escritura pública No. 2315 del 28 de noviembre de 1984 de la notaria segunda de Villavicencio

Partida avaluada en la suma de..... \$11.250.000

PASIVO

No asume pasivo alguno

RESUMEN

ACTIVOS	\$	90.000.000
PASIVOS	\$	4.600.000

	ACTIVOS	PASIVOS
HIJUELA DE ROSA ISABEL CESPEDES CESPEDES	\$ 33.750.000	\$ 2.300.000
HIJUELA DE SAMUEL CESPEDES CESPEDES	\$ 33.750.000	\$ 2.300.000
HIJUELA DE NOHORA ISABEL CESPEDES	\$ 11.250.000	
HIJUELA DE ALEJANDRINO CESPEDES	\$ 11.250.000	
	=====	=====
TOTAL	\$ 90.000.000	\$ 4.600.000



Del señor juez.

Cordialmente

Medardo Lancheros Paez
MEDARDO LANCHEROS PAEZ
 C.C 8.722.764 de Barranquilla
 T.P. 59.129 del C.S de la J.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

190
 136

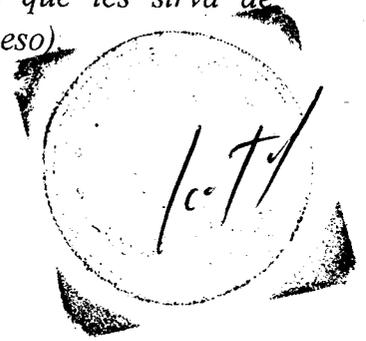
500014003003-20170005100

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, (Meta), Ocho de Mayo de Dos Mil Diecinueve.

Del trabajo de PARTICIÓN presentado por el abogado Medardo Lancheros Páez; nombrado por el despacho para tal fin, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento. (numeral 1º art. 509 del Código General del Proceso)

Notifíquese



[Handwritten Signature]
 MAURICIO NEIRA HOYOS
 Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
 Secretaría
 Villavicencio MAY 2019
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUE LA
 NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
 DE ESTA MISMA FECHA
 EL SECRETARIO
 CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

1875
137
191

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Asesorías Jurídicas

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

02 MAY 2018

415

Quindío

01 f

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA DOBLE
CAUSANTES: ROSA ELVIA CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES
RADICACION: 50001400300320170005100

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDICION DE COPIAS DEL PROCESO

MARIA YAMILE OJEDA TOVAR, abogado en ejercicio, y quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.066.114 de Villavicencio, y profesionalmente con la tarjeta No. 184.332 del C.S.J, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, obrando en mi calidad de apoderada de los herederos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA DOBLE DE LOS CAUSANTES MARIA ELISA CESPEDES DE CESPEDES Y MARTINIANO CESPEDES respetuosamente concurre a este despacho con el objeto de solicitar se me expida copia simple e integra del proceso liquidatorio de sucesión referenciado, con el propósito de que sirva como prueba dentro del trámite de pertenencia adelantado por el señor ALEJADRINO CESPEDES, en contra de mis poderdantes ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES, SAMUEL CESPEDES CESPEDES, y NOHORA ISABEL CESPEDES, tramite radicado bajo el numero 500014003004201800290-00, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta.

Agradezco la premura a mi petición, con el propósito de garantizar el reconocimiento de los derechos y garantías procesales de mis representados.

Atentamente,



MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
C.C. No.52.110.781 DE Bogotá
T.P. No. 220.707 del C.S.J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente 500014003003-20170005100
Naturaleza Sucesión Intestada Doble
Promovido Rosa Elvia Céspedes Céspedes (heredera determinada de María Elisa y Samuel)
Samuel Céspedes Céspedes (heredero determinada de María Elisa y Samuel)
Nohora Isabel Céspedes (heredera determinada de María Elisa)
Alejandrino Céspedes (heredero determinada de María Elisa)
Causantes María Elisa Céspedes de Céspedes y Martiniano Céspedes
Activos Inmueble 230-31421 ubicación Villavicencio Meta
Pasivo Gastos procesales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, (Meta), Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

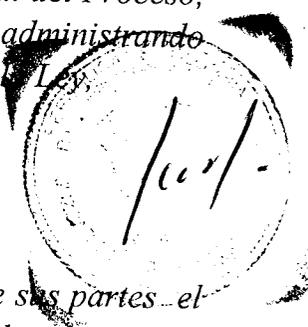
Como el trabajo de partición y adjudicación de hijuelas no fue objetado, al tenor del numeral 2° del art. 509 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de hijuelas a favor de los herederos determinados en primer orden sucesoral ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES; SAMUEL CÉSPEDES CÉSPEDES; NOHORA ISABEL CÉSPEDES y ALEJANDRINO CÉSPEDES, sobre el único bien que conforma la masa sucesoral de los causantes MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES y MARTINIANO CÉSPEDES, en los siguientes términos:

Activos

a.- Se ADJUDICA a ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES, cc.21'177.147, en su condición de heredera determinada en primer orden sucesoral de los causantes MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES y MARTINIANO CÉSPEDES, el activo consistente en el 37.5% del derecho de posesión y dominio que sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.230-31421), y código catastral anterior (sin información), actual 50001010303560022000, (datos tomados del certificado de instrumentos públicos), y por cedula catastral 010303560022000 (datos tomados del recibo de cobro de impuesto predial unificado), figura en cabeza de la hoy causante MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES, cc.20'434.863, pero que hace parte del haber social con el también difunto MARTINIANO CÉSPEDES, cc.489.612, cuya



472
13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente 500014003003-20170005100

Naturaleza Sucesión Intestada Doble

Promovido Rosa Elvia Céspedes Céspedes (heredera determinada de María Elisa y Samuel)

Samuel Céspedes Céspedes (heredero determinada de María Elisa y Samuel)

Nohora Isabel Céspedes (heredera determinada de María Elisa)

Alejandro Céspedes (heredero determinada de María Elisa)

Causantes María Elisa Céspedes de Céspedes y Martiniano Céspedes

Activos Inmueble 230-31421 ubicación Villavicencio Meta

Pasivo Gastos procesales

tradición cabida y linderos, se encuentra inmersa en el mismo y hace referencia el certificado de libertad y tradición anexo; así como la escritura pública 2315 del 28 de noviembre de 1984, de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio Meta. El valor de la adjudicación corresponde a \$33'750.000,oo.

b.- Se ADJUDICA a SAMUEL CÉSPEDES CÉSPEDES, cc.86'041.996, en su condición de heredero determinado en primer orden sucesoral de los causantes MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES y MARTINIANO CÉSPEDES, el activo consistente en el 37.5% del derecho de posesión y dominio que sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.230-31421), y código catastral anterior (sin información), actual 50001010303560022000, (datos tomados del certificado de instrumentos públicos), y por cedula catastral 010303560022000 (datos tomados del recibo de cobro de impuesto predial unificado) figura en cabeza de la hoy causante MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES, cc.20'434.863, pero que hace parte del haber social con el también difunto MARTINIANO CÉSPEDES, cc,489.612, cuya tradición cabida y linderos, se encuentra inmersa en el mismo y hace referencia el certificado de libertad y tradición anexo; así como la escritura pública 2315 del 28 de noviembre de 1984, de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio Meta. El valor de la adjudicación corresponde a \$33'750.000,oo.

c.- Se ADJUDICA a NOHORA ISABEL CÉSPEDES, cc.31'031.265, en su condición de heredera determinada en primer orden sucesoral de la causante MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES, el activo consistente en el 12.5% del derecho de cuota de posesión y dominio que sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.230-31421), y código catastral anterior (sin información), actual 50001010303560022000, (datos tomados del certificado de instrumentos públicos), y por cedula catastral 010303560022000 (datos tomados del recibo de cobro de impuesto predial unificado) figura en cabeza de la hoy causante MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES, cc.20'434.863, pero que hace parte del haber social con el también difunto MARTINIANO CÉSPEDES, cuya tradición cabida y linderos, se encuentra inmersa en el mismo y hace referencia el certificado de libertad y tradición anexo; así como la escritura pública 2315 del 28 de noviembre de 1984, de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio Meta. El valor de la adjudicación corresponde a \$11'250.000,oo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente 500014003003-20170005100
Naturaleza Sucesión Intestada Doble
Promovido Rosa Elvia Céspedes Céspedes (heredera determinada de María Elisa y Samuel)
Samuel Céspedes Céspedes (heredero determinada de María Elisa y Samuel)
Nohora Isabel Céspedes (heredera determinada de María Elisa)
Alejandrino Céspedes (heredero determinada de María Elisa)
Causantes María Elisa Céspedes de Céspedes y Martiniano Céspedes
Activos Inmueble 230-31421 ubicación Villavicencio Meta
Pasivo Gastos procesales

d.- Se ADJUDICA a ALEJANDRINO CÉSPEDES, cc.17'412.184, en su condición de heredero determinado en primer orden sucesoral de la causante MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES, el activo consistente en el 12.5% del derecho de cuota de posesión y dominio que sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.230-31421), y código catastral anterior (sin información), actual 50001010303560022000, (datos tomados del certificado de instrumentos públicos), y por cedula catastral 010303560022000 (datos tomados del recibo de cobro de impuesto predial unificado) figura en cabeza de la hoy causante MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES, cc.20'434.863, pero que hace parte del haber social con el también difunto MARTINIANO CÉSPEDES, cuya tradición cabida y linderos, se encuentra inmersa en el mismo y hace referencia el certificado de libertad y tradición anexo; así como la escritura pública 2315 del 28 de noviembre de 1984, de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio Meta. El valor de la adjudicación corresponde a \$11'250.000,00.

Pasivos

a.- Se ADJUDICA a ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES, cc.21'177.147, en su condición de heredera determinada en primer orden sucesoral de los causantes MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES y MARTINIANO CESPEDES, el pasivo consistente en el pago de gastos profesionales, actuación notarial y registro, por la suma de \$2'300.000,00.

b.- Se ADJUDICA a SAMUEL CÉSPEDES CÉSPEDES, cc.86'041.996, en su condición de heredero determinado en primer orden sucesoral de los causantes MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES y MARTINIANO CESPEDES, el pasivo consistente en el pago de gastos profesionales, actuación notarial y registro, por la suma de \$2'300.000,00.

c.- Se ADJUDICA a NOHORA ISABEL CÉSPEDES, cc.31'031.265, en su condición de heredera determinada en primer orden sucesoral de la causante MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES, el pasivo consistente en el pago de gastos profesionales, actuación notarial y registro, por la suma de \$0'000.000,00.

d.- Se ADJUDICA a ALEJANDRINO CÉSPEDES, cc.17'412.184, en su condición de heredero determinado en primer orden

193
139



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente 500014003003-20170005100

Naturaleza Sucesión Intestada Doble

Promovido Rosa Elvia Céspedes Céspedes (heredera determinada de María Elisa y Samuel)

Samuel Céspedes Céspedes (heredero determinada de María Elisa y Samuel)

Nohora Isabel Céspedes (heredera determinada de María Elisa)

Alejandro Céspedes (heredero determinada de María Elisa)

Causantes María Elisa Céspedes de Céspedes y Martiniano Céspedes

Activos Inmueble 230-31421 ubicación Villavicencio Meta

Pasivo Gastos procesales

sucesoral de la causante **MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES**, el el pasivo consistente en el pago de gastos profesionales, actuación notarial y registro, por la suma de \$0'000.000,00.

Segundo: *INSCRIBASE* la partición y adjudicación de las hijuelas que se anuncian en este fallo, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, al folio de matrícula inmobiliaria No.230-31421), y código catastral anterior (sin información), actual 50001010303560022000, (datos tomados del certificado de instrumentos públicos), y por cedula catastral 010303560022000 (datos tomados del recibo de cobro de impuesto predial unificado) figura en cabeza de la hoy causante **MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES**, cc.20'434.863, pero que hace parte del haber social con el también difunto **MARTINIANO CÉSPEDES**, cuya tradición cabida y linderos, se encuentra inmersa en el mismo y hace referencia el certificado de libertad y tradición anexo; así como la escritura pública 2315 del 28 de noviembre de 1984, de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio Meta, al igual que el trabajo de partición; inscripción de la cual se anexará copia al expediente. (numeral 7° art. 509 Código General del Proceso).

Tercero: Protocolícese el presente fallo en la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio Meta, de acuerdo a la anotación 03 y 04 del certificado de libertad y tradición (numeral 7° art. 509 Código General del Proceso).

Cuarto: En el evento que se encuentre vigente alguna medida cautelar que afecte el derecho de cuota parte que sobre el bien inmueble objeto de partición y adjudicación, se encuentra en cabeza de la hoy causante **MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES**, cc.20'434.863, pero que como ya se dijo hace parte del haber social con el también difunto **MARTINIANO CÉSPEDES**, decretase el levantamiento. Oficiese.

Quinto: Cancelase todos los gravámenes hipotecarios, patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar, etc. (si los hubiere) que afecten el derecho de cuota que sobre el bien inmueble objeto de partición y adjudicación, se encuentre en cabeza de **MARÍA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES**, cc.20'434.863, pero que como ya se dijo hace parte del haber social con el también difunto **MARTINIANO CÉSPEDES**. Oficiese en tal sentido a Registro de II.PP. de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

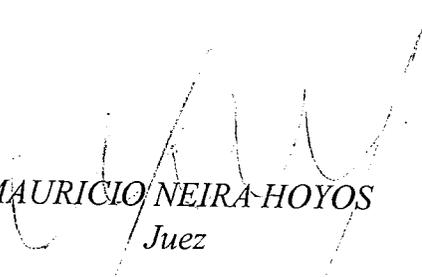
Expediente 500014003003-20170005100
Naturaleza Sucesión Intestada Doble
Promovido Rosa Elvia Céspedes Céspedes (heredera determinada de María Elisa y Samuel)
Samuel Céspedes Céspedes (heredero determinada de María Elisa y Samuel)
Nohora Isabel Céspedes (heredera determinada de María Elisa)
Alejandrino Céspedes (heredero determinada de María Elisa)
Causantes María Elisa Céspedes de Céspedes y Martiniano Céspedes
Activos Inmueble 230-31421 ubicación Villavicencio Meta
Pasivo Gastos procesales

Sexto: Expídase copia del trabajo de partición y adjudicación de hijuelas reseñadas en este fallo para los efectos legales a que haya lugar.

Séptimo: Por disposición del numeral 2º del art. 509 del Código General del Proceso, la presente sentencia no es apelable.

Octavo: Al tenor del art. 295 del Código General del Proceso, el presente fallo se notificará por estado.

Notifíquese


MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez



Jugado Tercero Civil Municipal
Secretaría
Villavicencio
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE ESTA MISMA FECHA
EL SECRETARIO
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

195

500014003003-20170005100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META.

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias en número de VEINTE (20), son fieles y auténticas tomadas del original del TRABAJO DE PARTICIÓN y APROBACIÓN y ACLARACION del mismo, al igual que ADJUDICACIÓN de HIJUELAS, correspondiente a los folios 121 al 140, que conforman el cuaderno único del proceso de LIQUIDACIÓN juicio de SUCESIÓN INTESTADA DOBLE radicada al No.50014003003-20170005100, de los causante **MARIA ELISA CÉSPEDES DE CÉSPEDES**, fallecida el día 21 de enero de 2007, y su último domicilio la ciudad de Villavicencio Meta; al igual que **MARTINIANO CÉSPEDES**, fallecido el día 15 de julio de 1988 y su último domicilio la ciudad de Villavicencio Meta, abierta por **ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES; NOHORA ISABEL CÉSPEDES y SAMUEL CÉSPEDES CÉSPEDES, herederos determinados en primer orden sucesoral de los mismos.**

Igualmente se deja constancia que la SENTENCIA APROBATORIA del TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de HIJUELAS, se encuentra ejecutoriada.

Esta constancia se expide hoy 27 de septiembre de 2019
(art. 115 del Código General del Proceso)

El secretario,



CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO



Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00290 00

Del escrito contentivo de excepciones de mérito obrante a folios 130 a 156C1, propuestas por la apoderada de los demandados, ROSA ELVIA CÉSPEDES CÉSPEDES, SAMUEL CÉSPEDES CÉSPEDES y NOHORA CÉSPEDES CÉSPEDES, correr traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, conforme lo establece el Art. 369 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto si lo considera.

Téngase a la abogada María Yamile Ojeda Tovar, como apoderada judicial de los demandados en mención, en los términos y para los fines del poder conferidos.

Se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados de MARÍA ELISA CÉSPEDES de CÉSPEDES y personas indeterminadas.

Incorpórese al expediente copia del trabajo de partición y adjudicación de hijuelas y, sentencia aprobatoria de sentencia que adjudicatoria de la misma que data 18 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio (174 a 195, C.1.) .

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 8 de junio de 2021, 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33745bcb7480003e6004181782767832738fd10235a18db5c4d8374f0
0340b2

Documento generado en 04/06/2021 02:04:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 8:36 a. m.
Para: leogallego07@hotmail.com
Asunto: ENVIO EXCEPCIONES DE MERITO
Datos adjuntos: EXCEPCIONES MERITO PROCESO 2018-290.pdf

290

Doctor:

LEONARO GALLEGO AMAYA

Cordialmente le envío el escrito de las Excepciones de mérito y el auto de junio 04 de 2021, para lo de su cargo.

Edgar Rincón Z
Notificador

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: LEONARDO GALLEGO AMAYA <leogallego07@hotmail.com>
Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 3:47 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: SOLICITUD APLICACIÓN ARTICULO 121 CGP PROCESO 500014003004-2018-00290-00
Datos adjuntos: OFICIO ARTICULO 121 CGP.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

23-02/19
dp

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

PROCESO No: 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA, NOHORA ISABEL, SAMUEL CESPEDES
JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

adjunto remito memorial para que sea resuelto dentro del asunto de la referencia.

LEONARDO GALLEGO AMAYA
CC No 17.445.884 de Guamal
T.P. No 177.033 C.S.J.

200

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

PROCESO No: 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA, NOHORA ISABEL, SAMUEL CESPEDES CESPEDES.
JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

LEONARDO GALLEGO AMAYA, abogado en ejercicio, solicito al señor Juez que en aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, se declare incompetente para seguir conociendo el proceso de la referencia y lo remita de manera inmediata al Juez que sigue en turno por competencia, esto, es, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha superado ampliamente el término de un año contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda para dictar sentencia. La última notificación ocurrió el 17 de julio de 2019, cuando se notificó al curador ad litem.

Inclusive, contando las interrupciones o suspensiones del proceso, conforme a los acuerdos que emitió el Consejo Superior de la judicatura por el tema de la pandemia Covid -19, aun así se supera ampliamente el año de que trata el artículo en mención.

Atentamente,



LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal, Meta.
T.P. No 177.033 C.S.J.

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: LEONARDO GALLEGO AMAYA <leogallego07@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de junio de 2021 11:50 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y PETICIÓN DE NULIDAD
Datos adjuntos: RECURSO ALEJANDRINO CESPEDES.pdf; PETICIÓN NULIDAD ALEJANDRINO CESPEDES.pdf

202

Villavicencio, 11 de junio de 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No: 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA, NOHORA ISABEL, SAMUEL CESPEDES.

Dentro del término de ley presento recurso de reposición contra el auto del cuatro (4) de junio del presente año, adicionalmente elevo petición de nulidad para que sea resuelta previos los trámites de ley.

Cordialmente,

LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C 17.445.884
T.P. No 177.033 C.S.J.

De: LEONARDO GALLEGO AMAYA
Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 11:45 a. m.
Para: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>
Cc: yileojeda@hotmail.com <yileojeda@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y PETICIÓN DE NULIDAD

Villavicencio, 11 de junio de 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No: 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA, NOHORA ISABEL, SAMUEL CESPEDES.

Dentro del término de ley presento recurso de reposición contra el auto del cuatro (4) de junio del presente año, adicionalmente elevo petición de nulidad para que sea resuelta previos los trámites de ley.

Cordialmente,



LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C 17.445.884
T.P. No 177.033 C.S.J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio

REF: PROCESO VERBAL PERTENENCIA
RADICADO No 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPESDES
DEMANDADOS: ROSA ELVIA CESPESDES, SAMUEL CESPESDES,
NOHORA ISABEL CESPESDES Y OTROS

LEONARDO GALLEGO AMAYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No 17.445.884 de Guamal y T.P. de abogado No 177.033 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de ALEJANDRINO CESPESDES, comedidamente concurre a su despacho para que proceda a proferir la siguiente:

DECLARACIÓN:

Declarar la nulidad del auto de fecha cuatro (4) de junio de 2021, que dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, toda vez que es una actuación que emitió el señor Juez después de haber perdido automáticamente competencia para conocer del proceso, conforme lo establece el inciso 6° del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual quedó sujeto a las previsiones del artículo 132 y subsiguientes¹.

HECHOS:

1. El señor Alejandrino Céspedes, promueve ante su despacho una demanda verbal de pertenencia contra Rosa Elvia Céspedes Céspedes, Samuel Céspedes Céspedes y Nohora Isabel Céspedes y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el citado juicio, encaminada a que decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del actor del inmueble localizado en la manzana S Casa 22, dirección actual: calle 28 No 16 A-38 de la urbanización La Ceiba de Villavicencio.
2. Teniendo en cuenta que desde cuando se realizó la última notificación del auto admisorio de la demanda transcurrió más de un año sin que se haya proferido sentencia, es claro, que el Juez Cuarto Civil Municipal perdió automáticamente competencia para seguir conociendo del proceso, tal como lo señala el artículo 121 del Código General del Proceso.

3. Indica el inciso 6° del artículo 121 del C.G.P que "*Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia*"
4. Aunque la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019 declaró la **INEXEQUIBILIDAD** de la expresión "*de pleno derecho*" contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de ese inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso, se solicita a través de la presente petición, la nulidad propuesta, toda vez que cuando fue proferido el auto del 4 de junio de 2021, el funcionario judicial ya carecía de competencia para emitir ese pronunciamiento toda vez que se había superado ampliamente el término de un año para dictar el fallo.
5. Estando así las cosas, se tipifica la nulidad condicionada a que se hace referencia en el numeral 6° del artículo 121 del CGP, la cual debe ser decretada por su despacho, la cual está sujeta a las previsiones del artículo 132 y subsiguientes, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia reseñada.

DERECHO

Invocó como fundamento de derecho el artículos 121, 132 y subsiguientes del Código General Proceso.

PRUEBAS:

Solicito tener como prueba los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE:

ALEJANDRINO CESPEDES: En la calle 28 No 16 A-38 Manzana "S" casa 22 Barrio La Ceiba de Villavicencio. No tiene cuenta de correo electrónico.

La parte demandada, en las direcciones aportadas en la contestación de la demanda.

El suscrito apoderado, en la Calle 19 No 38-69 sur de Villavicencio o en la Secretaria de su despacho. Teléfono celular No 322-2289706. Correo Electrónico: leogallego07@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

206



LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal
T.P. No 177.033 del C.S.J.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-443 de 2019 **DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD** de la expresión “*de pleno derecho*” contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso

287

**Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio**

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No: 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA, NOHORA ISABEL, SAMUEL
CESPEDES.**

De manera atenta me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 04 de junio 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones mérito propuestas por el extremo pasivo a la parte actora.

El fundamento del recurso consiste en que el señor Juez no hizo pronunciamiento alguno respecto a la petición elevada por el suscrito apoderado el 11 de mayo de 2021, mediante el cual solicité al despacho que en aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, se declarara incompetente para seguir conociendo el proceso de la referencia y lo remitiera de manera inmediata al Juez que sigue en turno por competencia, esto, es, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

Lo anterior, porque está más que superado el término de un año contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda para dictar sentencia, la última notificación ocurrió el 17 de julio de 2019, cuando se notificó al curador ad litem.

Inclusive, descontando las suspensiones de términos judiciales decretados en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que rigieron del 17 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, se supera ampliamente el año de que trata el artículo en mención, por lo tanto, es procedente que el señor Juez se aparte del conocimiento el asunto por pérdida automática de la competencia.

Por lo anterior, sírvase revocar el auto decretado y pronunciarse sobre la petición mencionada.

Atentamente,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal, Meta.
T.P. No 177.033 C.S.J.

De: LEONARDO GALLEGO AMAYA <leogallego07@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de junio de 2021 11:45 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
CC: yileojeda@hotmail.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y PETICIÓN DE NULIDAD
Datos adjuntos: RECURSO ALEJANDRINO CESPEDES.pdf; PETICIÓN NULIDAD ALEJANDRINO CESPEDES.pdf

Villavicencio, 11 de junio de 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No: 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA, NOHORA ISABEL, SAMUEL CESPEDES.

entro del término de ley presento recurso de reposición contra el auto del cuatro (4) de junio del presente año, adicionalmente elevo petición de nulidad para que sea resuelta previos los trámites de ley.

Cordialmente,

LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C 17.445.884
T.P. No 177.033 C.S.J.

218

**Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio**

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No: 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPEDES
DEMANDADO: ROSA ELVIA, NOHORA ISABEL, SAMUEL
CESPEDES.**

De manera atenta me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 04 de junio 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones mérito propuestas por el extremo pasivo a la parte actora.

El fundamento del recurso consiste en que el señor Juez no hizo pronunciamiento alguno respecto a la petición elevada por el suscrito apoderado el 11 de mayo de 2021, mediante el cual solicité al despacho que en aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, se declarara incompetente para seguir conociendo el proceso de la referencia y lo remitiera de manera inmediata al Juez que sigue en turno por competencia, esto, es, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

Lo anterior, porque está más que superado el término de un año contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda para dictar sentencia, la última notificación ocurrió el 17 de julio de 2019, cuando se notificó al curador ad litem.

Inclusive, descontando las suspensiones de términos judiciales decretados en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que rigieron del 17 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, se supera ampliamente el año de que trata el artículo en mención, por lo tanto, es procedente que el señor Juez se aparte del conocimiento el asunto por pérdida automática de la competencia.

Por lo anterior, sírvase revocar el auto decretado y pronunciarse sobre la petición mencionada.

Atentamente,

2M
1/



LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal, Meta.
T.P. No 177.033 C.S.J.

CM

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio

REF: PROCESO VERBAL PERTENENCIA
RADICADO No 500014003004-2018-00290-00
DEMANDANTE: ALEJANDRINO CESPESDES
DEMANDADOS: ROSA ELVIA CESPESDES, SAMUEL CESPESDES,
NOHORA ISABEL CESPESDES Y OTROS

LEONARDO GALLEGO AMAYA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No 17.445.884 de Guamal y T.P. de abogado No 177.033 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de ALEJANDRINO CESPESDES, comedidamente concurre a su despacho para que proceda a proferir la siguiente:

DECLARACIÓN:

Declarar la nulidad del auto de fecha cuatro (4) de junio de 2021, que dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, toda vez que es una actuación que emitió el señor Juez después de haber perdido automáticamente competencia para conocer del proceso, conforme lo establece el inciso 6° del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual quedó sujeto a las previsiones del artículo 132 y subsiguientes¹.

HECHOS:

1. El señor Alejandrino Céspedes, promueve ante su despacho una demanda verbal de pertenencia contra Rosa Elvia Céspedes Céspedes, Samuel Céspedes Céspedes y Nohora Isabel Céspedes y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el citado juicio, encaminada a que decrete la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del actor del inmueble localizado en la manzana S Casa 22, dirección actual: calle 28 No 16 A-38 de la urbanización La Ceiba de Villavicencio.
2. Teniendo en cuenta que desde cuando se realizó la última notificación del auto admisorio de la demanda transcurrió más de un año sin que se haya proferido sentencia, es claro, que el Juez Cuarto Civil Municipal perdió automáticamente competencia para seguir conociendo del proceso, tal como lo señala el artículo 121 del Código General del Proceso.

- 213
3. Indica el inciso 6° del artículo 121 del C.G.P que "*Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia*"
 4. Aunque la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019 declaró la **INEXEQUIBILIDAD** de la expresión "*de pleno derecho*" contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de ese inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso, se solicita a través de la presente petición, la nulidad propuesta, toda vez que cuando fue proferido el auto del 4 de junio de 2021, el funcionario judicial ya carecía de competencia para emitir ese pronunciamiento toda vez que se había superado ampliamente el término de un año para dictar el fallo.
 5. Estando así las cosas, se tipifica la nulidad condicionada a que se hace referencia en el numeral 6° del artículo 121 del CGP, la cual debe ser decretada por su despacho, la cual está sujeta a las previsiones del artículo 132 y subsiguientes, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia reseñada.

DERECHO

Invocó como fundamento de derecho el artículos 121, 132 y subsiguientes del Código General Proceso.

PRUEBAS:

Solicito tener como prueba los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE:

ALEJANDRINO CESPEDES: En la calle 28 No 16 A-38 Manzana "S" casa 22 Barrio La Ceiba de Villavicencio. No tiene cuenta de correo electrónico.

La parte demandada, en las direcciones aportadas en la contestación de la demanda.

El suscrito apoderado, en la Calle 19 No 38-69 sur de Villavicencio o en la Secretaria de su despacho. Teléfono celular No 322-2289706. Correo Electrónico: leogallego07@hotmail.com

Del señor Juez,

2/13

Cordialmente,



LEONARDO GALLEGO AMAYA
C.C. No 17.445.884 de Guamal
T.P. No 177.033 del C.S.J.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-443 de 2019 **DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD** de la expresión "*de pleno derecho*" contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso



Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

215

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00 290 00

Previo a resolver sobre las anteriores solicitudes y recurso de reposición elevados por la parte demandante, la Secretaría proceda a rendir un informe detallado sobre lo concerniente respecto del memorial radicado por la parte demandante a través de correo electrónico, enviado en fecha mayo 11 de 2021, el cual no fue incorporado al expediente de manera previa al auto proferido por el Despacho en fecha 04 de junio de 2021.

Cumplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



216

Código de verificación:

**b219e5a4eb34a6365b979c742f23c349625a48d9910d83f7400
e2b0fb3f2f739**

Documento generado en 29/06/2021 10:43:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, 25 de junio de 2021.

Doctor
CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Comendidamente y en atención al informe solicitado en relación con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la pérdida de competencia dentro del proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 50001400300420180029000 incoado por ALEJANDRO CESPEDES contra ROSA ELVIA, NOHORA ISABEL CESPEDES Y OTROS, debo señalar al señor Juez, que el proceso se encontraba al despacho desde el 23 de agosto de 2019, y estaba fuera de esta sede judicial, situación que imposibilitó anexar el mismo al proceso.

Del señor Juez, cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

Firmado Por:

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edb7370a01fb9b0e9198508c2d11177e5e316425e98344e02ff7433c782dca4
Documento generado en 25/06/2021 04:41:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00 290 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho, luego de analizado el informe previo realizado por la Secretaría de este Juzgado, a resolver la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia, elevada por el apoderado de la parte demandante, a través de memorial enviado al correo electrónico de este Juzgado, en fecha 11 de mayo de 2021 y donde sustenta su solicitud señalando que el término objetivo para resolver de fondo el asunto previsto en el artículo 121 del C.G.P. se encuentra vencido.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisada la actuación en cuanto al control de términos y actuaciones procesales, se tiene que las mismas son las siguientes:

1. Mediante auto fechado 30 de mayo de 2018 se inadmitió la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término para subsanar, establecido en el inciso 2° del numeral 7, del Art. 90 del C.G.P.
2. Luego de subsanada la demanda se admitió la misma, a través de auto de fecha 09 de julio de 2018, donde se ordenó correr traslado a la parte demandada, conformada por personas determinadas, herederos indeterminados y personas indeterminadas (fl. 89).
3. El 01 de abril de 2019 las personas determinadas se notificaron de la demanda, a través de apoderada judicial (fl. 124).
4. En fecha 07 de mayo de 2019, la apoderada demandada contestó la demanda, presentando dentro de la misma, excepciones de mérito (fls. 130-156).
5. Mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, se designó al abogado Javier Felipe Méndez Rodríguez, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados y de las personas indeterminadas que hacen parte de la pasiva.
6. El designado auxiliar de la justicia se notificó de la demanda en fecha



17 de julio de 2019.

7. Mediante auto fechado 04 de junio de 2021, se ordenó correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de las personas determinadas demandadas.
8. El apoderado demandante radicó en fecha 11 de mayo de 2021, a través del correo electrónico de este juzgado, memorial donde solicita que en aplicación del Art. 121 del C.G.P. el titular de este Juzgado se declare incompetente para seguir conociendo de las presentes diligencias.
9. Con relación al transcurso del término para resolver el asunto se tiene que durante 106 días, contados desde el 17 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, P SJ 0-1 18, PCSJA20- 11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJ 0- 15, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ 0-1 5 6 y PCSJA20-11567, dada la situación de pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
10. Los términos se reanudaron paulatinamente a partir del 01 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

los presupuestos establecidos en la precitada normatividad disponen lo siguiente:

"Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia



dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

(...)

Será nula [de pleno derecho]¹ la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. (...)

Igualmente, mediante Sentencia T-341/18, la Corte Constitucional, consideró que "la actuación extemporánea del funcionario judicial no podrá ser convalidada y, por tanto, dará lugar a la pérdida de competencia, cuando en el caso concreto se verifique la concurrencia de los siguientes supuestos:

- (i) "Que la pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia.*
- (ii) Que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso.*
- (iii) Que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP.*
- (iv) Que la conducta de las partes no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso.*
- (v) Que la sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable."*

Analizados los antecedentes procesales, se colige que la última notificación a la parte pasiva se dio en fecha 17 de julio de 2019, cuando se notificó el Curador Ad Litem designado para representar a los herederos indeterminados y a las personas indeterminadas.

Atendiendo que el término de un año señalado en el artículo 121 del C.G.P. comienza a partir de la notificación a la parte demandada, se tendría que dicho término fenecería en fecha 17 de julio de 2020, sin embargo, teniendo en cuenta que se presentó la suspensión de términos ocasionada por la pandemia, el lapso de suspensión de términos por 106 días, se agregaría al citado término de un año, a partir del 18 de julio de 2020 y por tanto la nueva fecha a tomar como la del fin del

¹ *Texto subrayado declarado inexecutable C. Constitucional Sentencia C-443-2019*



lapso de un año, sería el día 31 de octubre de 2020.

Revisadas las actuaciones que se han efectuado dentro del presente asunto, observa el Despacho que el término previsto en el Art. 121 del C.G.P. se encuentra vencido, habida cuenta que ha transcurrido más de un (01) año desde la notificación del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada; actuación que se surtió en fecha 19 de julio de 2017. Por lo anterior, le asiste la razón al apoderado demandante cuando en su memorial fechado mayo 11 de 2021 señala la pérdida de competencia de este juzgado para seguir conociendo de las presentes diligencias, al encontrarse vencido el lapso otorgado para proferir sentencia.

En este punto, señala el Despacho que en fecha 04 de junio de 2021, cuando el Juzgado ya había perdido competencia para seguir conociendo de las presentes diligencias, se profirió auto mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de los demandados determinados, cuando lo procedente era pronunciarse sobre la solicitud contenida en el memorial de fecha mayo 11 de 2021, declarando la pérdida de competencia para seguir conociendo de las presentes diligencias. Lo anterior sucedió por cuanto el citado memorial fue radicado en el correo electrónico de este juzgado, pero para ese momento, el expediente físico, que aún no había sido digitalizado, se encontraba por fuera del juzgado, lo que imposibilitó que se pudiera anexar el memorial. Corolario de lo anterior, el Despacho declarará nulo el auto proferido en fecha 04 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en el inciso 6° del Art. 121 del C.G.P.

Finalmente, este Despacho señala que está haciendo ingentes esfuerzos para superar la congestión judicial que sufre la jurisdicción ordinaria civil; agravada con las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, y las medidas especiales implementadas para atender la emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19 (cambio operativo a nuevas plataformas y canales virtuales, limitaciones de acceso a los despachos judiciales), que afectan los tiempos de respuesta a los usuarios de la administración de justicia, circunstancias que han superado la carga máxima de respuesta de la Rama Judicial.

En consecuencia, de lo previamente expuesto, el Despacho

DISPONE:



PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia para conocer del proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del Art. 121 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR NULO el auto de fecha 04 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del Art. 121 del C.G.P. y en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REMITIR el expediente al Juez que sigue en turno, esto es, al Juez Quinto Civil Municipal de Villavicencio, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, precisando que desde el 17 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales, de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJ 0-1 18, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJ 0- 15, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ 0-1 5 6 y PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura, para un término total de 106 días, siendo reanudados los términos a partir del día 01 de julio de 2020.

QUINTO: COMUNICAR la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito.

OTRAS DECISIONES

Observa el Despacho que a folio 207 del presente cuaderno, obra recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de junio de 2021, elevado por el apoderado demandante y radicado en el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 11 de junio de 2021. Frente al citado recurso, el Despacho no se pronunciará habida cuenta la declaración de pérdida de competencia para seguir conociendo del presente asunto, amén de la declaratoria de nulidad del citado auto.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de junio de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

224

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9b54bb86c9fa7afaaef84de22291d8f7a1ea514a4d04a99a4522883
803e1cbd**

Documento generado en 29/06/2021 10:43:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
VILLAVICENCIO META
OFICINA

jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1383

9 de Julio de 2021

Señora

JUEZA QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

CDO UNICO 50001400300420180029000

DTE: ALEJANDRINO CESPEDES

CC No 17.412.184

DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES

CC No 21.177.147

SAMUEL CESPEDES CESPEDES

CC No 86.041.996

NOHORA ISABEL CESPEDES

CC No 31.031.265

HEDEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELSA CESPEDES CESPEDES

PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente me permito remitir el presente proceso digital de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en providencia data del 29 de junio de 2021, para lo de su cargo y fines pertinentes.

Por lo anterior, le estoy enviando expediente digitalizado.

Cordial saludo,

LURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

226 /

Firmado Por:

**LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98c91d24ff31e83eb7d9e409114151515f67782dcfbb8347364580bbe0af56c

Documento generado en 12/07/2021 09:00:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 412 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio No 1385
9 de Julio de 2021

Doctor
ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Ciudad.

Respetado Magistrado:

PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CDO UNICO 50001400300420180029000
DTE: ALEJANDRINO CESPEDES CC No 17.412.184
DDOS: ROSA ELVIA CESPEDES CESPEDES CC No 21.177.147
SAMUEL CESPEDES CESPEDES CC No 86.041.996
NOHORA ISABEL CESPEDES CC No 31.031.265
HEDEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELSA CESPEDES CESPEDES
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Comedidamente, me permito informar que mediante providencia calendada junio 29 del presente año, dictada dentro del asunto de la referencia, se declaró la pérdida de competencia para continuar conociendo del mismo y se dispuso remitir el proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, para que continúe conociendo del mismo.

Me permito precisar que desde el 17 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales, de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJ 0-1 18, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJ 0- 15, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ 0-1 5 6 y PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura, para un término total de 106 días, siendo reanudados los términos a partir del día 01 de julio de 2020.

Cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

228 /

Firmado Por:

**LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afebd0a7fa708d5f59aaa547029eb84375849c1a30ca6378668d8d6f8c005139

Documento generado en 12/07/2021 09:00:07 a. m.

**Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**